



CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE AYUNTAMIENTOS DE
MUNICIPIOS DE MÁS DE 8.000 HABITANTES DE ARAGÓN EN EL
EJERCICIO 2011**

EL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2014, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011, y ha adoptado un acuerdo que, reproducido literalmente, dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente, previa deliberación, debate y votación del Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, el Informe de fiscalización sobre los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011, presentado por D. Luis Rufas De Benito.

Segundo.- Remitir el Informe de fiscalización sobre los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011 a las Cortes de Aragón para su tramitación conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

Tercero.- Remitir el Informe de fiscalización sobre los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011 a las entidades fiscalizadas.

Cuarto.- Remitir el Informe de fiscalización sobre los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011 al Gobierno de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 114.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Quinto.- Remitir el Informe de fiscalización sobre los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011 al Tribunal de Cuentas de España.

Sexto.- Publicar el Informe de fiscalización sobre los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011 en el “Boletín Oficial de las Cortes de Aragón” y en el “Portal de la Cámara de Cuentas de Aragón”.

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Objeto.....	7
1.2. Marco normativo.....	7
1.3. Alcance y metodología.....	9
1.4. Limitaciones al alcance.....	11
1.5. Trámite de audiencia.....	11
2. CONCLUSIONES.....	13
3. RECOMENDACIONES.....	33
4. DATOS PREVIOS RELEVANTES DE LOS MUNICIPIOS.....	39
4.1. Número, territorio y población de los Municipios de más de 8.000 habitantes.....	39
4.2. Organización de los Ayuntamientos.....	40
4.3. Competencias.....	41
4.4. Prestación de servicios públicos.....	41
4.5. Personal.....	44
5. CONTROL INTERNO.....	46
6. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.....	51
7. PRESUPUESTO GENERAL Y SU EJECUCIÓN.....	53
7.1. Presupuesto general inicial consolidado.....	53
7.2. Modificaciones presupuestarias.....	54
7.3. Ejecución del presupuesto.....	59
7.3.1. Ejecución del presupuesto de gastos.....	59
7.3.2. Ejecución del presupuesto de ingresos.....	64
7.3.3. Resultado presupuestario.....	67
8. REMANENTE DE TESORERÍA.....	70
8.1. Consideraciones generales.....	70
8.2. Remanente de tesorería total.....	70
8.3. Remanente de tesorería para gastos generales.....	76
8.3.1. Consideraciones generales.....	76
8.3.2. Derechos pendientes de cobro considerados de difícil o imposible recaudación.....	78
8.3.3. Exceso de financiación afectada (remanente de tesorería afectado).....	84
9. CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	87

9.1.	Consideraciones generales	87
9.2.	Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual	87
9.3.	Perfil de contratante.....	91
9.4.	Instrucciones de contratación de las sociedades participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos.....	93
9.5.	Análisis general de los contratos celebrados por los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes y sus entidades dependientes en el ejercicio 2011	94
9.6.	Fiscalización de expedientes concretos de contratación	100
9.6.1.	Selección de la muestra	100
9.6.2.	Preparación del contrato y expediente de contratación	103
9.6.3.	Selección del contratista y adjudicación de los contratos.....	111
9.6.4.	Formalización del contrato	116
9.6.5.	Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos	117
10.	SUBVENCIONES	122
10.1.	Consideraciones generales	122
10.2.	Plan estratégico de subvenciones.....	122
10.3.	Cumplimiento de las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas	123
10.4.	Análisis general por entidades.....	123
10.5.	Ayuntamientos.....	124
10.5.1.	Capítulo 4 Transferencias Corrientes y capítulo 7 Transferencias de Capital	124
10.5.2.	Áreas de gasto	126
10.5.3.	Destinatarios de subvenciones y transferencias.....	127
10.6.	Organismos autónomos dependientes de los Ayuntamientos	128
10.7.	Procedimientos de concesión de subvenciones y transferencias de Ayuntamientos y sus organismos autónomos	130
10.7.1.	Consideraciones generales.....	130
10.7.2.	Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva	134
10.7.3.	Subvenciones concedidas de forma directa.....	135
10.7.4.	Transferencias a entidades dependientes o participadas.....	137
10.8.	Fiscalización de expedientes concretos de concesión de subvenciones.....	137
10.8.1.	Selección de la muestra.....	137
10.8.2.	Expedientes de subvenciones concedidas en procedimientos en concurrencia competitiva	138

10.8.2.1	Iniciación	140
10.8.2.2	Instrucción.....	142
10.8.2.3	Resolución.....	142
10.8.2.4	Justificación.....	143
10.8.3.	Expedientes de subvenciones concedidas de forma directa.	145
10.8.3.1	Concesión.....	146
10.8.3.2	Justificación.....	149
11.	MOROSIDAD.....	151
11.1.	Introducción.....	151
11.2.	Cumplimiento del plazo de pago	151
11.3.	Cumplimiento otras obligaciones recogidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio. ...	155
ANEXOS	156
Anexo I	159
Anexo II	187

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
Art.	Artículo
BOA	Boletín Oficial de Aragón
CAA	Comunidad Autónoma de Aragón
CCA	Cámara de Cuentas de Aragón
CD	Créditos definitivos
DRN	Derechos reconocidos netos
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
FHCN	Funcionario con habilitación de carácter nacional
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
ICAL	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LALA	Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LCA	Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente hasta 16 de diciembre de 2011)
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
OA/OOAA	Organismo Autónomo/Organismos Autónomos
ORN	Obligaciones reconocidas netas
P	Pago
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PD	Previsiones definitivas
PGCL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas

REBASO	Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
RGLCSP	Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo
RLGS	Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
RN	Recaudación neta
RT	Remanente de tesorería
RTGG	Remanente de tesorería para la financiación de gastos generales
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (vigente a partir del 17 de diciembre de 2011)
TRLRHL	Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRRL	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto

La Cámara de Cuentas de Aragón ha realizado la fiscalización de determinados aspectos económico financieros de los Ayuntamientos de localidades de más de 8.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, consistente en una auditoría de regularidad financiera y de cumplimiento de carácter horizontal.

En el plano normativo, la habilitación para efectuar esta fiscalización se encuentra en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón y en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón.

El contenido material de la función fiscalizadora atribuida a la Cámara de Cuentas recogido en el artículo 6 de su Ley reguladora, prevé que ésta se extienda sobre los estados y documentos contables integrados en la Cuenta General, los créditos extraordinarios, suplementos, incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales, la situación y las variaciones patrimoniales de los entes integrantes del sector público de Aragón, los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que celebren los entes integrantes del sector público y las subvenciones y ayudas concedidas y su aplicación por los particulares.

De acuerdo con esta orientación legal, en el apartado V d) del Programa anual de fiscalización para el año 2012, aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de 22 de diciembre de 2011 (BOA nº 3, de 5 de enero de 2012) se contempla, expresamente, la fiscalización, referida al año 2011, de determinados aspectos económico financieros de Ayuntamientos de localidades de más de 8.000 habitantes y de las Comarcas de Aragón.

Con el fin de analizar los resultados de la fiscalización por Entidades locales homogéneas, se han realizado dos informes, uno relativo a los Ayuntamientos y otro relativo a las Comarcas.

1.2. Marco normativo

Legislación estatal

- Constitución Española, 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- Reglamento que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente hasta 16 de diciembre de 2011).
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.
- Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (vigente a partir del 17 de diciembre).

Legislación autonómica

- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobado por Acuerdo de 17 de diciembre de 2010 de la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón.

1.3. Alcance y metodología

Alcance

En el presente informe, las actuaciones fiscalizadoras se han extendido sobre las cuentas -y las operaciones que las sustentan- de los Ayuntamientos, así como de forma más general sobre las cuentas de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes, entendiéndose por tales, las sociedades mercantiles en cuyo capital social tienen participación total o mayoritaria los Ayuntamientos. La fiscalización de la elaboración del remanente de tesorería y de la morosidad se ha limitado a los Ayuntamientos.

El ámbito subjetivo de la fiscalización comprende los siguientes Ayuntamientos: Alcañiz, Andorra, Barbastro, Binéfar, Calatayud, Caspe, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca, Monzón, Sabiñánigo, Tarazona, y Utebo.

No se incluye al Ayuntamiento de Zaragoza porque la fiscalización de determinados aspectos económico financieros del citado Ayuntamiento en el ejercicio 2011 está siendo objeto de fiscalización independiente por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Tampoco se incluye al Ayuntamiento de Teruel y al Ayuntamiento de Huesca porque han sido objeto de una fiscalización reciente por el Tribunal de Cuentas, e incluso, en el caso del Ayuntamiento de Huesca, de una fiscalización referida al ejercicio 2011 (informe de fiscalización de la gestión económica- financiera del Ayuntamiento de Teruel, periodo 2006-2009 e informe de fiscalización del Ayuntamiento de Huesca, ejercicios 2008 a 2011, aprobados respectivamente con fechas 31 de enero de 2013 y 25 de julio de 2013).

El contenido material de la fiscalización, de conformidad con el programa anual de fiscalización, incluye la revisión de los siguientes aspectos:

- Elaboración del estado de remanente de tesorería y cumplimiento de la normativa que le afecte.
- Análisis de los procedimientos de contratación en alguna de sus fases, con selección de expedientes concretos.
- Análisis general de las diversas líneas de subvención, con selección de expedientes concretos.

- Cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y disposiciones concordantes.

El informe elaborado se ha ajustado a los aspectos recogidos en el programa de fiscalización y se ha incluido, además, una referencia a su organización, competencias, forma de gestión de los servicios públicos, personal y ejecución presupuestaria.

En la revisión de la elaboración del estado de remanente de tesorería, se ha partido de los importes de fondos líquidos, derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago incluidos en la Cuenta General remitida a través de la Plataforma de rendición de cuentas. Se han realizado comprobaciones en el cálculo del importe de derechos de dudosa o imposible recaudación y en el seguimiento de los gastos con financiación afectada.

Las comprobaciones realizadas en la ejecución de los contratos de obras han sido formales sobre la documentación obrante. No se ha realizado comprobación material de las inversiones.

El alcance temporal de la fiscalización se circunscribe a las operaciones contabilizadas en el ejercicio 2011, aunque, para su comprobación, en ocasiones, se han analizado documentos y antecedentes de ejercicios anteriores y hechos posteriores al ejercicio fiscalizado.

Metodología

La fiscalización realizada de determinados aspectos económico financieros de los Ayuntamientos de localidades de más de 8.000 habitantes y este informe que contiene los resultados de la misma, se ha realizado siguiendo las directrices técnicas aprobadas por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español; supletoriamente se han aplicado las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado. Han consistido en la realización de las pruebas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias para la consecución de los objetivos previstos, con las limitaciones que se indican en el apartado siguiente.

Todas las cantidades monetarias que aparecen en este informe se expresan en miles de euros, salvo mención expresa en contrario. Se advierte que las cifras que se presentan en los cuadros del informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

1.4. Limitaciones al alcance

1. El Ayuntamiento de Caspe no ha remitido a la Cámara de Cuentas los acuerdos adoptados en el ejercicio 2011 por el Alcalde y el Pleno con reparos de la Intervención.
2. La Cámara de Cuentas de Aragón no ha podido comprobar la capacidad de obrar, la habilitación empresarial exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato ni la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los adjudicatarios de los contratos celebrados por los Ayuntamientos de Caspe, Cuarte de Huerva, Jaca y Ejea de los Caballeros, ya que la documentación pertinente ha sido devuelta a los respectivos adjudicatarios o no ha sido remitida a la Cámara de Cuentas.
3. La Cámara de Cuentas de Aragón no ha podido comprobar el régimen de la actividad económica financiera en la concesión de subvenciones efectuada por el Ayuntamiento de Caspe, ya que el citado Ayuntamiento no ha remitido los expedientes solicitados incluidos en la muestra.
4. La Cámara de Cuentas no ha podido comprobar la realización por el Ayuntamiento de Alcañiz del seguimiento de los gastos con financiación afectada ya que el citado Ayuntamiento no ha remitido la documentación solicitada.
5. La Cámara de Cuentas no ha podido comprobar la corrección del saldo a 31 de diciembre de 2011 de la cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto del Ayuntamiento de Caspe porque el citado Ayuntamiento no ha remitido la información solicitada.

1.5. Trámite de audiencia

Mediante escritos de fecha 23 de junio de 2014 dirigidos a todas las entidades fiscalizadas, se notificó el inicio del trámite de audiencia comunicándoseles por ese mismo medio el acceso al Informe a través de la página web de la Cámara de Cuentas para que pudieran efectuar en el plazo de un mes las alegaciones que considerasen oportunas.

El trámite de audiencia ha sido empleado por el Ayuntamiento de Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga y de Utebo; en plazo y con la fundamentación y aportación de documentación que han estimado pertinente. El cuadro resumen es el que sigue:

	Alegaciones presentadas	Alegaciones estimadas
Calatayud	32	4
Ejea de los Caballeros	9	3
Fraga	13	6
Utebo	10	5
Total	64	18

El tratamiento de las alegaciones y sus escritos de remisión constan en los Anexos I y II.

Con carácter general, es preciso señalar, que sobre el anteproyecto de Informe Provisional se han realizado las matizaciones o modificaciones que se han considerado oportunas en virtud de las argumentaciones, nueva información o aportación documental facilitada en este trámite por los entes fiscalizados. Las modificaciones en el cuerpo del Informe se advierten expresamente mediante nota a pie de página.

2. CONCLUSIONES

Del análisis realizado de determinados aspectos económico financieros de los Ayuntamientos de los municipios con una población superior a 8.000 habitantes en el ejercicio 2011, se extraen las siguientes conclusiones ordenadas según los epígrafes del informe:

Forma de gestión de los servicios públicos

1. Solo cuatro de los 14 Ayuntamientos prestan ellos mismos de forma directa todos los servicios gestionados. En concreto: Binéfar, Fraga, Sabiñánigo y Utebo. (epígrafe 4.4)
2. Seis Ayuntamientos gestionan servicios públicos de cultura, deportes, servicios sociales o comercio de forma directa mediante 12 organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En concreto: Alcañiz, Andorra, Barbastro, Caspe, Jaca y Monzón. El Ayuntamiento de Monzón gestiona servicios a través de cinco organismos autónomos. (epígrafe 4.4)
3. Ocho Ayuntamientos gestionan servicios públicos de promoción urbanística y empresarial o de integración social de personas con discapacidad de forma directa mediante nueve sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente a la Entidad local. En concreto: Alcañiz, Andorra, Barbastro, Calatayud, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, Monzón y Tarazona. (epígrafe 4.4)

Personal

4. A 31 de diciembre de 2011, 2.494 empleados públicos prestan sus servicios en los Ayuntamientos, 119 en los organismos autónomos dependientes y 8 en las sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente a las Entidades locales. Esto es, un total de 2.621 empleados públicos.

Los puestos de trabajo de Secretario y de Interventor de los Ayuntamientos están reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

A 1 de enero de 2011, el puesto de trabajo de Secretario está desempeñado por un funcionario con habilitación de carácter nacional en 12 Ayuntamientos (todos a excepción de Andorra y Sabiñánigo) si bien, solo está ocupado en propiedad en 10 Ayuntamientos.

A 1 de enero de 2011, el puesto de trabajo de Interventor está desempeñado por un funcionario con habilitación de carácter nacional en seis Ayuntamientos (Alcañiz, Binéfar, Calatayud, Cuarte de Huerva, Fraga y Utebo). No está ocupado por un funcionario de estas características en Andorra, Barbastro, Caspe, Ejea de los Caballeros, Jaca, Monzón, Sabiñánigo y Tarazona y solo está ocupado en propiedad en cinco Ayuntamientos. (epígrafe 4.5)

Control interno

5. Solo en seis Ayuntamientos (Binéfar, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, Fraga, Sabiñánigo y Utebo) la Intervención realizó, con carácter general, la función interventora de

todos los actos relativos a contratación y concesión de subvenciones en los expedientes seleccionados en la muestra.¹

La Cámara de Cuentas ha comprobado que, en dichos expedientes, la Intervención no realizó la función interventora en los Ayuntamientos de Alcañiz, Andorra, Caspe y Monzón.

En el resto de Ayuntamientos (cuatro) se ha detectado la falta de fiscalización previa de varios acuerdos con contenido económico.

En concreto, en materia de contratación (sobre una muestra 14 expedientes) se ha detectado la falta de fiscalización previa de cuatro acuerdos de licitación, nueve acuerdos de adjudicación de contratos, cuatro acuerdos de aprobación de certificaciones de obra (sobre siete contratos de obra incluidos en la muestra) y cinco acuerdos de modificación, prórroga o revisión de precios. En materia de concesión de subvenciones (sobre una muestra de 29 expedientes) se ha detectado la falta de fiscalización previa de cuatro acuerdos de convocatoria de subvenciones, 17 acuerdos de concesión de subvención y ocho acuerdos de aprobación de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario. (epígrafe 5)

6. De acuerdo con la información incluida en la Plataforma de Rendición de Cuentas y la documentación obtenida, el Presidente y el Pleno de los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes adoptaron 205 acuerdos en contra de los reparos formulados por la Intervención. Destacan los Ayuntamientos de Alcañiz, Barbastro, Fraga y Sabiñánigo con 45, 58, 46 y 36 acuerdos respectivamente. Se trata en su mayoría de reparos formulados en el momento del reconocimiento de la obligación por no haber seguido el gasto la tramitación legal o reglamentariamente establecida. (epígrafe 5)

7. Los Ayuntamientos reconocieron obligaciones, a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de 4.506 miles de euros. No obstante, no es homogénea la utilización de este procedimiento por las Entidades locales. Según la información obtenida, todos los Ayuntamientos analizados (excepto Caspe que no ha remitido información) aprueban a través de este procedimiento los gastos realizados en ejercicios anteriores. Además, seis Ayuntamientos (Calatayud, Cuarte de Huerva, Jaca, Sabiñánigo, Tarazona y Utebo) aprueban también a través de este procedimiento, los gastos realizados sin crédito suficiente en el momento de la ejecución del gasto y los gastos realizados sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Los Ayuntamientos aprobaron gastos realizados sin haber seguido la tramitación legal o reglamentariamente establecida, desde un punto de vista procedimental o desde un punto de vista presupuestario, por importe de, al menos, 5.264 miles de euros. El importe de 5.264 miles de euros supone un 2,64 % del importe total de obligaciones reconocidas netas por los Ayuntamientos en el ejercicio 2011 (199.342 miles de euros). (epígrafe 5)

¹ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Fraga.

Rendición de la Cuenta General

8. Tres Ayuntamientos no aprobaron la Cuenta General del ejercicio 2011 en el plazo legal previsto. En concreto: Alcañiz, Caspe y Cuarte de Huerva.

Cinco Ayuntamientos no rindieron la Cuenta General debidamente aprobada a la Cámara de Cuentas de Aragón dentro del plazo legal: Alcañiz, Calatayud, Caspe, Cuarte de Huerva y Sabiñánigo. (epígrafe 6)

9. La Cuenta General del Ayuntamiento de Jaca no incluyó la Cuenta del organismo autónomo Festival Folklórico de los Pirineos. (epígrafe 6)

10. La Cuenta General del Ayuntamiento de Tarazona no incluyó la Cuenta de la Sociedad de Gestión Municipal de Tarazona S.L.U. (epígrafe 6)

11. El Ayuntamiento de Caspe no unió a la Cuenta General el acta de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio y el documento de remisión de la Cuenta General no está firmado por el Alcalde. (epígrafe 6)

Presupuesto general

Presupuesto inicial

12. Ningún Ayuntamiento aprobó definitivamente el presupuesto general del ejercicio 2011 dentro del plazo legal, esto es, antes del 31 de diciembre de 2010. (epígrafe 6)

13. El presupuesto general inicial consolidado de los Ayuntamientos y los organismos autónomos dependientes del ejercicio 2011 ascendió a 210.435 miles de euros. Los Ayuntamientos con mayor importe de créditos iniciales son Ejea de los Caballeros (24.914 miles de euros), Utebo (20.884 miles de euros), Tarazona (20.452 miles de euros) y Jaca (20.072 miles de euros). Los Ayuntamientos con menor importe de créditos iniciales son Binéfar (7.112 miles de euros), Cuarte de Huerva (9.038 miles de euros) y Caspe (9.515 miles de euros). (epígrafe 7.1)

Modificaciones de crédito

14. El importe de las modificaciones de crédito del presupuesto de gastos de los Ayuntamientos en el ejercicio 2011 ascendió, en términos netos, a 52.996 miles de euros (25,26 % del importe de los créditos iniciales del presupuesto). El capítulo del presupuesto de gastos que se modificó en mayor cuantía y porcentaje es el capítulo 6, inversiones reales con un incremento de crédito sobre el inicialmente previsto del 94,56 %.

Los Ayuntamientos que modificaron en mayor porcentaje el presupuesto de gastos son: Utebo (50,76 %), Cuarte de Huerva (48,51 %), Jaca (41,60 %) y Barbastro (40,22 %).

Los Ayuntamientos que modificaron en menor porcentaje el presupuesto de gastos son: Andorra (4,99 %), Sabiñánigo (6,50 %) y Monzón (8,35 %).

La modificación presupuestaria de mayor cuantía es la incorporación de remanentes de crédito (39.702 miles de euros que supone un 65,66 % del total de las modificaciones) que afecta principalmente al capítulo 6, inversiones reales.

El 60,11 % de las modificaciones presupuestarias se financiaron con remanente de tesorería, ya sea remanente de tesorería para la financiación de gastos generales o exceso de financiación afectada. (epígrafe 7.2)

15. Nueve Ayuntamientos, el 64 % del total (Barbastro, Binéfar, Calatayud, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca, Tarazona y Utebo) aprobaron modificaciones presupuestarias, modalidad crédito extraordinario o suplemento de crédito, que incrementaron crédito en aplicaciones presupuestarias cuyo nivel de ejecución no alcanzó el 50 % a 31 de diciembre de 2011. Sin embargo, de conformidad con el artículo 177.1 TRLRHL, se pueden tramitar las citadas modalidades de crédito cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente. (epígrafe 7.2)

Ejecución del presupuesto

Presupuesto de gastos

16. El importe de los créditos definitivos de los presupuestos de gastos del ejercicio 2011 de los Ayuntamientos analizados (en términos consolidados con los organismos autónomos) ascendió a 262.838 miles de euros. El nivel de ejecución del presupuesto de gastos ha sido bajo (75,84 %) con un importe total de obligaciones reconocidas de 199.342 miles de euros.

Los capítulos con mayor importe de obligaciones reconocidas netas son el capítulo 1, gastos de personal, el capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios y el capítulo 6, inversiones reales.

Los Ayuntamientos con mayor importe de obligaciones reconocidas en términos consolidados son: Ejea de los Caballeros (23.621 miles de euros), Jaca (20.961 miles de euros), Calatayud (18.519 miles de euros) y Alcañiz (14.719 miles de euros). Los Ayuntamientos con menor importe son: Binéfar (7.377 miles de euros), Caspe (9.202 miles de euros), Sabiñánigo (9.833 miles de euros) y Andorra (9.847 miles de euros).

Los Ayuntamientos con menor porcentaje de ejecución del presupuesto de gastos son: Utebo (53,57 %), Tarazona (60,71 %), Fraga (69,69 %) y Jaca (73,75 %). Los Ayuntamientos con mayor porcentaje de ejecución son: Monzón (91,50 %), Alcañiz (86,72 %) y Cuarte de Huerva (86,02 %).

El muy bajo porcentaje de ejecución de los capítulos 6 (46,12 %) y 7 (44,91 %) y el importe de la modificación presupuestaria de incorporación de remanentes de crédito (39.702 miles de euros) evidencian el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y la escasa utilización de la figura de los compromisos de gasto de carácter plurianual. (epígrafe 7.3.1).

Presupuesto de ingresos

17. El importe de las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos del ejercicio 2011 de los Ayuntamientos (en términos consolidados con los organismos autónomos)

ascendió a 264.032 miles de euros. El porcentaje de ejecución ha sido del 75,71 % con un importe total de derechos reconocidos netos de 199.368 miles de euros.

Los capítulos con mayor importe de derechos reconocidos netos son el capítulo 1, impuestos directos, el capítulo 4, transferencias corrientes y el capítulo 3, tasas, precios públicos y otros ingresos. (epígrafe 7.3.2)

18. Los Ayuntamientos de Tarazona (55 %), Caspe (50 %), Andorra (48 %) y Ejea de los Caballeros (47 %) se financiaron principalmente con ingresos del capítulo 4, transferencias corrientes y del capítulo 7, transferencias de capital (subvenciones y transferencias).

El resto de Ayuntamientos se financiaron principalmente con ingresos del capítulo 1, impuestos directos, capítulo 2, impuestos indirectos y capítulo 3, tasas, precios públicos y otros ingresos (impuestos, tasas y precios públicos). (epígrafe 7.3.2)

19. Los Ayuntamientos con menor porcentaje de ejecución del presupuesto de ingresos son Tarazona (52,56 %) y Utebo (62,28 %). Los Ayuntamientos con mayor nivel de ejecución son: Caspe (91,97 %) Monzón (86,32 %) y Fraga (86,19 %). (epígrafe 7.3.2)

Resultado presupuestario

20. El resultado presupuestario agregado de los Ayuntamientos analizados del ejercicio 2011 es negativo en 197 miles de euros. Realizados los ajustes relativos al importe total de obligaciones reconocidas que se financiaron en el ejercicio 2011 con remanente de tesorería para gastos generales (8.022 miles de euros) y a las desviaciones de financiación imputables al ejercicio (3.810 miles de euros), el resultado presupuestario ajustado es positivo en 11.637 miles de euros.

Once Ayuntamientos tuvieron un resultado presupuestario ajustado positivo y tres Ayuntamientos tuvieron un resultado presupuestario ajustado negativo (Monzón, Alcañiz y Andorra). Destaca el resultado presupuestario ajustado positivo de Ejea de los Caballeros, (2.080 miles de euros), Barbastro (1.858 miles de euros), Calatayud (1.816 miles de euros) y Fraga (1.788 miles de euros). (epígrafe 7.3.3)

Remanente de tesorería

Remanente de tesorería total

21. El remanente de tesorería total agregado de los Ayuntamientos analizados ascendió a 62.032 miles de euros.

El remanente de tesorería total de todos los Ayuntamientos, a excepción de Monzón (-1.686 miles de euros) es positivo. (epígrafe 8.2)

Fondos líquidos

22. Los Ayuntamientos a 31 de diciembre de 2011 tienen fondos líquidos por importe total de 52.133 miles de euros.

Los Ayuntamientos con mayor importe de fondos líquidos son Jaca (8.037 miles de euros), Cuarte de Huerva (8.098 miles de euros), Fraga (7.823 miles de euros) y Utebo (6.032 miles de euros).

Los Ayuntamientos con un importe de fondos líquidos inferior al importe de las obligaciones pendientes de pago y que, por tanto, presentan problemas de liquidez a corto plazo son Alcañiz, Calatayud, Sabiñánigo, Monzón, Tarazona y Andorra. (epígrafe 8.2)

Derechos pendientes de cobro

23. El importe total de derechos pendientes de cobro asciende a 31 de diciembre de 2011 a 47.345 miles de euros.

Los Ayuntamientos con un importe mayor de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2011 son: Calatayud (7.170 miles de euros), Ejea de los Caballeros (6.205 miles de euros), Utebo (5.320 miles de euros) y Jaca (4.586 miles de euros).

Los Ayuntamientos con un importe mayor de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados con antigüedad superior a 4 años son: Utebo (2.319 miles de euros), Calatayud (1.623 miles de euros) y Tarazona (643 miles de euros). (epígrafe 8.2)

24. La mayor parte de los derechos pendientes de cobro corresponden al capítulo 1, impuestos directos; al capítulo 3, tasas, precios públicos y otros ingresos; al capítulo 4, transferencias corrientes; y, al capítulo 7, transferencias de capital.

Los derechos pendientes de cobro correspondientes al capítulo 4, transferencias corrientes y al capítulo 7, transferencias de capital ascienden a 12.432 miles de euros. (epígrafe 8.2)

25. Solo los Ayuntamientos de Utebo y Alcañiz en el ejercicio 2011, han contabilizado todos los deudores por subvenciones o transferencias de forma correcta simultáneamente al ingreso, esto es, en el momento que la subvención o transferencia es vencida, líquida y exigible, de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

Los Ayuntamientos con mayor importe de derechos pendientes de cobro en los capítulos 4 y 7 son: Andorra (2.546 miles de euros), Ejea de los Caballeros (2.371 miles de euros) y Calatayud (1.471 miles de euros). (epígrafe 8.2)

Obligaciones pendientes de pago

26. Los Ayuntamientos a 31 de diciembre de 2011 tienen obligaciones pendientes de pago por un importe total de 37.447 miles de euros. De dicho importe, 24.363 miles de euros corresponden a obligaciones presupuestarias y de éstas, 721 miles de euros tienen una antigüedad superior a 4 años.

Los Ayuntamientos con mayor importe de obligaciones pendientes de pago son: Calatayud (5.241 miles de euros), Jaca (5.101 miles de euros), Monzón (4.357 miles de euros), Ejea de los Caballeros (3.724 miles de euros), Tarazona (3.360 miles de euros) y Andorra (3.260 miles de euros). (epígrafe 8.2)

Remanente de tesorería para gastos generales

27. El remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) del ejercicio 2011 del conjunto de los Ayuntamientos analizados es positivo y asciende a 22.451 miles de euros (un 35% superior al del ejercicio 2010).

El RTGG de nueve Ayuntamientos es positivo. El RTGG de Fraga (7.265 miles de euros) y de Ejea de los Caballeros (6.328 miles de euros).

El RTGG de cinco Ayuntamientos es negativo. En concreto: Monzón (-2.501 miles de euros), Calatayud (-1.522 miles de euros), Alcañiz (-741 miles de euros), Andorra (-552 miles de euros) y Tarazona (-340 miles de euros). (epígrafe 8.3.1)

Saldo de derechos de dudosa o imposible recaudación

28. Todos los Ayuntamientos analizados calcularon un importe de derechos de dudosa o imposible recaudación por importe total de 13.789 miles de euros. (epígrafe 8.3.2)

29. Solo seis Ayuntamientos calcularon de forma correcta y suficiente (considerando los porcentajes de recaudación y el grado de cobertura del saldo de los derechos de dudosa o imposible recaudación) el importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación, de conformidad con el criterio aprobado por el Pleno. En concreto: Alcañiz, Barbastro, Binéfar, Cuarte de Huerva, Fraga y Utebo. (epígrafe 8.3.2)

30. El Pleno de los Ayuntamientos de Andorra, Ejea de los Caballeros y Sabiñánigo no ha determinado, a propuesta de la Intervención, los criterios para calcular el importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación. (epígrafe 8.3.2)

31. Los Ayuntamientos de Calatayud, Monzón y Tarazona no calcularon el importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación según el criterio aprobado por el Pleno. (epígrafe 8.3.2)

32. Los Ayuntamientos de Andorra, Caspe, Ejea de los Caballeros, Jaca, Sabiñánigo y Tarazona deben revisar el criterio para el cálculo del importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación, ya que la previsión de recaudación recogida en el criterio no se ajusta a la recaudación efectiva. (epígrafe 8.3.2)

Exceso de financiación afectada (remanente de tesorería afectado)

33. Nueve Ayuntamientos (64 % del total) Alcañiz, Andorra, Barbastro, Binéfar, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, Jaca, Sabiñánigo y Tarazona no realizaron el seguimiento y control de los proyectos de gasto a través del sistema de información contable. (epígrafe 8.3.3)

34. Cinco Ayuntamientos (Andorra, Calatayud, Caspe, Cuarte de Huerva y Sabiñánigo) no efectuaron el seguimiento de la totalidad de gastos con financiación afectada ya que el importe de los derechos reconocidos afectados en la liquidación del presupuesto en el ejercicio 2011 (capítulo 6, enajenación de inversiones reales; capítulo 7, transferencias de capital; capítulo 9, pasivos financieros; artículo 35, contribuciones especiales, concepto 396,

ingresos por actuaciones de urbanización y concepto 397, aprovechamientos urbanísticos) excede de los derechos reconocidos afectados en el ejercicio 2011 que figuran en el estado de gastos de financiación afectada. (epígrafe 8.3.3)

35. El sistema de seguimiento y control de los gastos con financiación afectada de seis Ayuntamientos (Barbastro, Binéfar, Ejea de los caballeros, Jaca, Monzón y Tarazona) no presenta la información mínima que debe ofrecer el sistema de conformidad con la ICAL. (epígrafe 8.3.3)

36. Los Ayuntamientos de Fraga y Utebo realizan un seguimiento correcto de los gastos con financiación afectada. (epígrafe 8.3.3)

Contratación

Cumplimiento obligaciones formales

37. Tres Ayuntamientos (Caspé, Monzón y Sabiñánigo) no remitieron a la Cámara de Cuentas relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio 2011.

Veinte entidades dependientes de los Ayuntamientos (de 22 existentes, esto es, el 91 %) no remitieron a la Cámara de Cuentas de Aragón relación certificada de los contratos formalizados en el ejercicio 2011 o, en el caso de no haber realizado ningún contrato, certificación negativa. Solo cumplieron la citada obligación, el organismo autónomo Patronato Municipal de Deportes (Ayuntamiento de Barbastro) y la Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L. (Ayuntamiento de Cuarte de Huerva). (epígrafe 9.2)

38. Tres Ayuntamientos (Caspé, Cuarte de Huerva y Jaca) no remitieron, a la Cámara de Cuentas, copia certificada del documento de formalización, acompañada de un extracto del expediente del que se deriva, de dos contratos de servicios de cuantía superior a 150 miles de euros y de un contrato de gestión de servicios públicos y un contrato de concesión de obra pública de cuantía superior a 600 miles de euros, de conformidad con el artículo 29 LCSP. (epígrafe 9.2)

39. Dos Ayuntamientos (Caspé y Fraga) y los organismos autónomos y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos no comunicaron a la Cámara de Cuentas información relativa a modificaciones, prórrogas, variaciones en el precio o en el plazo y a la extinción normal o anormal que hayan experimentado los contratos en el ejercicio 2011. (epígrafe 9.2)

Perfil de contratante

40. Los 14 Ayuntamientos analizados disponen de perfil de contratante, alojado en su página web (seis) en la Plataforma del Gobierno de Aragón (dos) o en la Plataforma de la Diputación Provincial de Zaragoza (seis).

Ninguno de los organismos autónomos dependientes de los Ayuntamientos dispone de perfil de contratante.

Siete sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos (de un total de 10) no disponen de perfil de contratante. En concreto, solo disponen de perfil de Contratante, Fomento de Alcañiz S.L., Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L. y Sofejea S.A. (epígrafe 9.3)

Instrucciones de contratación

41. Siete sociedades (de un total de 10) no han aprobado Instrucciones de contratación para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. (epígrafe 9.4)

42. Las Instrucciones de contratación de las tres sociedades que las han aprobado (Fomento de Alcañiz S.L., Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L. y Sofejea S.A.) no están actualizadas con las modificaciones de la LCSP. (epígrafe 9.4)

Análisis general de la contratación

43. Los Ayuntamientos y sus entidades dependientes (22) celebraron en el ejercicio 2011, al menos, 239 contratos, por importe total (gasto) de 20.794 miles de euros. De ellos, los Ayuntamientos celebraron 234 contratos, los organismos autónomos, 2 contratos y las sociedades participadas mayoritariamente, 3 contratos.

El 31,80 % de los contratos celebrados por los Ayuntamientos y sus entidades dependientes son contratos de servicios, el 29,29 % son contratos de obras y el 12,55 % contratos de suministros.

Los Ayuntamientos y sus entidades dependientes adjudicaron los contratos utilizando, principalmente, el procedimiento negociado sin publicidad (54 %) y el procedimiento abierto (37 %). (epígrafe 9.5)

44. El 5,44 % de los contratos se tramitaron por urgencia. Sin embargo, el objeto de alguno de los contratos así tramitados, se encuentra dentro de la actividad ordinaria de la entidad. Por lo tanto, la utilización de esta tramitación de carácter excepcional ha respondido más a una falta de previsión por la entidad, que a una verdadera urgencia. (epígrafe 9.5)

Análisis de la muestra

Preparación de los contratos

45. En diez contratos (71 % del total) el acuerdo de inicio del expediente no se adopta por órgano competente o no justifica, suficientemente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y la idoneidad de éste para satisfacerlas. (epígrafe 9.6.2)

46. En los contratos celebrados por cinco Ayuntamientos (Andorra, Calatayud, Cuarte de Huerva, Jaca y Tarazona) no consta certificado de existencia de crédito, o documento que legalmente le sustituya, por el importe total del contrato /o de la anualidad correspondiente, en el momento de la aprobación del expediente. De conformidad con los

artículos 31 y 32 LCSP, la carencia o insuficiencia de crédito es causa de nulidad administrativa de los contratos. (epígrafe 9.6.2)

47. Con carácter general, en los contratos de servicios y suministros, no se elaboran informes económicos o documentos equivalentes que justifiquen que el presupuesto base de licitación es el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado. (epígrafe 9.6.2)

48. En once contratos (79 % del total) no se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. (epígrafe 9.6.2)

49. Dos contratos (Cuarte de Huerva y Tarazona) se califican inadecuadamente.

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva califica como contrato de concesión de obra pública el contrato de construcción y explotación de un punto limpio, que incluye la redacción del proyecto. Sin embargo, no hay asunción de riesgo por el concesionario, elemento consustancial al contrato de concesión de obra pública ya que el Ayuntamiento financia en quince años la obra completa (incrementando su coste un 95 %) y la aportación pública a la explotación se fija en términos del coste del servicio, sin recoger tarifas de uso ni posibles rendimientos. Por lo tanto, el contrato de redacción del proyecto debería haber sido calificado como contrato de servicios, la ejecución de la obra del punto limpio como contrato de obras y la explotación del citado punto limpio como contrato de servicios.

El Ayuntamiento de Tarazona califica como contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, un contrato de transporte urbano. Sin embargo, el precio se fija exclusivamente en función de los costes del contrato más el margen de beneficio y no en atención al mayor o menor número de usuarios del servicio. No hay asunción de riesgo en los términos que son característicos de la concesión por lo que debería haberse calificado de contrato de servicios. (epígrafe 9.6.2)

50. En el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Caspe de gestión de servicios públicos de agua potable y alcantarillado no consta proyecto de explotación ni estudio económico. Como criterio de adjudicación se valora un canon fijo a ofertar por los licitadores (canon mínimo fijo de 750 miles de euros) y un canon variable. Sin embargo, el pliego de cláusulas determina una oferta máxima para ambos cánones, que todos los licitadores (excepto uno) han ofertado y que ha impedido al Ayuntamiento obtener mayor economía. La falta de proyecto de explotación y estudio económico ha impedido a la Cámara de Cuentas verificar la corrección del cálculo del canon máximo a ofertar y del precio de licitación. (epígrafe 9.6.2)

51. En tres de los cinco contratos de obras de presupuesto superior a 350 miles de euros examinados, no consta informe de supervisión del proyecto. (epígrafe 9.6.2)²

² Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

52. En cinco de los siete contratos de obras, no consta que se haya realizado, una vez aprobado el proyecto, el replanteo del proyecto o se ha realizado irregularmente sin haber disponibilidad de los terrenos precisos. (epígrafe 9.6.2)

53. En diez contratos (de un total de 14) no consta informe previo del Secretario a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares o el informe no se pronuncia expresamente sobre la legalidad del mismo. (epígrafe 9.6.2)

54. En nueve contratos, el pliego de cláusulas administrativas no fija criterios de selección en alguno o en todos los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica. (epígrafe 9.6.2)

55. En siete contratos (50 % del total de los contratos) las fórmulas empleadas para valorar el precio de las ofertas permiten obtener puntuación a ofertas con bajas de un 0 % o no mantienen siempre la misma proporción en la asignación de puntos o asignan la máxima puntuación a un porcentaje de baja o a un importe de canon predeterminado que impide obtener mayores economías en las ofertas. (epígrafe 9.6.2)

56. En los contratos de obras celebrados por los Ayuntamientos de Calatayud y Andorra no se valora el precio como criterio de adjudicación o su ponderación es escasa y se valoran "las mejoras al precio" consistentes en una mayor ejecución de obra a la proyectada y licitada. La valoración de "las mejoras al precio" supone la modificación del objeto del contrato, objeto que debe ser determinado y que en un contrato de obras no puede ser otro que la ejecución de un proyecto referido a una obra completa, entendiéndose por tal la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente. (epígrafe 9.6.2)

57. En cuatro contratos de obras, se valora la disminución del plazo de ejecución, sin que se justifique que la citada disminución resulte de interés público. En el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Monzón la disminución del plazo se valora con 55 puntos (sobre 100) 40 puntos por la realización del 70 % de la ejecución en las tres primeras semanas. Finalmente el plazo inicial del contrato (4,5 semanas) se ha incumplido al ejecutarse la obra en 59 semanas por, entre otros motivos, falta de autorización previa de ADIF para las obras. (epígrafe 9.6.2)

58. Los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas contienen, con frecuencia, numerosas deficiencias, entre las que destacan, su insuficiente concreción (tanto respecto a su contenido como a su ponderación) la valoración de características de las empresas que no están vinculadas al objeto del contrato y que son, por tanto, medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y la valoración de posibles mejoras sin que figuren detalladas en el pliego de cláusulas con expresión de los requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente. (epígrafe 9.6.2)

Selección del contratista

59. La Cámara de Cuentas de Aragón no ha podido comprobar la capacidad jurídica y de obrar y/o la habilitación empresarial o profesional y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los adjudicatarios de cuatro contratos incluidos en la muestra, ya

que dicha documentación no ha sido remitida. Su comprobación es importante ya que de conformidad con el artículo 32 LCSP, la falta de capacidad de obrar o de solvencia o el estar el adjudicatario incurso en alguna de las prohibiciones para contratar es causa de nulidad administrativa del contrato. (epígrafe 9.6.3)

60. En seis contratos, no consta, terminado el plazo de recepción, certificación, firmada por el jefe de la oficina receptora, relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores o no consta en la citada certificación que las proposiciones se hayan presentado antes de la finalización del plazo fijado para su presentación. (epígrafe 9.6.3)

61. En siete contratos, el órgano de contratación no designa de forma nominativa a todos los miembros de la Mesa de contratación. (epígrafe 9.6.3)

62. En cinco contratos se constituye la Mesa de contratación sin estar presente el Secretario y/o el Interventor y/o la composición efectiva varía respecto a la contenida en el pliego de cláusulas administrativas sin que conste la designación de los miembros por el órgano de contratación y su publicación en el perfil de contratante. (epígrafe 9.6.3)

63. En tres contratos (Calatayud, Fraga y Jaca) no hay constancia de que la Mesa de contratación se haya reunido para la calificación de la documentación administrativa o para valorar las proposiciones y proponer al órgano de contratación la adjudicación al licitador que ha presentado la oferta económica más ventajosa. (epígrafe 9.6.3)

64. En el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el informe técnico de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor asigna puntuación sin ninguna motivación. La citada valoración ha resultado determinante en la adjudicación del contrato. Además, se trata de un procedimiento negociado en el que no consta que haya habido negociación. (epígrafe 9.6.3)

65. El informe técnico o la valoración de siete contratos no valora las ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas y/o recoge subcriterios no previstos en el mismo y/o asigna puntuación sin suficiente motivación y/o asigna diferente puntuación a valoraciones idénticas y/o es de fecha posterior a la sesión de la Mesa de contratación en la que se considera el citado informe. (epígrafe 9.6.3)

66. Con carácter general, el órgano de contratación no adopta acuerdo de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y/o de requerimiento al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa de la documentación prevista en el artículo 135.2 LCSP. (epígrafe 9.6.3)

67. En trece contratos (de un total de 14), no consta la acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con el Ayuntamiento y estar dado de alta en el Impuesto sobre

Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente). (epígrafe 9.6.3)³

68. En cinco contratos, el importe de la garantía definitiva constituida por el adjudicatario es insuficiente, incumpliendo el artículo 83 LCSP. (epígrafe 9.6.3)

69. En seis contratos la resolución de adjudicación y/o la notificación a los licitadores no se motiva suficientemente. (epígrafe 9.6.3)

Formalización y ejecución

70. No consta la publicación de la formalización de cinco contratos en el Boletín Oficial de la Provincia y de ocho contratos en el perfil de contratante. (epígrafe 9.6.4)

71. El Ayuntamiento de Jaca tramita un expediente, de forma indebida, como obras complementarias y lo adjudica por procedimiento negociado al adjudicatario del contrato principal. Sin embargo, las citadas obras no pueden calificarse como obras complementarias, sino que deberían haberse calificado, en su caso, como modificación del contrato, ya que se trata de unidades de obra nuevas, pero cuya ejecución resulta necesaria para llevar a buen fin el proyecto primitivo. No obstante, no podría haberse tramitado tampoco como modificación de contrato ya que ésta no estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas y supera el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato (46,78 %). Además, no se ha aplicado el coeficiente de baja del contrato principal a las unidades incluidas en el proyecto de obras complementarias cuyos precios están basados en precios descompuestos del proyecto original. Dado que el coeficiente de baja del contrato primitivo fue del 33,35 % el importe certificado excedido asciende a 88 miles de euros. (epígrafe 9.6.4)

72. En cuatro de los siete contratos de obras no consta que al acto formal de recepción de la obra haya concurrido, el Secretario, el Interventor de la entidad o funcionarios en quienes deleguen y un funcionario técnico de la entidad local contratante. (epígrafe 9.6.4)

73. En cinco de los siete contratos de obras, de conformidad con la fecha en que se suscribe el acta de recepción o atendida la ausencia de dicho acta, se incumple el plazo de ejecución, sin que conste que se haya impuesto la correspondiente penalización. Además en tres de ellos, la reducción del plazo de ejecución fue criterio de adjudicación (aunque no fue determinante en la adjudicación). (epígrafe 9.6.4)

Subvenciones

74. Solo los Ayuntamientos de Binéfar y Calatayud aprobaron un plan estratégico de subvenciones. (epígrafe 10.2)

75. Ninguno de los Ayuntamientos remitió a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas. (epígrafe 10.3)

³ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Utebo.

76. Los Ayuntamientos reconocieron obligaciones en el ejercicio 2011 en el capítulo 4, transferencias corrientes y en el capítulo 7, transferencias de capital por un importe total de 16.603 miles de euros (13.345 miles de euros en el capítulo 4, transferencias corrientes y 3.258 miles de euros en el capítulo 7, transferencias de capital).

Los organismos autónomos reconocieron obligaciones por importe de 224 miles de euros en el capítulo 4, transferencias corrientes. (epígrafe 10.4)

Ayuntamientos

77. La ejecución del capítulo 4, transferencias corrientes y del capítulo 7, transferencias de capital en los Ayuntamientos ha supuesto el 8,46 % del presupuesto total ejecutado. (epígrafe 10.5.1)

78. Las políticas de gasto con mayor importe de obligaciones reconocidas en los capítulos 4 y 7 son: la política de gasto "16 Bienestar comunitario" (2.912 miles de euros), la política de gasto "34 Deporte" (2.386 miles de euros), la política de gasto "15 Vivienda y urbanismo" (2.362 miles de euros) y la política de gasto "33 Cultura" (2.341 miles de euros). (epígrafe 10.5.2)

79. Los principales destinatarios de subvenciones y transferencias son las familias e instituciones sin fines de lucro (6.659 miles de euros con un 40,11 % del total) las Entidades locales (5.091 miles de euros con un 30,66 % del total) y los organismos autónomos dependientes (3.146 miles de euros con un 19,95 % del total). (epígrafe 10.5.3)

Organismos autónomos

80. La política de gasto con mayor importe de obligaciones reconocidas es la política de gasto "34 Deporte".

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas por los organismos autónomos son las familias e instituciones sin fines de lucro. (epígrafe 10.6)

Subvenciones y transferencias

81. Los Ayuntamientos y organismos autónomos concedieron transferencias por un importe total de 9.898 miles de euros y concedieron subvenciones por un importe total de 7.038 miles de euros

Los Ayuntamientos que concedieron mayor importe de transferencias (principalmente a las Entidades locales en las que se integran los municipios y a las entidades dependientes) son: Andorra (1.109 miles de euros), Barbastro (2.071 miles de euros), Cuarte de Huerva (1.149 miles de euros) y Monzón (1.328 miles de euros).

Los Ayuntamientos que concedieron mayor importe de subvenciones son: Calatayud (1.286 miles de euros), Ejea de los Caballeros (924 miles de euros) y Barbastro (889 miles de euros).

Los Ayuntamientos que concedieron menor importe de subvenciones son: Caspe (84 miles de euros), Andorra (107 miles de euros), Utebo (205 miles de euros) y Fraga (209 miles de euros). (epígrafe 10.7.1)

82. Respecto al importe total de subvenciones concedidas (7.038 miles de euros) el 56,55 % (3.980 miles de euros) se concedió de forma directa y el 43,45 % (3.058 miles de euros) se concedió en régimen de concurrencia competitiva. Del importe concedido de forma directa, el 58 % (2.314 miles de euros) estaba previsto nominativamente en el presupuesto (345 subvenciones).

Los Ayuntamientos y organismos autónomos que concedieron las subvenciones principalmente a través de procedimientos en concurrencia competitiva son: Binéfar (88 %), Alcañiz (84,27 %), Tarazona (75,52 %) y Monzón (64,68 %).

Los Ayuntamientos que menos utilizaron el procedimiento en concurrencia competitiva son: Caspe (en ninguna), Cuarte de Huerva (4,35 %), Sabiñánigo (11,24 %), Calatayud (23,21 %), Andorra (32,41 %) y Fraga (33,61 %). (epígrafe 10.7.1)

83. Las líneas de subvenciones convocadas en concurrencia competitiva de mayor importe son urbanismo (2.041 miles de euros), deportes (287 miles de euros), acción social (239 miles de euros) y cooperación al desarrollo (148 miles de euros). (epígrafe 10.7.2)

84. Los Ayuntamientos concedieron 2.219 subvenciones por un importe total de 7.038 miles de euros.

Las subvenciones de mayor cuantía se concedieron de forma directa y las subvenciones de menor cuantía se concedieron en concurrencia competitiva.

Según el artículo 22 LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva y por tanto, el procedimiento de concesión directa es, por oposición, excepcional. Sin embargo, los Ayuntamientos concedieron de forma directa el 56,55 % del importe de las subvenciones, sin que con carácter general, resulte acreditada la singularidad de los beneficiarios y el importe de las correspondientes subvenciones, siendo que la concesión de subvenciones de forma directa no garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 8.3 LGS. (epígrafe 10.7.1)

Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva (14 expedientes)

Convocatoria

85. En cinco expedientes tramitados por los Ayuntamientos de: Alcañiz, Monzón, Tarazona y Barbastro y el Patronato de Deportes de Monzón, no consta certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, por el importe total, en el momento de la aprobación del expediente. De conformidad con el artículo 36 LGS, la carencia o insuficiencia de crédito es causa de nulidad de la resolución de concesión de la subvención. (epígrafe 10.8.2.1)

86. En diez expedientes, las convocatorias se aprueban por el Pleno e incluyen las bases reguladoras sin que se justifique la especificidad de las mismas, incumpliendo el artículo 23.2 a) LGS. Además, de conformidad con el artículo 23.2 LGS y los artículos 21, 22 y 49 LBRL, dado que, de acuerdo con el artículo 17.2 LGS, las bases reguladoras de los Ayuntamientos se deben aprobar por el Pleno en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención, los órganos competentes para aprobar las bases reguladoras y la convocatoria son distintos (Pleno y Alcalde respectivamente). (epígrafe 10.8.2.1)

87. En el expediente tramitado por el Patronato Municipal de Deportes de Monzón no consta la publicación de la convocatoria y de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia. (epígrafe 10.8.2.1)

Bases reguladoras

88. En general, en las bases reguladoras se ha comprobado la existencia de numerosas carencias y deficiencias. Así, las bases no concretan los órganos competentes para la ordenación, instrucción o resolución del procedimiento o no recogen el plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención o no regulan la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

En siete expedientes (de 14), las bases reguladoras no incluyen los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.

En los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y el Patronato Municipal de Cultura y Turismo de Monzón, las bases reguladoras asignan la instrucción del procedimiento a un concejal. Sin embargo, el ejercicio de esa función, corresponde a funcionarios públicos.

Las bases reguladoras de dos expedientes tramitados por los Ayuntamientos de Monzón y Tarazona recogen la exención en el pago de varios tributos, incumpliendo el artículo 8 LGT que recoge el principio de reserva de ley en el establecimiento de las exenciones tributarias. (epígrafe 10.8.2.1)

Instrucción

89. En los expedientes tramitados por el Patronato de Cultura y Turismo de Monzón y por el Patronato Municipal de Deportes de Monzón no consta informe técnico de evaluación de las solicitudes de subvención. (epígrafe 10.8.2.2)

90. En ocho expedientes (57 % del total expedientes), el informe técnico de evaluación de las solicitudes de subvención no motiva suficientemente la valoración de las solicitudes o la desestimación de varias peticiones. (epígrafe 10.8.2.2)

91. En cinco expedientes, no consta que se haya emitido informe por un órgano colegiado en el que participan todos los grupos políticos, incumpliendo el artículo 185 REBASO. (epígrafe 10.8.2.2) ⁴

92. En siete expedientes (50 % del total expedientes) no consta la acreditación por el beneficiario con carácter previo a la concesión de la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) y frente a la Seguridad Social. (epígrafe 10.8.2.2)

Resolución

93. En siete expedientes, la resolución de concesión de las subvenciones no se motiva suficientemente. (epígrafe 10.8.2.3)

94. Solo los Ayuntamientos de Binéfar y Tarazona han publicado las subvenciones concedidas en el diario oficial correspondiente, de conformidad con los artículos 18 LGS y 30 RLGS. (epígrafe 10.8.2.3)

Justificación

95. En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Alcañiz no consta que los beneficiarios hayan presentado cuenta justificativa de la subvención. (epígrafe 10.8.2.4)

96. En once expedientes (79 % del total expedientes), la cuenta justificativa presenta deficiencias. Entre otras: falta de presentación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente por el importe total de la subvención concedida, no acreditación del pago de los gastos, no inclusión de una traducción de las facturas expedidas en lengua distinta al castellano, no relación indubitada de los gastos justificados con la naturaleza de la actividad subvencionada o falta de presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas o de una memoria económica que contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad o de una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad. (epígrafe 10.8.2.4)

97. En siete expedientes (50 % del total expedientes) no consta la acreditación por el beneficiario, con carácter previo al pago de la subvención, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) o frente a la Seguridad Social. (epígrafe 10.8.2.4)

Subvenciones directas (15 expedientes)

98. El Ayuntamiento de Caspe no ha remitido a la Cámara de Cuentas los cuatro expedientes de concesión de subvenciones incluidos en la muestra. (epígrafe 10.8.3)

Concesión

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Utebo.

99. En cinco expedientes (de 15) tramitados por los Ayuntamientos de Andorra y Monzón y por los Patronatos de Festejos y de Deportes de Monzón, no consta certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, por el importe total, en el momento de la aprobación del expediente. De conformidad con el artículo 36 LGS, la carencia o insuficiencia de crédito es causa de nulidad de la resolución de concesión de la subvención. (epígrafe 10.8.3.1)⁵

100. En tres expedientes tramitados por los Ayuntamientos de Fraga y Monzón y por el Patronato Municipal de Deportes de Monzón, no se justifica que concurra ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22.2 LGS que permiten la concesión directa de las subvenciones. (epígrafe 10.8.3.1)

101. En seis subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal: el objeto, el beneficiario o el importe de la subvención no aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. (epígrafe 10.8.3.1)

102. Con carácter general, no consta la acreditación por el beneficiario con carácter previo a la concesión de la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) o frente a la Seguridad Social. (epígrafe 10.8.3.1)

103. En seis expedientes (40 % del total expedientes) tramitados por los Ayuntamientos de: Andorra, Monzón, Calatayud y por los Patronatos de Festejos y Deportes de Monzón no se adopta resolución de concesión de la subvención. (epígrafe 10.8.3.1)

104. En cuatro expedientes tramitados por los Ayuntamientos de : Andorra, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros y Tarazona el objeto de la subvención debería haber sido objeto de un contrato de servicios sometido a la LCSP ya que el promotor de la actividad es el Ayuntamiento, el objeto se puede encuadrar en el contrato de servicios regulado en el artículo 10 LCSP y no se trata de ninguno de los negocios excluidos del ámbito de la LCSP recogidos en el artículo 4 LCSP. (epígrafe 10.8.3.1)

105. En seis expedientes (40 % del total expedientes) la resolución de concesión de la subvención o el convenio no incluye los extremos recogidos en el artículo 65.3 RLGS. En concreto: no determinan el objeto de la subvención o, a los beneficiarios o. no recogen la cuantía de la misma, la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones o ayudas, o el plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad. (epígrafe 10.8.3.1)

106. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros suscribe con fecha 6 de noviembre de 2000 un convenio con la Comunidad de Regantes nº V del Canal de Bardenas de cooperación en la financiación de las obras de mejora de regadíos en unos terrenos municipales, cuyo

⁵ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Calatayud.

presupuesto asciende a la cantidad de 2.328 miles de euros. El convenio recoge una aportación del Ayuntamiento de 1.504 miles de euros a pagar en 15 años. La aportación económica del Ayuntamiento será financiada por la Comunidad de Regantes con un préstamo puente. El convenio, no obstante recoger que la aportación del Ayuntamiento sea de 1.504 miles de euros, prevé que el Ayuntamiento se compromete a satisfacer todas las amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos que dicho préstamos lleve consigo, hasta su total cancelación. La cantidad satisfecha por el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2011 asciende a 1.596 miles de euros y está previsto que la cantidad total a pagar supere los 2.100 miles de euros al finalizar la operación, es decir, un importe muy superior a 1.504 miles de euros previstos en el convenio. Además, no consta justificación de que la obra, realizada sobre terreno municipal, no se haya ejecutado por el Ayuntamiento con sometimiento al TRLCAP. (epígrafe 10.8.3.1)

107. El Ayuntamiento de Sabiñánigo no ha comunicado a la Comisión de la Unión Europea la concesión de una subvención de cuantía superior a 100 miles de euros a una empresa, de conformidad con el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea y el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (actual Reglamento (CE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013). (epígrafe 10.8.3.1)

108. El Ayuntamiento de Monzón y el Patronato de Deportes de Monzón no han publicado en el diario oficial correspondiente las subvenciones concedidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 LGS y 30 RLGs. (epígrafe 10.8.3.1)

Justificación

109. En tres expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Tarazona, el Patronato de Deportes de Monzón y el Patronato de Festejos de Monzón, el beneficiario no ha presentado cuenta justificativa de la subvención y la subvención ha sido pagada. (epígrafe 10.8.3.2)

110. En dos expedientes tramitados por los Ayuntamientos de Andorra y Cuarte de Huerva, el beneficiario ha presentado la cuenta justificativa fuera de plazo, sin que se haya tramitado expediente para la imposición de la correspondiente sanción. (epígrafe 10.8.3.2)

111. En diez expedientes (de 15) la cuenta justificativa presenta deficiencias. Entre otras, falta de presentación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente por el importe total de la subvención concedida, no correspondencia con el periodo subvencionado, no acreditación del pago de los gastos, no relación indubitada de los gastos con la naturaleza de la actividad subvencionada o falta de presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas o de una memoria económica que contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad o de una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad. (epígrafe 10.8.3.2)

112. En cinco expedientes, no consta resolución de aprobación de la cuenta justificativa de la subvención. (epígrafe 10.8.3.2)

113. Con carácter general, no consta la acreditación por el beneficiario, con carácter previo al pago de la subvención, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) o frente a la Seguridad Social. (epígrafe 10.8.3.2)

Morosidad

Cumplimiento plazo de pago

114. En el ejercicio 2011 los Ayuntamientos pagaron obligaciones comerciales por importe de 91.964 miles de euros (62.607 facturas) con un periodo medio de pago de 81 días.

Cinco Ayuntamientos: Binéfar (41 días), Fraga (41 días), Cuarte de Huerva (42 días), Barbastro (46 días) y Utebo (50 días) cumplen, en líneas generales y considerando periodos medios de pago, el plazo de pago de 50 días previsto en el ejercicio 2011 para las Administraciones Públicas.

Nueve Ayuntamientos: Alcañiz (170 días), Calatayud (159 días), Andorra (122 días), Sabiñánigo (111 días), Monzón (108 días), Tarazona (88 días), Caspe (80 días), Ejea de los Caballeros (61 días) y Jaca (51 días) incumplen el plazo de pago de 50 días. (epígrafe 11.2)

115. El importe de pagos pendientes a acreedores comerciales a 31 de diciembre de 2011 asciende a 18.243 miles de euros (11.370 facturas). Los Ayuntamientos con mayor importe pendiente de pago son: Calatayud (3.174 miles de euros), Andorra (2.845 miles de euros) y Ejea de los Caballeros (2.124 miles de euros). (epígrafe 11.2)

Cumplimiento obligaciones formales

116. Los Tesoreros o, en su defecto, los Interventores de seis Ayuntamientos (43 % del número total de Ayuntamientos) no elaboraron trimestralmente en el ejercicio 2011 los informes sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las operaciones comerciales. En concreto: Andorra, Barbastro, Calatayud, Caspe, Monzón y Tarazona.

Los Ayuntamientos que elaboraron los informes trimestrales los remitieron a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, excepto el Ayuntamiento de Utebo que no remitió el correspondiente al tercer trimestre.

El informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago legalmente previstos no fue remitido al Pleno en los Ayuntamientos de Alcañiz, Ejea de los Caballeros y Sabiñánigo. (epígrafe 11.3)

117. Todos los Ayuntamientos disponen de un registro de facturas distinto del registro general en el que registran las facturas. (epígrafe 11.3)

3. RECOMENDACIONES

En materia de organización general de los Ayuntamientos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Reconsiderar la necesidad de gestionar servicios a través de organismos autónomos y sociedades mercantiles y en el caso de innecesaridad, acordar su extinción o disolución.
2. Adoptar las medidas oportunas para conseguir que los puestos de Secretario General, Interventor General y Tesorero, reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, se ocupen en propiedad.
3. Hacer constar en los documentos que componen los expedientes, la identidad personal y funcional de los firmantes.
4. Motivar suficientemente las resoluciones y actos administrativos de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones, de conformidad con la normativa aplicable.
5. En las resoluciones y acuerdos que conllevan gasto, aprobar el gasto de forma expresa, con indicación de la aplicación presupuestaria a la que el mismo se imputa.
6. Detallar en las actas de los órganos colegiados (incluidas las Mesas de contratación) los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En materia de presupuestos y control interno, se formulan las siguientes recomendaciones:

7. En materia de presupuestos, utilizar la figura de los compromisos de gastos de carácter plurianual e incluir en el presupuesto general un plan de inversión y financiación para un plazo de cuatro años, de conformidad con el artículo 166 TRLRHL.
8. Tramitar modificaciones presupuestarias, modalidad crédito extraordinario o suplemento de crédito, solo en casos que haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.
9. Acordar por el Pleno que la fiscalización previa de los gastos por la Intervención sea plena y no limitada y determinar, en la fiscalización de derechos y de los movimientos de fondos, las actuaciones comprobatorias posteriores a realizar.

La fiscalización tiene por objeto verificar que los actos administrativos se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. Por lo tanto, la fiscalización no puede limitarse a la comprobación de la existencia de crédito presupuestario y a que el gasto se genera por órgano competente.

10. Regular, en las bases de ejecución del Presupuesto o en una disposición de carácter reglamentario, que la aprobación de facturas o documentos equivalentes correspondientes a gastos sin haber seguido la tramitación legal o reglamentariamente establecida, desde un

punto de vista procedimental o desde un punto de vista presupuestario, se realice a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

11. Que los acuerdos del Alcalde o del Pleno que resuelven las discrepancias planteadas por las áreas gestoras a los reparos formulados por la Intervención, contengan, de forma suficientemente clara, las motivaciones o fundamentos para dirimir estas discrepancias, así como el sentido de la resolución de las mismas.

12. Dejar constancia por la Intervención en los expedientes en los que haya formulado reparos, de la subsanación por las áreas gestoras de los aspectos objeto de reparo, y de la, en su caso, consiguiente fiscalización de conformidad.

En materia de remanente de tesorería y contabilidad, se formulan las siguientes recomendaciones:

13. Aprobar o, en su caso, revisar, a propuesta de la Intervención, por el Pleno de los Ayuntamientos de Andorra, Caspe, Ejea de los Caballeros, Jaca, Sabiñánigo y Tarazona el criterio para calcular el importe de los derechos de cobro de difícil o imposible recaudación, ajustándolo a las previsiones efectivas de recaudación.

14. Considerar de dudoso cobro, en el criterio para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación, algún porcentaje de los derechos reconocidos en el ejercicio corriente pendientes de cobro.

15. Revisar de forma periódica el criterio aprobado para el cálculo del importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas y los porcentajes de recaudación en el ejercicio corriente y en los ejercicios cerrados.

16. Depurar el saldo de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, especialmente aquellos con antigüedad superior a cuatro años.

17. Contabilizar el reconocimiento del derecho de las subvenciones y transferencias en el momento que la subvención o transferencia es vencida, líquida y exigible, esto es, de forma simultánea a la contabilización del ingreso.

18. Incluir en el presupuesto general o en los expedientes de modificación presupuestaria un plan de inversiones en el que se detalle y concrete la fuente de financiación de cada una de las inversiones.

19. Efectuar el seguimiento de los gastos con financiación afectada a través del sistema de información contable y efectuar el seguimiento de la totalidad de gastos con financiación afectada, ya se extienda su plazo de ejecución a uno o varios ejercicios.

En materia de contratación, se formulan las siguientes recomendaciones:

20. Que los entes contratantes dependientes de los Ayuntamientos dispongan de perfil de contratante, difundido a través de internet, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual.

21. Que los poderes adjudicadores que no son Administración Pública dispongan de Instrucciones de contratación actualizadas y publicadas en el perfil de contratante, de modo que quede garantizado el principio de seguridad jurídica. Es conveniente que las Instrucciones publicadas contengan la identificación de la entidad contratante (al menos, norma de creación, naturaleza jurídica, objeto social y titularidad del capital social) la mención de la fecha y órgano de aprobación, la referencia al informe jurídico emitido sobre su contenido, y la firma hológrafa o electrónica del órgano de aprobación.
22. Justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
23. Utilizar de forma restrictiva el procedimiento negociado sin publicidad, ya que aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, su empleo conlleva merma de los principios de publicidad y concurrencia, y menor economía en el gasto público. En el momento de la elección del procedimiento, tener en cuenta que se trata de un procedimiento complejo que obliga a negociar efectivamente, no pudiendo convertirse en un concurso simplificado o en una adjudicación directa.
24. Extremar el rigor en el cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto de licitación, sin incluir el IVA, con objeto de determinar adecuadamente el régimen jurídico del contrato, el procedimiento de adjudicación, la clasificación en su caso a exigir, y el importe de las garantías. En los contratos de servicios y suministros debe constar en el expediente estudio económico detallado que justifique que el presupuesto de licitación es el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado.
25. Dejar constancia en los proyectos de obras, mediante la correspondiente diligencia, de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha.
26. Incorporar a los informes de supervisión de proyectos de obra, la verificación mínima prevista en el artículo 136 RLCAP y dejar constancia de quién ha efectuado la supervisión, si las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o la Diputación provincial. En el caso de que los municipios carezcan de oficinas de supervisión, la citada supervisión debe ser efectuada por la Diputación provincial.
27. Extremar el rigor en la elaboración y revisión del pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, considerando la importancia de ambos en la doble vertiente de información de las condiciones de adjudicación a los licitadores interesados en el contrato y de su carácter de “ley del contrato” una vez que este ha sido adjudicado.
28. Dejar constancia en el pliego de cláusulas administrativas, mediante las correspondientes diligencias, de que ha sido informado por el Secretario y por el Interventor y de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha.
29. Recoger de forma clara en el pliego de cláusulas administrativas la distinción entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas y los criterios sujetos a un juicio de valor.

30. Determinar en el pliego de cláusulas administrativas los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.
31. En los procedimientos negociados, determinar en el pliego de cláusulas administrativas los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación, su ponderación y la forma de negociar con las empresas.
32. Cuidar que el contenido de los anuncios en el perfil de contratante y en los diarios oficiales sea completo y homogéneo.
33. Detallar en la certificación relacionada de la documentación recibida por los licitadores, expedida por el responsable del registro terminado el plazo de recepción, la identificación de las proposiciones presentadas y la fecha y hora de recepción de cada una.
34. Designar a los miembros de la Mesa de contratación identificándolos funcional y personalmente. Asimismo, se recomienda nombrar suplentes de los miembros titulares en previsión de ausencia o enfermedad de los mismos.
35. Sujetar la composición de la Mesa de contratación de las Entidades locales a su normativa específica, esto es, a la disposición adicional segunda del TRLCSP.
36. En los procedimientos negociados, dejar constancia en el expediente de las negociaciones efectuadas con los licitadores.
37. Dejar constancia en el acta de la Mesa de contratación del carácter público del acto de apertura de las proposiciones, de la asistencia al mismo de público y del ofrecimiento expreso a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias.
38. Extremar el rigor en la elaboración del documento de formalización de los contratos tanto en lo que concierne a su contenido como a la fecha en que se suscribe.

En materia de subvenciones, se formulan las siguientes recomendaciones:

39. Elaborar y aprobar un plan estratégico de subvenciones en el que se determinen de forma clara, los objetivos estratégicos que describan el efecto e impacto que cada entidad espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan; las líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación con el detalle de los objetivos, efectos que se pretenden con su aplicación y el plazo necesario para su consecución; y el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones, determinando un conjunto de indicadores que permitan conocer los progresos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
40. Aprobar una Ordenanza General de Subvenciones o, en su defecto, Ordenanzas específicas para las distintas modalidades de subvenciones, que contengan todos los extremos recogidos en el artículo 17.3 LGS.

41. Utilizar de forma restrictiva el procedimiento extraordinario de concesión de subvenciones de forma directa a través de su previsión nominativa en el presupuesto general de cada entidad, ya que el citado procedimiento no garantiza el cumplimiento de los principios de concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en el artículo 8 LGS.
42. Recoger en las bases reguladoras criterios de otorgamiento de subvenciones, además de objetivos, claros y sencillos, acompañados de reglas que permitan determinar la cuantía individualizada de las subvenciones.
43. Recoger en las bases reguladoras la forma de acreditar la representación del firmante de la solicitud respecto a la entidad solicitante de la subvención.
44. Regular en las bases reguladoras la forma de justificar los gastos de desplazamiento, incluyendo una motivación de la necesidad de los mismos.
45. Establecer en las bases reguladoras que los justificantes originales presentados por los beneficiarios de subvenciones se marcarán por el Ayuntamiento con una estampilla, que indique en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, de conformidad con el artículo 73 LGS.
46. Dejar constancia en las bases reguladoras, mediante las correspondientes diligencias, de que han sido informadas y de que han sido aprobadas por órgano competente en determinada fecha.
47. Definir de forma concreta y precisa el objeto de la subvención.
48. Realizar por las áreas gestoras comprobaciones materiales del cumplimiento por los beneficiarios de subvenciones de la finalidad de la subvención y analizar la concurrencia de otros ingresos o ayudas en un mismo beneficiario.
49. Implantar un Registro de subvenciones y transferencias concedidas por cada entidad principal y sus entidades dependientes.
50. Exigir a los beneficiarios de las subvenciones que la memoria económica justificativa contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y que tanto la memoria como la relación vaya suscrita por el representante de la entidad.
51. En relación con la obligación de remitir información completa a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, fijar un procedimiento para su cumplimiento.
52. Las subvenciones concedidas por cada entidad principal y sus entes dependientes deben publicarse en el Boletín Oficial de la Provincial en forma y plazo. En la medida de lo posible, se recomienda la utilización de un formato normalizado que recoja todo el contenido exigible.

En materia de morosidad, se formulan las siguientes recomendaciones:

53. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, revisando los procesos internos de gestión de los expedientes de gasto, elaborando planes de tesorería (que incluyan las previsiones de pago a proveedores) e impulsando los sistemas de facturación electrónica y la utilización de medios telemáticos para su recepción.

54. No realizar pagos a través de domiciliación bancaria ya que dicha forma de pago no permite realizar la gestión del presupuesto de gastos de conformidad con las fases recogidas en el artículo 184 TRLRHL. Así, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, ha de acreditarse documentalmente ante el órgano competente, la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Solo posteriormente, el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, puede expedir la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

55. Anotar las facturas inmediatamente después de ser recibidas en el Ayuntamiento por la Intervención en el Registro, y posteriormente, remitirlas al órgano responsable de la obligación económica para su verificación.

56. Registrar todas las facturas, incluidas aquellas cuya forma de pago es la domiciliación bancaria.

4. DATOS PREVIOS RELEVANTES DE LOS MUNICIPIOS

4.1. Número, territorio y población de los Municipios de más de 8.000 habitantes

De conformidad con el artículo 11 LBRL el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Son elementos del Municipio, el territorio, la población y la organización.

En la Comunidad Autónoma de Aragón existen, excluidas las capitales de provincia, 14 municipios de más de 8.000 habitantes.

En el siguiente cuadro se muestran los municipios de más de 8.000 habitantes, con indicación de su territorio, el porcentaje que representa respecto al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la provincia y la comarca a la que pertenecen.

Municipio	Superficie		Provincia	Comarca
	En Km ²	% sobre Aragón		
Alcañiz	472	0,99%	Teruel	Bajo Aragón
Andorra	141	0,30%	Teruel	Andorra-Sierra de Arcos
Barbastro	108	0,23%	Huesca	Somontano de Barbastro
Binéfar	25	0,05%	Huesca	La Litera/La Llitera
Calatayud	154	0,32%	Zaragoza	Comunidad de Calatayud
Caspe	503	1,05%	Zaragoza	Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp
Cuarte de Huerva	9	0,02%	Zaragoza	
Ejea de los Caballeros	610	1,28%	Zaragoza	Cinco Villas
Fraga	438	0,92%	Huesca	Bajo Cinca/ Baix Cinca
Jaca	406	0,85%	Huesca	La Jacetania
Monzón	155	0,32%	Huesca	Cinca Medio
Sabiñánigo	587	1,23%	Huesca	Alto Gállego
Tarazona	244	0,51%	Zaragoza	Tarazona y el Moncayo
Utebo	18	0,04%	Zaragoza	
Total General	3.870	8,11%		

Su población a 1 de enero de 2011 es la siguiente:

Municipio	Habitantes	
	Número	% sobre Aragón
Alcañiz	16.420	1,22%
Andorra	8.324	0,61%
Barbastro	17.085	1,29%
Binéfar	9.482	0,70%
Calatayud	20.837	1,57%
Caspe	9.871	0,73%
Cuarte de Huerva	9.564	0,77%
Ejea de los Caballeros	17.306	1,28%
Fraga	14.426	1,09%
Jaca	13.299	0,98%
Monzón	17.215	1,28%
Sabiñánigo	10.345	0,76%
Tarazona	11.121	0,82%
Utebo	18.204	1,36%
Total General	193.499	14,47%

4.2. Organización de los Ayuntamientos

El gobierno y la administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

La organización de los Ayuntamientos a los que se refiere este informe es la siguiente:

- El Alcalde
- Los Tenientes de Alcalde.
- La Junta de Gobierno, integrada por el Alcalde y un número de concejales no superior al tercio estricto del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde.
- El Pleno, integrado por todos los concejales y presidido por el Alcalde.
- Las Comisiones informativas, que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones.
- La Comisión Especial de Cuentas a la que corresponde el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación.
- Concejales delegados que pueden ostentar delegaciones del ejercicio de determinadas atribuciones del Alcalde.

4.3. Competencias

De acuerdo con el artículo 25 LBRL⁶, los Municipios deben ejercer en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las materias de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente, abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, cementerios y servicios funerarios, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, servicios de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y aguas residuales o actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

De conformidad con el artículo 26 LBRL⁷, los Municipios de más de 8.000 habitantes por sí o asociados deben prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

Además, los Municipios con población superior a 20.000 habitantes (en el presente informe de fiscalización, Calatayud) deben prestar los servicios de protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

4.4. Prestación de servicios públicos

Según el artículo 85 LBRL⁸, los servicios públicos de la competencia local pueden gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

⁶ Artículo modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Se eliminan competencias de los Municipios, entre otras, en las materias de patrimonio histórico-artístico, mataderos o prestación de servicios sociales.

⁷ Artículo modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Para los municipios de más de 5.000 habitantes se elimina la prestación obligatoria de los servicios de control de alimentos y bebidas y mercados. Para los municipios de más de 20.000 habitantes se elimina la prestación obligatoria del servicio de prestación de servicios sociales y se incluye el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

⁸ Artículo modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que prevé que solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

- a. Gestión por la propia entidad local.
- b. Organismo autónomo local.
- c. Entidad pública empresarial local.
- d. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la LCSP.

Gestión directa

Solo cuatro de los catorce Ayuntamientos de Municipios de más de 8.000 habitantes prestan ellos mismos de forma directa todos los servicios que gestionan. Dichos Ayuntamientos son: Binéfar, Fraga, Sabiñánigo y Utebo.

Seis Ayuntamientos gestionan servicios públicos de forma directa mediante 12 organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Son los siguientes:

AYUNTAMIENTO	ORGANISMO AUTÓNOMO	OBJETO
Alcañiz	Institución Ferial de Alcañiz	Promoción, fomento del comercio e industria a través de la celebración periódica de ferias.
Andorra	Patronato Municipal de Deportes y Tiempo Libre	Promoción del deporte y desarrollo de la cultura física de la población.
	Patronato Municipal de Cultura y Turismo (CULTURANDORRA)	Impulsar las áreas municipales de Cultura, Turismo y Juventud.
Barbastro	Patronato Municipal de Deportes	Promoción deportiva y desarrollo de la educación física; promoción, conservación, reparación y administración de instalaciones deportivas municipales.
	Fundación Municipal Servicios Sociales	Prestación de servicios sociales.
Caspe	Institución Ferial de Caspe	La promoción y fomento del comercio, agricultura y de la industria, a través de la celebración periódica de Certámenes, Ferias y Exposiciones comerciales y técnicas.
Jaca	Festival Folklórico de los Pirineos	Promoción y difusión de la cultura. Organización del Festival Folklórico de los Pirineos.
Monzón	Patronato Municipal Residencia Ancianos Riosol	Centro gerontológico que proporciona alojamiento, atención alimenticia, asistencia social, atención geriátrica, cultural y recreativa.
	Patronato Municipal de Festejos	Organizar los festejos tradicionales de la ciudad: Reyes, Alegría, San Mateo y Santa Barbara; coordinar la realización de fiestas de barrios, en Selgua y Conchel; promover y coordinar la participación de las peñas y asociaciones en los festejos que se organicen.
	Institución Ferial	Promoción y fomento de la industria, el comercio y los servicios, a través de la celebración periódica de certámenes, ferias y exposiciones.
	Patronato Municipal de Deportes	Promoción del deporte y de la educación física; promover la mejora de las instalaciones y la creación de otras.
Monzón	Patronato Municipal de Cultura y Turismo	Organizar y coordinar las actividades culturales que se desarrollen en la localidad de Monzón.

El Ayuntamiento de Monzón gestiona servicios públicos mediante 5 organismos autónomos.

Ocho Ayuntamientos gestionan servicios públicos de forma directa mediante nueve sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente a la Entidad local. Son los siguientes:

AYUNTAMIENTO	SOCIEDAD MERCANTIL	OBJETO SOCIAL
Alcañiz	Fomento de Alcañiz S.L.	Promoción, ejecución y gestión de suelo industrial; promoción, ejecución, gestión y rehabilitación del casco antiguo de Alcañiz; ejecución y gestión de viviendas tuteladas; gestión de patrimonio público de suelo.
Andorra	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.	La promoción, gestión y realización de actuaciones encaminadas a facilitar la instalación y desarrollo de actividades empresariales de carácter público y privado en el municipio de Andorra, provincia de Teruel.
Barbastro	Barbastro Social, Lavandería y Limpieza, S.L.	La integración social de personas con discapacidad o minusvalía, mediante la actividad de lavandería y limpieza tanto de dependencias municipales como de terceros.
Calatayud	Compañía de Promoción Municipal y Social, S.L. Mediavega Bilbilitana, S.L.	Fomento de la vivienda y otras edificaciones, promoción de cualquier actividad industrial, de servicios, y de enseñanza. Urbanización del suelo. Lograr una mayor eficacia en la acción municipal de la urbanización del suelo para la industria, con la consiguiente reducción de los precios de venta y arrendamiento de las edificaciones restantes.
Cuarte de Huerva	Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L.	Promoción y preparación de suelo residencial o industrial, la promoción, construcción, gestión, venta y alquiler de viviendas acogidas a algún régimen de protección oficial.
Ejea de los Caballeros	Sofejea S.A.	Promoción, gestión y realización de actuaciones encaminadas a facilitar la instalación y desarrollo de actividades empresariales de carácter público y privado en el municipio.
Monzón	Sociedad Desarrollo de Monzón, S.A.	Promoción y preparación de suelo residencial, y la promoción, construcción y gestión de viviendas.
Tarazona	Sociedad de Gestión Municipal Tarazona S.L.U	Promover e impulsar el desarrollo económico y urbanístico del municipio de Tarazona.

Los Ayuntamientos de: Alcañiz, Andorra, Barbastro y Monzón gestionan servicios públicos mediante organismos autónomos y mediante sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente a la Entidad local.

Gestión indirecta

El Ayuntamiento de Alcañiz participa de forma mayoritaria en la siguiente sociedad de economía mixta:

AYUNTAMIENTO	SOCIEDAD MERCANTIL	PARTICIPACIÓN CAPITAL SOCIAL		OBJETO SOCIAL
		ENTIDAD LOCAL	OTRAS PARTICIPACIONES	
Alcañiz	Tanatorio Público Alcañiz S.L.	51%	49 % Participación privada	La construcción de un edificio destinado a tanatorio y la explotación de los servicios.

4.5. Personal

El número de empleados públicos que prestan servicios en los Ayuntamientos, en sus organismos autónomos y en las sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente a la Entidad local es el siguiente:

Entidad local	Ayuntamiento	OO.AA	Sociedades mercantiles capital 100% local	Número de empleados
Alcañiz	206	0	3	209
Andorra	106	33	2	141
Barbastro	130	11		141
Binéfar	91			91
Calatayud	303		0	303
Caspe	131	0		131
Cuarte de Huerva	117		0	117
Ejea de los Caballeros	272		3	275
Fraga	185			185
Jaca	236			236
Monzón	181	75	0	256
Sabiñánigo	140			140
Tarazona	184		0	184
Utebo	212			212
Total General	2.494	119	8	2.621

Funciones públicas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional

Los puestos de trabajo de los Ayuntamientos de Municipios de más de 8.000 habitantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional que tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas de Secretaría (comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo), el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria; y la contabilidad se encontraban en la siguiente situación a 1 de enero de 2011.

Entidad	Secretario		Interventor	
	Desempeñado por FHCN	Forma de provisión	Desempeñado por FHCN	Forma de provisión
Alcañiz	Sí	Propiedad	Sí	Propiedad
Andorra	No	Nombramiento accidental	No	Nombramiento accidental
Barbastro	Sí	Comisión de servicio	No	Nombramiento accidental
Binéfar	Sí	Propiedad	Sí	Propiedad
Calatayud	Sí	Propiedad	Sí	Nombramiento provisional
Caspe	Sí	Propiedad	No	Interino
Cuarte de Huerva	Sí	Propiedad	Sí	Propiedad
Ejea de los Caballeros	Sí	Nombramiento accidental	No	Nombramiento accidental
Fraga	Sí	Propiedad	Sí	Propiedad
Jaca	Sí	Propiedad	No	Nombramiento accidental
Monzón	Sí	Propiedad	No	Nombramiento accidental
Sabiñánigo	No	Nombramiento accidental	No	Nombramiento accidental
Tarazona	Sí	Propiedad	No	Nombramiento accidental
Utebo	Sí	Propiedad	Sí	Propiedad
Total	12		6	

FHCN: Funcionario con habilitación de carácter nacional

5. CONTROL INTERNO

De conformidad con el artículo 213 y siguientes TRLRHL, el control interno se ejerce en las entidades locales respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades dependientes de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

El puesto de trabajo al que se atribuye la función de control interno es el puesto denominado Interventor, puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El Pleno puede acordar que la intervención previa se limite a comprobar algunos extremos. En ese caso, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría.

En la presente fiscalización, se ha comprobado la realización por la Intervención de la función interventora en los expedientes de contratación y concesión de subvenciones incluidos en la muestra. El resultado se recoge en el siguiente cuadro.

AYUNTAMIENTOS	FISCALIZACIÓN CONTRATOS			FISCALIZACIÓN SUBVENCIONES		
	Aprobación expediente	Adjudicación contrato	Ejecución contrato	Convocatoria	Concesión subvención	Aprobación cuenta justificativa
Alcañiz	Sí	No	No	No	No	No
Andorra	No	No	No	N/a	No	No
Barbastro	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Binéfar	Sí	No	N/a	Sí	Sí	Sí
Calatayud	No	No	No	N/a	Sí	Sí
Caspe	No	No	N/a	Sin remisión	Sin remisión	Sin remisión
Cuarte de Huerva	Sí	Sí	N/a	N/a	Sí	Sí
Ejea de los Caballeros	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fraga	Sí	Sí	Sí	N/a	No	Sí
Jaca	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
Monzón	No	No	No	No	No	No
Sabiñánigo	Sí	Sí	N/a	Sí	Sí	Sí
Tarazona	Sí	No	N/a	No	No	Sí
Utebo	Sí	Sí	N/a	Sí	Sí	Sí
Total Cumplimiento	10	5	2	6	7	10
% Cumplimiento	71,43%	35,71%	25,00%	66,67%	53,85%	76,92%

N/a contratos: No aplica porque solo se ha comprobado la fase de ejecución en los contratos de obras. En el resto de tipos de contratos no consta que se hayan tramitado modificaciones, prórrogas o revisiones de precios.

N/a subvenciones: Subvenciones de concesión directa sin convocatoria.

Sin remisión: El Ayuntamiento de Caspe no ha remitido los expedientes de subvenciones requeridos por la CCA.

En síntesis:

- En seis Ayuntamientos (Binéfar, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, Fraga, Sabiñánigo y Utebo) la Intervención realizó, con alguna salvedad, la función interventora.⁹
- En cuatro Ayuntamientos (Alcañiz, Andorra, Caspe y Monzón) la Intervención no realizó la función interventora.
- En el resto de Ayuntamientos (cuatro) se ha detectado la falta de fiscalización previa de varios acuerdos con contenido económico.
- En concreto, en materia de contratación (sobre una muestra 14 expedientes) se ha detectado la falta de fiscalización previa de 4 acuerdos de licitación, 9 acuerdos de adjudicación de contratos, 4 acuerdos de aprobación de certificaciones de obra (sobre 7 contratos de obra incluidos en la muestra) y 5 acuerdos de modificación, prórroga o revisión de precios. En materia de concesión de subvenciones (sobre una muestra de 29 expedientes) se ha detectado la falta de fiscalización previa de 4 acuerdos de convocatoria de subvenciones, 17 acuerdos de concesión de subvención y 8 acuerdos de aprobación de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.
- Solo la Intervención de Barbastro manifestó en una diligencia (en los expedientes de concesión de subvenciones en el momento de registrar en la contabilidad municipal la fase D) el no sometimiento a fiscalización del acto administrativo en el momento procesal oportuno y el resultado que hubiese tenido la fiscalización de haberse producido.
- La omisión de la fiscalización del acto provoca en el expediente la falta de un requisito esencial que afecta a su validez. Sin embargo, no consta que ningún Ayuntamiento adoptara acuerdo de convalidación de las actuaciones en los casos de aprobación del gasto con omisión del trámite de fiscalización previa.

Reparos

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, debe formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

En la Plataforma de Rendición Telemática de Cuentas, los Ayuntamientos incluyeron el dato del número total de acuerdos adoptados por el Presidente y el Pleno en el ejercicio 2011 en contra de los reparos formulados por la Intervención. Los Ayuntamientos que adoptaron mayor número de acuerdos con reparos de la Intervención fueron Alcañiz, Barbastro, Fraga y Sabiñánigo.

La Cámara de Cuentas solicitó a los Ayuntamientos todos los acuerdos adoptados en el ejercicio 2011 en materia de contratación y concesión de subvenciones con reparos de la Intervención. Solo los Ayuntamientos de: Alcañiz, Barbastro, Fraga y Sabiñánigo adoptaron

⁹ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Fraga.

acuerdos con reparos de la Intervención en las citadas materias. En el análisis de los reparos, la Cámara de Cuentas ha detectado que la mayor parte de los reparos corresponden a gastos ya realizados sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido (obligaciones generadas irregularmente) que deben aprobarse a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

En el siguiente cuadro se muestra el número total de acuerdos adoptados por el Presidente y el Pleno en el ejercicio 2011 en contra de los reparos formulados por la Intervención, el número de acuerdos adoptados con reparos en materia de contratación y concesión de subvenciones y de éstos (calculado por la Cámara de Cuentas) el número de acuerdos con reparos formulados por motivo distinto a la existencia de obligaciones generadas de forma irregular.

Ayuntamiento	Reparos				
	Total (1)	Contratación		Subvenciones	
		Comunicados a la CCA (2)	Comprobados por la CCA (en fiscalización previa) (3)	Comunicados a la CCA (2)	Comprobados por la CCA (en fiscalización previa) (3)
Alcañiz	45	25	6	3	3
Andorra	1	0	0	0	0
Barbastro	58	32	19	3	3
Binéfar	0	0	0	0	0
Calatayud	0	0	0	0	0
Caspe	1	Sin remisión	Sin remisión	Sin remisión	Sin remisión
Cuarte de Huerva	7	0	0	0	0
Ejea de los Caballeros	7	0	0	0	0
Fraga	46	22	10	5	5
Jaca	0	0	0	0	0
Monzón	0	0	0	0	0
Sabiñánigo	36	25	0	9	0
Tarazona	0	0	0	0	0
Utebo	4	0	0	0	0
Total	205	104	35	20	11

(1) Información incluida en Plataforma de rendición de cuentas.

(2) Información remitida a la Cámara de Cuentas de Aragón durante los trabajos de fiscalización.

(3) Reparos formulados por motivo distinto a la existencia de obligaciones generadas de forma irregular.

Sin remisión: El Ayuntamiento de Caspe no ha remitido la documentación requerida por la CCA.

Reconocimiento extrajudicial de créditos

Los Ayuntamientos, en el ejercicio 2011, según el dato incluido en la Plataforma de rendición de cuentas, reconocieron obligaciones a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 4.506 miles de euros. No obstante, los supuestos de utilización de este procedimiento por las Entidades locales no son homogéneos. Según la información obtenida, todos los Ayuntamientos analizados (excepto Caspe que no ha remitido información) aprueban a través de este procedimiento los gastos realizados en ejercicios anteriores. Además, seis Ayuntamientos (Calatayud, Cuarte de

Huerva, Jaca, Sabiñánigo, Tarazona y Utebo) aprueban también a través de este procedimiento, los gastos realizados sin crédito suficiente en el momento de la ejecución del gasto y los gastos realizados sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Al respecto, la Cámara de Cuentas realiza las siguientes precisiones:

El desarrollo normal de la ejecución del Presupuesto supone la imputación presupuestaria de las obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en el momento que, por parte del Alcalde, como órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.1 RD 500/1990, se reconoce y liquida la obligación, es decir se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un compromiso de gastos legalmente adquirido, independientemente de que en determinados supuestos, un mismo acto administrativo pueda abarcar las fases de autorización y disposición del gasto simultáneamente con el reconocimiento de la obligación.

Por el contrario, el reconocimiento extrajudicial de créditos deriva de la existencia de obligaciones generadas de forma irregular, bien por inexistencia o insuficiencia de crédito adecuado a la naturaleza del gasto (en cuyo caso deberá aprobarse previamente la correspondiente modificación presupuestaria) o bien porque se trate de gastos realizados sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido para su contratación o concesión y/o gestión desde el punto de vista presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 173.1 TRLRHL, las obligaciones de pago de las Entidades locales solo son exigibles cuando resultan de la ejecución de sus presupuestos o de sentencia judicial firme. Sin embargo, el incumplimiento por parte de la Administración de la normativa aplicable no puede producir un enriquecimiento injusto para la misma ni perjuicios económicos a terceros que hayan actuado de buena fe, siendo procedente en tal caso la tramitación de un expediente para la convalidación de los efectos económicos derivados de los referidos gastos, mediante el reconocimiento extrajudicial de los créditos requeridos para su abono. Todo ello sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidades a que se refiere el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La propuesta de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe acompañarse de un informe del gestor explicativo de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido y debe ser informada por el Interventor indicando de modo concreto las infracciones producidas.

Cálculo importe reconocimiento extrajudicial de créditos

La Cámara de Cuentas ha calculado, con la información incluida en la Plataforma de Rendición Telemática de Cuentas y con la documentación obtenida, un importe aproximado de las obligaciones generadas irregularmente por los Ayuntamientos, ya sea por inexistencia o insuficiencia de crédito adecuado a la naturaleza del gasto o porque se trate de gastos

realizados sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido para su contratación o concesión y/o gestión desde el punto de vista presupuestario.

Además de los 6 Ayuntamientos que aprueban a través del reconocimiento extrajudicial de créditos todas las obligaciones generadas irregularmente (Calatayud, Cuarte de Huerva, Jaca, Sabiñánigo, Tarazona y Utebo) y que han incluido el dato en la Plataforma de Rendición de Cuentas, la Cámara de Cuentas ha calculado, en los Ayuntamientos de Alcañiz, Barbastro, Fraga y Sabiñánigo, con la información obtenida de los acuerdos adoptados con reparos en materia de contratación y concesión de subvenciones en la fase de reconocimiento de la obligación, un importe estimativo de las obligaciones generadas irregularmente.

Se muestra en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	Importe reconocimiento extrajudicial de créditos en Plataforma de rendición de cuentas	Importe reconocimiento extrajudicial de créditos calculado por la CCA
Alcañiz**	228	580
Andorra**	38	38
Barbastro**	149	404
Binéfar**	7	7
Calatayud*	0	0
Caspe***	37	37
Cuarte de Huerva*	595	595
Ejea de los Caballeros**	419	419
Fraga**	11	163
Jaca*	884	884
Monzón**	856	856
Sabiñánigo*	401	401
Tarazona*	192	192
Utebo*	687	687
Total	4.506	5.264

(*)Se aprueban a través del reconocimiento extrajudicial de créditos los gastos realizados sin haber seguido la tramitación legal o reglamentariamente establecida (desde un punto de vista procedimental) y las facturas de ejercicios anteriores.

(**)Se aprueban a través del reconocimiento extrajudicial de créditos las facturas de ejercicios anteriores.

(***) El Ayuntamiento no ha remitido la información solicitada por la CCA.

Se advierte que la Cámara de Cuentas no ha realizado comprobaciones (a excepción de las mencionadas en los Ayuntamientos de Alcañiz, Barbastro, Fraga y Sabiñánigo) sobre el dato incluido por los Ayuntamientos en la Plataforma de Rendición de Cuentas por lo que no puede concluir sobre la veracidad de los datos, pero sí ofrecer una visión estimativa del importe de los gastos realizados sin haber seguido la tramitación legal o reglamentariamente establecida.

6. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

De conformidad con la legalidad aplicable las Entidades locales deben:

- Aprobar definitivamente el presupuesto general antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
- Confeccionar la liquidación del presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo.
- Aprobar, antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda, la Cuenta General.
- Rendir la Cuenta General, debidamente aprobada, a la Cámara de Cuentas antes del 15 de octubre.

En el siguiente cuadro se muestra, de acuerdo con la información contenida en la Plataforma de Rendición de Cuentas y en el Boletín Oficial correspondiente, el cumplimiento o incumplimiento por los Ayuntamientos de los plazos de aprobación y liquidación del presupuesto general y de aprobación definitiva y rendición de la Cuenta General a la Cámara de Cuentas de Aragón.

Ayuntamiento	Aprobación definitiva del presupuesto		Aprobación liquidación presupuesto		Aprobación Cuenta General		Rendición Cuenta General	
	En Plazo	Días retraso (*)	En Plazo	Días retraso	En Plazo	Días retraso	En Plazo	Días retraso
Alcañiz	No	103	Sí	0	No	128	No	255
Andorra	No	126	No	52	Sí	0	Sí	0
Barbastro	No	81	Sí	0	Sí	0	Sí	0
Binéfar	No	35	Sí	0	Sí	0	Sí	0
Calatayud	No	15	Sí	0	Sí	0	No	46
Caspe	No	71	Sí	0	No	25	No	135
Cuarte de Huerva	No	59	Sí	0	No	28	No	22
Ejea de los Caballeros	No	20	Sí	0	Sí	0	Sí	0
Fraga	No	13	Sí	0	Sí	0	Sí	0
Jaca	No	60	Sí	0	Sí	0	Sí	0
Monzón	No	17	No	27	Sí	0	Sí	0
Sabiñánigo	No	53	Sí	0	Sí	0	No	9
Tarazona	No	20	No	81	Sí	0	Sí	0
Utebo	No	69	Sí	0	Sí	0	Sí	0
Total	0		11		11		9	

(*) Para el cómputo de los días de retraso se ha considerado la fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente del resumen del presupuesto general (fecha de entrada en vigor del presupuesto).

Al respecto se formulan las siguientes incidencias:

- Ningún Ayuntamiento aprobó definitivamente el presupuesto antes del 31 de diciembre de 2010.
- Los Ayuntamientos de Andorra, Monzón y Tarazona no aprobaron la liquidación en plazo (21 % del número total de Ayuntamientos).
- Los Ayuntamientos de Alcañiz, Caspe y Cuarte de Huerva no aprobaron la Cuenta General en plazo (21 % del número total de Ayuntamientos).

- Los Ayuntamientos de Alcañiz, Calatayud, Caspe, Cuarte de Huerva y Sabiñánigo no rindieron la Cuenta General en plazo a la Cámara de Cuentas (36 % del número total de Ayuntamientos).

En relación con la Cuenta General:

- La Cuenta General rendida por el Ayuntamiento de Jaca no incluyó la Cuenta del organismo autónomo Festival Folklórico de los Pirineos, incumpliendo el artículo 209 TRLHL y la regla 97 ICAL.
- La Cuenta General rendida por el Ayuntamiento de Tarazona no incluyó la Cuenta de la Sociedad de Gestión Municipal de Tarazona S.L.U.
- El Ayuntamiento de Caspe no ha unido a la Cuenta General las actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio, incumpliendo la regla 98.3 ICAL.
- El documento de remisión de la Cuenta General a la Plataforma de Rendición de Cuentas del Ayuntamiento de Caspe no está firmado por el Alcalde, incumpliendo la regla 3ª de la Instrucción 1/2011, de 28 de abril, de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para su rendición.

7. PRESUPUESTO GENERAL Y SU EJECUCIÓN

7.1. Presupuesto general inicial consolidado

De conformidad con el artículo 164 TRLRHL, el presupuesto general está integrado por el presupuesto de la propia entidad, los presupuestos de los organismos autónomos dependientes de ésta y los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local.

No obstante lo anterior, en el presente apartado, dado que los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local no se incluyen en la Cuenta General de las Entidades, el análisis del presupuesto general se ha realizado, en términos consolidados, únicamente del presupuesto de los Ayuntamientos y del presupuesto de los organismos autónomos dependientes.

El presupuesto general inicial consolidado de los Ayuntamientos de los municipios analizados de más de 8.000 habitantes del ejercicio 2011 suma 210.435 miles de euros. El resumen del presupuesto general inicial, en términos consolidados y por capítulos, se muestra en el siguiente cuadro.

Presupuesto inicial Ayuntamientos: Gastos			Presupuesto inicial Ayuntamientos: Ingresos		
Capítulo	Crédito Inicial		Capítulo	Previsiones Iniciales	
	Importe	%		Importe	%
Capítulo 1. Gastos de personal	75.200	35,84%	Capítulo 1. Impuestos directos	64.846	30,82%
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	57.998	27,64%	Capítulo 2. Impuestos indirectos	4.120	1,96%
Capítulo 3. Gastos financieros	3.205	1,53%	Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	46.900	22,29%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	10.851	5,17%	Capítulo 4. Transferencias corrientes	49.588	23,56%
Capítulo 6. Inversiones reales	44.806	21,35%	Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	5.610	2,67%
Capítulo 7. Transferencias de capital	4.165	1,98%	Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	7.338	3,49%
Capítulo 8. Activos Financieros	180	0,09%	Capítulo 7. Transferencias de capital	28.695	13,64%
Capítulo 9. Pasivos financieros	13.435	6,40%	Capítulo 8. Activos Financieros	129	0,06%
Total general	209.841	100,00%	Capítulo 9. Pasivos financieros	3.210	1,53%
			Total general	210.435	100,00%

Los capítulos de gastos con mayor crédito inicial son: el capítulo 1, gastos de personal (35,84%); el capítulo 2, Gastos corrientes en bienes y servicios (27,64 %); y, el capítulo 6, inversiones reales (21,35 %).

Los capítulos de ingresos con mayor previsión inicial son: el capítulo 1, impuestos directos (30,82 %); el capítulo 4, transferencias corrientes (23,56 %); y, el capítulo 3, tasas, precios públicos y otros ingresos (22,29 %).

Los totales presupuestarios de los Ayuntamientos se muestran en el siguiente cuadro.

	Gastos: Créditos Iniciales		Ingresos: Previsiones Iniciales	
	Importe	% total	Importe	% total
Alcañiz	14.098	6,72%	14.098	6,70%
Andorra	10.947	5,22%	11.541	5,48%
Barbastro	14.793	7,05%	14.793	7,03%
Binéfar	7.112	3,39%	7.112	3,38%
Calatayud	18.611	8,87%	18.611	8,84%
Caspe	9.515	4,53%	9.515	4,52%
Cuarte de Huerva	9.038	4,31%	9.038	4,29%
Ejea de los Caballeros	24.914	11,87%	24.914	11,84%
Fraga	11.744	5,60%	11.744	5,58%
Jaca	20.072	9,57%	20.072	9,54%
Monzón	15.980	7,62%	15.980	7,59%
Sabiñánigo	11.680	5,57%	11.680	5,55%
Tarazona	20.452	9,75%	20.452	9,72%
Utebo	20.884	9,95%	20.884	9,92%
Total general	209.841	100,00%	210.435	100,00%

Los Ayuntamientos con mayor importe de créditos iniciales son: Ejea de los Caballeros (24.914 miles de euros), Utebo (20.884 miles de euros), Tarazona (20.452 miles de euros) y Jaca (20.072 miles de euros).

Los Ayuntamientos con menor importe de créditos iniciales son: Binéfar (7.112 miles de euros), Cuarte de Huerva (9.038 miles de euros) y Caspe (9.515 miles de euros).

El Ayuntamiento de Andorra ha aprobado el presupuesto general con superávit (594 miles de euros).

7.2. Modificaciones presupuestarias

El importe de las modificaciones de crédito del presupuesto de gastos de los Ayuntamientos analizados (en términos consolidados con sus organismos autónomos) en el ejercicio 2011 ha ascendido a 52.996 miles de euros (25,26 % del importe de los créditos iniciales del presupuesto) con el siguiente detalle por capítulos:

Modificaciones presupuestarias Ayuntamientos

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones Crédito	Crédito Definitivo	% modificación	Representatividad del capítulo
Capítulo 1. Gastos de personal	75.200	852	76.053	1,13%	28,94%
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	57.998	6.152	64.151	10,61%	24,41%
Capítulo 3. Gastos financieros	3.205	-199	3.006	-6,22%	1,14%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	10.851	747	11.598	6,88%	4,41%
Capítulo 6. Inversiones reales	44.806	42.369	87.175	94,56%	33,17%
Capítulo 7. Transferencias de capital	4.165	3.091	7.256	74,21%	2,76%
Capítulo 8. Activos Financieros	180	0	180	0,00%	0,07%
Capítulo 9. Pasivos financieros	13.435	-15	13.420	-0,11%	5,11%
Total general	209.841	52.996	262.838	25,26%	100,00%
AYUNTAMIENTOS	203.369	52.700*	256.069	25,91%	97,42%
OO.AA.	6.473	296	6.769	4,57%	2,64%

*El importe de las modificaciones sin ajustes de consolidación asciende a 52.725 miles de euros

Los capítulos del presupuesto de gastos que se modificaron en mayor cuantía se corresponden con el capítulo 6, inversiones reales (42.369 miles de euros) y el capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios (6.152 miles de euros) con un incremento de crédito sobre el inicialmente previsto del 94,56 % y 10,61 % respectivamente.

El importe de las modificaciones de crédito del presupuesto de gastos de cada uno de los Ayuntamientos (en términos consolidados con sus organismos autónomos) se muestra en el siguiente cuadro:

Ayuntamiento	Crédito Inicial	Modificaciones Crédito	Crédito Definitivo	% de modificación
Alcañiz	14.098	2.874	16.973	20,39%
Andorra	10.947	547	11.494	4,99%
Barbastro	14.793	5.950	20.743	40,22%
Binéfar	7.112	2.098	9.209	29,49%
Calatayud	18.611	3.655	22.266	19,64%
Caspe	9.515	1.639	11.154	17,23%
Cuarte de Huerva	9.038	4.384	13.423	48,51%
Ejea de los Caballeros	24.914	3.943	28.858	15,83%
Fraga	11.744	4.322	16.065	36,80%
Jaca	20.072	8.349	28.421	41,60%
Monzón	15.980	1.334	17.314	8,35%
Sabiñánigo	11.680	759	12.439	6,50%
Tarazona	20.452	2.541	22.993	12,42%
Utebo	20.884	10.602	31.486	50,76%
Total general	209.841	52.996	262.838	25,26%

Los Ayuntamientos que han modificado en mayor porcentaje el presupuesto de gastos son: Utebo (50,76 %), Cuarte de Huerva (48,51 %), Jaca (41,60 %) y Barbastro (40,22 %).

Los Ayuntamientos que han modificado en menor porcentaje el presupuesto de gastos son: Andorra (4,99 %), Sabiñánigo (6,50 %) y Monzón (8,35 %).

La tipología de las modificaciones presupuestarias aprobadas por los Ayuntamientos (excluidas las modificaciones aprobadas por los organismos autónomos) clasificadas por capítulos, se muestra en el siguiente cuadro. Se detallan las modificaciones de crédito que han supuesto incremento de crédito y no se incluyen las bajas por anulación y transferencias de crédito negativas que se tratan en el presente apartado como fuente de financiación de las modificaciones de crédito.

Tipología de modificaciones de crédito

Capítulo	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito positivas	Incorporaciones de remanentes de crédito	Créditos generados por ingresos	Total
Capítulo 1. Gastos de personal	4	22		1.375	441	1.181	3.023
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	119	2.777	797	1.931	844	772	7.240
Capítulo 3. Gastos financieros		15		153			168
Capítulo 4. Transferencias corrientes	405	247		358	357	7	1.373
Capítulo 6. Inversiones reales	1.402	3.431		774	35.469	3.964	45.041
Capítulo 7. Transferencias de capital	797	155	6		2.592	30	3.581
Capítulo 8. Activos Financieros							
Capítulo 9. Pasivos financieros		22		21			43
TOTAL	2.727	6.669	804	4.612	39.702	5.954	60.468
% sobre el total	4,51%	11,03%	1,33%	7,63%	65,66%	9,85%	100,00%

La modificación presupuestaria de mayor cuantía es la incorporación de remanentes de crédito (39.702 miles de euros que supone un 65,66 % del total) que afecta principalmente al capítulo 6, inversiones reales (35.469 miles de euros).

Los recursos que han financiado las modificaciones presupuestarias se muestran en el siguiente cuadro:

Transferencias negativas	Bajas por anulación	Remanentes de tesorería para gastos generales	Exceso de financiación afectada	Otros Incrementos provisiones iniciales	TOTAL
4.648	3.094	12.522	23.826	16.378	60.468
7,69%	5,12%	20,71%	39,40%	27,08%	100,00%

El 60,11 % de las modificaciones presupuestarias se han financiado con remanente de tesorería, ya sea remanente de tesorería para la financiación de gastos generales (39,40 %) o exceso de financiación afectada (20,71 %).

La Cámara de Cuentas ha analizado el nivel de ejecución de las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito aumentó a través de modificaciones de crédito, modalidad crédito extraordinario o suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177.1 TRLRHL, se pueden tramitar expedientes de modificación presupuestaria, modalidad crédito extraordinario o suplemento de crédito, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado.

En los siguientes cuadros se muestran, agrupadas por Ayuntamientos, las aplicaciones cuyo crédito se incrementó en el ejercicio 2011 con suplementos de crédito o créditos extraordinarios y que, a pesar de haber requerido ser gastos que no podían demorarse hasta el ejercicio siguiente, su nivel de ejecución a 31 de diciembre fue igual o inferior al 50 %.

Aplicaciones modificadas con suplementos de crédito y cuya ejecución no ha alcanzado el 50 %

Ayuntamiento	Grupo de programas	Subconcepto	Suplementos de crédito	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas	% ejecución
Barbastro	155	61904	57	145	0	0,00%
Barbastro	342	62502	114	431	0	0,00%
Barbastro	422	60000	150	300	0	0,00%
Barbastro	342	62309	114	431	2	0,35%
Barbastro	155	22734	20	35	8	22,49%
Barbastro	337	22617	30	40	12	28,94%
Barbastro	164	62204	75	334	116	34,75%
Barbastro	169	46500	1	16	6	35,27%
Barbastro	422	21301	14	15	6	37,27%
Barbastro	342	62212	449	766	312	40,69%
Barbastro	920	62507	3	12	5	44,74%
Barbastro	920	64100	10	23	10	45,44%
Total Barbastro			1.037	2.548	476	18,67%
Binéfar	150	48907	35	123	50	40,94%
Total Binéfar			35	123	50	40,94%
Calatayud	321	21303	1	2	0	7,41%
Calatayud	337	22102	1	1	0	14,43%
Calatayud	231	226	15	16	3	18,91%
Calatayud	321	22600	3	3	1	23,99%
Calatayud	321	212	3	3	1	29,89%
Total Calatayud			22	24	5	19,79%
Ejea de los Caballeros	920	22706	50	229	61	26,72%
Ejea de los Caballeros	155	62500	5	36	14	38,31%
Total Ejea de los Caballeros			55	265	75	28,31%
Fraga	132	62300	15	15	0	0,00%
Fraga	313	22799	9	9	0	0,00%
Fraga	151	61911	260	383	5	1,29%
Fraga	491	63311	5	5	0	8,95%
Fraga	151	640	145	193	21	11,02%
Fraga	321	62311	4	14	3	21,79%
Fraga	151	212	30	39	9	22,91%
Fraga	132	210	15	15	4	27,31%
Fraga	342	62311	3	23	7	31,59%
Fraga	321	212	5	19	8	42,43%
Fraga	338	22701	3	3	1	48,83%
Total Fraga			493	717	59	8,29%
Jaca	165	63300	37	75	0	0,00%
Jaca	341	22612	3	8	1	17,29%
Jaca	334	62200	150	626	114	18,16%
Jaca	155	61914	177	620	144	23,30%
Jaca	334	72000	155	746	225	30,20%
Jaca	155	61905	36	407	180	44,13%
Total Jaca			558	2.481	664	26,76%
Tarazona	924	61014	9	147	0	0,00%
Tarazona	151	61001	1	306	36	11,61%
Total Tarazona			10	453	36	7,85%
Utebo	241	62252	290	979	0	0,00%
Utebo	323	62601	3	8	2	31,23%
Utebo	321	212	20	26	12	46,47%
Total Utebo			313	1.013	15	1,44%
Total general			2.522	7.625	1.379	18,09%

Aplicaciones modificadas con créditos extraordinarios y cuya ejecución no ha alcanzado el 50 %

Ayuntamiento	Grupo programa	Subconcepto	Créditos extraordinarios	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas	% ejecución
Barbastro	336	78904	4	4	0	0,00%
Barbastro	337	48933	4	4	0	0,00%
Barbastro	439	48972	100	100	0	0,00%
Barbastro	924	48931	4	4	0	0,00%
Barbastro	324	62520	3	3	1	17,04%
Barbastro	133	62304	5	12	4	32,43%
Barbastro	130	22104	4	4	2	49,24%
Total Barbastro			123	130	6	4,84%
Calatayud	151	62100	15	15	0	0,00%
Calatayud	151	62208	25	25	0	0,00%
Calatayud	151	78024	125	125	0	0,00%
Total Calatayud			165	165	0	0,00%
Cuarte de Huerva	162	62200	200	200	6	3,01%
Total Cuarte de Huerva			200	200	6	3,01%
Ejea de los Caballeros	342	62500	15	15	0	0,00%
Total Ejea de los Caballeros			15	15	0	0,00%
Fraga	324	78011	3	3	0	0,00%
Total Fraga			3	3	0	0,00%
Jaca	155	61901	13	13	0	0,00%
Jaca	155	60900	61	61	0	0,00%
Jaca	161	61918	400	400	0	0,00%
Jaca	161	76100	534	534	0	0,00%
Jaca	164	62200	26	26	0	0,00%
Jaca	453	60900	99	119	32	26,76%
Jaca	339	63200	17	44	17	37,28%
Jaca	151	22610	18	18	9	49,96%
Total Jaca			1.168	1.216	57	4,73%
Utebo	231	49001	3	3	0	0,00%
Total Utebo			3	3	0	0,00%
Total general			1.677	1.732	70	4,03%

Al respecto se formula la siguiente incidencia:

- Nueve Ayuntamientos, 64 % del total Ayuntamientos (Barbastro, Binéfar, Calatayud, Cuarte de Huerva, Ejea de los Caballeros, Fraga Jaca, Tarazona y Utebo) aprobaron modificaciones presupuestarias, modalidad crédito extraordinario o suplemento de crédito, que incrementaron crédito en aplicaciones presupuestarias cuyo nivel de ejecución no alcanza el 50 % a 31 de diciembre de 2011.

7.3. Ejecución del presupuesto

7.3.1. Ejecución del presupuesto de gastos

El importe de los créditos definitivos del presupuesto de gastos del ejercicio 2011 de los Ayuntamientos (en términos consolidados con los organismos autónomos) ascendió a 262.838 miles de euros. El nivel de ejecución ha sido del 75,84 %, con un importe total de obligaciones reconocidas netas de 199.342 miles de euros.

El detalle de la ejecución por capítulos se presenta en el siguiente cuadro.

Ejecución presupuesto de gastos por capítulos

Capítulo	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas netas	Representividad del capítulo	ORN /CD
Capítulo 1. Gastos de personal	76.053	71.290	35,76%	93,74%
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	64.151	58.618	29,41%	91,37%
Capítulo 3. Gastos Financieros	3.006	2.477	1,24%	82,42%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	11.598	10.422	5,23%	89,86%
Capítulo 6. Inversiones Reales	87.175	40.209	20,17%	46,12%
Capítulo 7. Transferencias de capital	7.256	3.258	1,63%	44,91%
Capítulo 8. Activos financieros	180	69	0,03%	38,23%
Capítulo 9. Pasivos financieros	13.420	12.998	6,52%	96,86%
TOTAL	262.838	199.342	100,00%	75,84%

Los capítulos con mayor importe de obligaciones reconocidas netas son: el capítulo 1, gastos de personal (71.290 miles de euros y 35,76 %); el capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios (58.618 miles de euros y 29,41 %); y, el capítulo 6, inversiones reales (40.209 miles de euros y 20,17 %).

Los capítulos con mayor porcentaje de ejecución son: el capítulo 1, gastos de personal (93,74%); el capítulo 9, pasivos financieros (96,86 %); y, el capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios (91,37 %).

Los capítulos con menor porcentaje de ejecución son: el capítulo 8, activos financieros (38,23%); el capítulo 7, transferencias de capital (44,91 %); y , el capítulo 6, inversiones reales (46,12 %).

El importe de las obligaciones reconocidas netas de cada uno de los Ayuntamientos analizados se muestra en el siguiente cuadro:

Ejecución presupuesto de gastos por Ayuntamientos

Ayuntamiento	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas Netas	ORN/CD
Alcañiz	16.973	14.719	86,72%
Andorra	11.494	9.847	85,68%
Barbastro	20.743	15.853	76,42%
Binéfar	9.209	7.377	80,10%
Calatayud	22.266	18.519	83,17%
Caspe	11.154	9.202	82,50%
Cuarte de Huerva	13.423	11.546	86,02%
Ejea de los Caballeros	28.858	23.621	81,86%
Fraga	16.065	11.195	69,69%
Jaca	28.421	20.961	73,75%
Monzón	17.314	15.842	91,50%
Sabiñánigo	12.439	9.833	79,05%
Tarazona	22.993	13.958	60,71%
Utebo	31.486	16.867	53,57%
Total general	262.838	199.342	75,84%

Los Ayuntamientos con mayor importe de obligaciones reconocidas en términos consolidados son: Ejea de los Caballeros (23.621 miles de euros), Jaca (20.961 miles de euros), Calatayud (18.519 miles de euros) y Alcañiz (14.719 miles de euros).

Los Ayuntamientos con menor importe de obligaciones reconocidas netas son: Binéfar (7.377 miles de euros), Caspe (9.202 miles de euros), Andorra (9.847 miles de euros) y Sabiñánigo (9.833 miles de euros).

Los Ayuntamientos con mayor porcentaje de ejecución del presupuesto de gastos son: Monzón (91,50 %), Alcañiz (86,72 %) y Cuarte de Huerva (86,02 %).

Los Ayuntamientos con menor porcentaje de ejecución del presupuesto de gastos son: Utebo (53,57 %) Tarazona (60,71 %) Fraga (69,69 %) y Jaca (73,75 %).

El detalle por capítulos de las obligaciones reconocidas por cada uno de los Ayuntamientos en términos consolidados con los organismos autónomos se detalla en el siguiente cuadro.

	Capítulo 1. Gastos de personal		Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios		Capítulo 3. Gastos Financieros		Capítulo 4. Transferencias corrientes		Capítulo 6. Inversiones Reales		Capítulo 7. Transferencias de capital		Capítulo 8. Activos financieros		Capítulo 9. Pasivos financieros		Total general
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe
Alcañiz	5.811	39%	3.656	25%	389	3%	634	4%	2.271	15%	510	3%	18	0%	1.429	10%	14.719
Andorra	3.449	35%	2.442	25%	34	0%	221	2%	3.561	36%	15	0%			125	1%	9.847
Barbastro	3.868	24%	5.856	37%	158	1%	1.938	12%	2.336	15%	459	3%	19	0%	1.218	8%	15.853
Binéfar	2.666	36%	2.712	37%	51	1%	458	6%	971	13%	47	1%			473	6%	7.377
Calatayud	8.846	48%	4.499	24%	247	1%	637	3%	2.845	15%	734	4%	8	0%	703	4%	18.519
Caspe	3.848	42%	2.588	28%	95	1%	173	2%	2.004	22%					493	5%	9.202
Cuarte de Huerva	3.523	31%	2.989	26%	12	0%	1.631	14%	3.308	29%					83	1%	11.546
Ejea de los Caballeros	6.275	27%	6.509	28%	145	1%	1.136	5%	8.017	34%	625	3%			914	4%	23.621
Fraga	4.861	43%	3.555	32%	74	1%	746	7%	1.010	9%	78	1%			870	8%	11.195
Jaca	7.039	34%	6.811	32%	378	2%	998	5%	3.295	16%	329	2%			2.110	10%	20.961
Monzón	6.434	41%	5.582	35%	377	2%	380	2%	1.213	8%	115	1%			1.742	11%	15.842
Sabiñánigo	4.260	43%	3.136	32%	123	1%	705	7%	1.035	11%	9	0%	18	0%	547	6%	9.833
Tarazona	4.884	35%	3.221	23%	317	2%	545	4%	3.452	25%	280	2%			1.259	9%	13.958
Utebo	5.525	33%	5.060	30%	77	0%	220	1%	4.890	29%	58	0%	7	0%	1.029	6%	16.867
Total general	71.290	36%	58.618	29%	2.477	1%	10.422	5%	40.209	20%	3.258	2%	69	0%	12.998	7%	199.342

En síntesis:

- El capítulo 1, gastos de personal supone una media del 36 % del gasto anual de los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan ampliamente esa media son: Calatayud (48 %), Fraga (43 %), Sabiñánigo (43 %), Caspe (42 %) y Monzón (41%). Los Ayuntamientos con menor porcentaje de gastos de personal son: Barbastro (24 %) y Ejea de los Caballeros (27 %).
- El capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios supone una media del 29 % del gasto anual de los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan ampliamente esa media son: Barbastro (37 %), Binéfar (37 %), Monzón (35 %), Jaca (32%), Sabiñánigo (32 %) y Fraga (32 %). Los Ayuntamientos con menor porcentaje son: Tarazona (23 %) y Calatayud (24 %).
- Los capítulos 3, gastos financieros y 9, pasivos financieros suponen una media del 8 % del gasto anual de los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan esa media son: Monzón (13 %), Alcañiz (13 %), Jaca (12 %) y Tarazona (11 %). Los Ayuntamientos con menor porcentaje son: Andorra (1 %) y Cuarte de Huerva (1 %).
- Los capítulos 4, transferencias corrientes y 7, transferencias de capital suponen una media del 7 % del gasto anual de los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan ampliamente esa media son: Barbastro (15 %) y Cuarte de Huerva (14%). Los Ayuntamientos con menor porcentaje son Utebo (1 %), Andorra (2 %), Caspe (2 %) y Monzón (3 %).

- El capítulo 6, inversiones reales supone una media del 20 % del gasto anual de los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan esa media son: Andorra (36 %) Ejea de los Caballeros (34 %) Utebo (29 %) y Cuarte de Huerva (29 %).

La ejecución del presupuesto de gastos clasificada por programas, a nivel de áreas de gasto es la siguiente:

Área de gasto	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas netas	Representatividad del capítulo	ORN /CD
0. Deuda pública	16.181	15.265	7,66%	94,34%
1. Servicios públicos básicos	99.949	69.758	34,99%	69,79%
2. Actuaciones de protección y promoción social	24.355	18.956	9,51%	77,83%
3. Producción de bienes públicos de carácter preferer	65.338	50.482	25,32%	77,26%
4. Actuaciones de carácter económico	20.222	14.025	7,04%	69,35%
9. Actuaciones de carácter general	36.793	30.856	15,48%	83,86%
Total general	262.838	199.342	100,00%	75,84%

Las áreas de gasto con mayor importe de obligaciones reconocidas netas son el área 1, servicios públicos básicos (69.758 miles de euros y 34,99 % del total obligaciones reconocidas) y el área de gasto 3, producción de bienes públicos de carácter preferente (50.482 miles de euros y 25,32 % del total de obligaciones reconocidas).

Las áreas de gasto con mayor porcentaje de ejecución son el área de gasto 0, deuda pública (94,34%) y el área 9, actuaciones de carácter general (83,86 %).

El área de gasto con menor porcentaje de ejecución es el área de gasto 4, actuaciones de carácter económico (69,35 %) y el área de gasto 1, servicios públicos básicos (69,79 %).

En relación con el porcentaje de ejecución del presupuesto de gastos, es de destacar:

- El porcentaje de ejecución del presupuesto de gastos es bajo (75,84 %), especialmente en los Ayuntamientos de Utebo (53,57 %), Tarazona (60,71 %), Fraga (69,69 %) y Jaca (73,75 %).
- El porcentaje de ejecución del capítulo 6, inversiones reales (46,12 %) y del capítulo 7, transferencias de capital (44,91 %) es muy bajo, considerando además el hecho de que los citados capítulos fueron objeto de modificaciones de crédito que aumentaron su crédito inicial en un 94 % y 74 % respectivamente.
- El bajo nivel de ejecución de los capítulos 6 y 7 y el importe de la modificación presupuestaria de incorporación de remanentes de crédito (39.702 miles de euros) evidencian el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y la escasa utilización de la figura de los compromisos de gasto de carácter plurianual.

7.3.2. Ejecución del presupuesto de ingresos

El importe de las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos del ejercicio 2011 de los Ayuntamientos analizados, en términos consolidados con los organismos autónomos, ascendió a 264.032 miles de euros. El nivel de ejecución ha sido del 75,51 % con un importe total de derechos reconocidos netos de 199.368 miles de euros.

El detalle de la ejecución por capítulos se presenta en el siguiente cuadro.

Ejecución del presupuesto de ingresos por capítulos

Capítulo	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	DRN / PD	Representatividad del capítulo
Capítulo 1. Impuestos directos	64.929	66.281	102,08%	33,25%
Capítulo 2. Impuestos indirectos	4.120	2.600	63,10%	1,30%
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	50.814	44.737	88,04%	22,44%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	51.906	48.661	93,75%	24,41%
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	6.396	5.863	91,67%	2,94%
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	7.609	2.303	30,27%	1,16%
Capítulo 7. Transferencias de capital	34.951	21.421	61,29%	10,74%
Capítulo 8. Activos financieros	36.476	70	0,19%	0,04%
Capítulo 9. Pasivos financieros	6.831	7.431	108,79%	3,73%
Total general	264.032	199.368	75,51%	100,00%

Los capítulos con mayor importe de derechos reconocidos netos son el capítulo 1, impuestos directos (66.281 miles de euros y 33,25 %), el capítulo 4, transferencias corrientes (48.661 miles de euros y 24,41 %), el capítulo 3, tasas, precios públicos y otros ingresos (44.737 miles de euros y 22,44 %) y el capítulo 7, transferencias de capital (21.421 miles de euros y 10,74%).

Los derechos reconocidos en el capítulo 1, impuestos directos son, principalmente, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los derechos reconocidos en el capítulo 4, transferencias corrientes provienen principalmente de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones Provinciales.

Los derechos reconocidos en el capítulo 3, tasas, precios públicos y otros ingresos son, principalmente, las tasas por prestación de los servicios de recogida de basuras y de abastecimiento de agua.

Los derechos reconocidos en el capítulo 7, transferencias de capital provienen principalmente de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones Provinciales.

Los capítulos con mayor porcentaje de ejecución son: el capítulo 1, impuestos directos (102,08 %), el capítulo 9, pasivos financieros (108,79 %) y el capítulo 4, transferencias corrientes (93,75 %).

Los capítulos con menor porcentaje de ejecución son: el capítulo 8, activos financieros (0,19%) y el capítulo 6, enajenación de inversiones reales (30,27 %). El bajo nivel de ejecución del capítulo 8, activos financieros (que recoge, fundamentalmente, las aplicaciones a presupuesto del remanente de tesorería) se debe a que la utilización del remanente de tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no da lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

El importe de los derechos reconocidos netos de cada uno de los Ayuntamientos analizados se muestra en el siguiente cuadro:

Ayuntamiento	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	DRN / PD
Alcañiz	16.973	13.866	81,69%
Andorra	12.088	10.041	83,07%
Barbastro	20.743	15.011	72,37%
Binéfar	9.209	7.431	80,69%
Calatayud	22.266	19.250	86,46%
Caspe	11.154	10.258	91,97%
Cuarte de Huerva	13.423	9.440	70,33%
Ejea de los Caballeros	28.858	22.614	78,36%
Fraga	16.065	13.846	86,19%
Jaca	28.421	20.233	71,19%
Monzón	17.314	14.945	86,32%
Sabiñánigo	12.439	10.423	83,79%
Tarazona	23.593	12.399	52,56%
Utebo	31.486	19.611	62,28%
Total general	264.032	199.368	75,51%

Los Ayuntamientos con mayor importe de derechos reconocidos netos en términos consolidados son: Ejea de los Caballeros (22.614 miles de euros), Jaca (20.233 miles de euros), Utebo (19.611 miles de euros) y Calatayud (19.250 miles de euros).

Los Ayuntamientos con menor importe de derechos reconocidos netos en términos consolidados son: Binéfar (7.431 miles de euros) y Cuarte de Huerva (9.440 miles de euros)

Los Ayuntamientos con mayor porcentaje de ejecución del presupuesto de ingresos son: Caspe (91,97 %), Monzón (86,32 %) y Fraga (86,19 %).

Los Ayuntamientos con menor porcentaje de ejecución del presupuesto de ingresos son: Tarazona (52,56 %) y Utebo (62,28 %).

El detalle por capítulos de los derechos reconocidos en términos consolidados con los organismos autónomos por cada uno de los Ayuntamientos analizados se detalla en el siguiente cuadro.

	Capítulo 1. Impuestos directos		Capítulo 2. Impuestos indirectos		Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos		Capítulo 4. Transferencias corrientes		Capítulo 5. Ingresos patrimoniales		Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales		Capítulo 7. Transferencias de capital		Capítulo 8. Activos financieros		Capítulo 9. Pasivos financieros		Total general
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	
Alcañiz	4.224	30%	259	2%	3.087	22%	3.718	27%	310	2%			1.429	10%	18	0%	820	6%	13.866
Andorra	3.492	35%	71	1%	1.246	12%	1.926	19%	116	1%	283	3%	2.907	29%					10.041
Barbastro	5.681	38%	210	1%	3.936	26%	3.782	25%	119	1%			824	5%	19	0%	440	3%	15.011
Binéfar	2.813	38%	80	1%	1.954	26%	1.940	26%	111	1%			474	6%			59	1%	7.431
Calatayud	5.102	27%	523	3%	4.285	22%	5.647	29%	728	4%	100	1%	1.498	8%	9	0%	1.359	7%	19.250
Caspe	2.968	29%	133	1%	1.824	18%	3.328	32%	145	1%	29	0%	1.831	18%					10.258
Cuarte de Huerva	4.860	51%	61	1%	2.028	21%	2.092	22%	151	2%			248	3%					9.440
Ejea de los Caballeros	5.214	23%	178	1%	2.625	12%	5.561	25%	2.277	10%	899	4%	4.950	22%			910	4%	22.614
Fraga	5.511	40%	233	2%	2.236	16%	2.805	20%	733	5%	23	0%	239	2%			2.067	15%	13.846
Jaca	8.374	41%	313	2%	6.434	32%	3.277	16%	365	2%	237	1%	1.234	6%					20.233
Monzón	5.494	37%	209	1%	4.261	29%	4.476	30%	45	0%	27	0%	433	3%					14.945
Sabiñánigo	4.524	43%	81	1%	2.542	24%	2.258	22%	60	1%	27	0%	708	7%	18	0%	205	2%	10.423
Tarazona	2.506	20%	84	1%	2.263	18%	3.856	31%	598	5%			2.973	24%			120	1%	12.399
Utebo	5.518	28%	165	1%	6.018	31%	3.993	20%	107	1%	679	3%	1.673	9%	7	0%	1.451	7%	19.611
Total general	66.281	33%	2.600	1%	44.737	22%	48.661	24%	5.863	3%	2.303	1%	21.421	11%	70	0%	7.431	4%	199.368

De su análisis es de destacar:

- El capítulo 1, impuestos directos supone una media del 33 % de los derechos reconocidos en los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan esa media son: Cuarte de Huerva (51 %), Sabiñánigo (43 %), Jaca (41 %) y Fraga (40 %). Los Ayuntamientos con menor porcentaje son Tarazona (20 %) y Ejea de los Caballeros (23 %).
- El capítulo 3, tasas, precios públicos y otros ingresos supone una media del 22% de los derechos reconocidos en los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan esa media son: Jaca (32 %), Utebo (31%) y Monzón (29 %). Los Ayuntamientos con menor porcentaje son Andorra (12 %) y Ejea de los Caballeros (12%).
- El capítulo 4, transferencias corrientes y el capítulo 7, transferencias de capital suponen una media del 35 % de los derechos reconocidos en los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan esa media son: Tarazona (55 %), Caspe

(50 %), Andorra (48 %) y Ejea de los Caballeros (47 %). Los Ayuntamientos con menor porcentaje son Fraga y Jaca (22 %) y Cuarte de Huerva (25 %).

- El capítulo 9, pasivos financieros supone una media del 4% de los derechos reconocidos en los presupuestos municipales. Los Ayuntamientos que superan esa media son: Fraga (15 %), Utebo (7 %), Calatayud (7%) y Alcañiz (6 %). Los Ayuntamientos con menor porcentaje son Andorra (0 %), Caspe (0 %), Cuarte de Huerva (0 %), Jaca (0 %) y Monzón (0 %).

7.3.3. Resultado presupuestario

El resultado presupuestario de los Ayuntamientos se muestra a continuación.

Ayuntamiento	Operaciones corrientes (a)	Operaciones no financieras (b)	Total operaciones no financieras (a+b)	Activos financieros	Pasivos financieros	Resultado presupuestario del ejercicio
Alcañiz	1.105	-1.354	-249		-609	-859
Andorra	601	-362	239		-125	114
Barbastro	1.921	-1.966	-45		1 -778	-823
Binéfar	1.012	-544	468		-414	54
Calatayud	2.055	-1.981	74		1 656	731
Caspe	1.689	-144	1.544		-493	1.051
Cuarte de Huerva	1.038	-3.061	-2.023		-83	-2.106
Ejea de los Caballeros	1.789	-2.793	-1.004		-4	-1.008
Fraga	2.280	-826	1.454		1.197	2.651
Jaca	3.536	-2.154	1.382		-2.110	-728
Monzón	1.448	-754	693		-1.742	-1.049
Sabiñánigo	1.241	-309	931		-342	589
Tarazona	340	-759	-419		-1.140	-1.559
Utebo	4.919	-2.597	2.322		422	2.744
Total general	24.973	-19.605	5.368	2	-5.567	-197

El resultado presupuestario (diferencia entre derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas) es negativo por importe 197 miles de euros.

El resultado presupuestario de las operaciones no financieras (5.368 miles de euros) es mayor que el resultado presupuestario del ejercicio (-197 miles de euros). Parte del resultado positivo de las operaciones no financieras ha sido destinado a operaciones de cancelación de endeudamiento, observándose una variación negativa, disminución de pasivos financieros.

El resultado presupuestario ajustado de los Ayuntamientos se muestra a continuación.

Ayuntamiento	Resultado presupuestario del ejercicio	Créditos gastados financiados con RTGG	Desviaciones de financiación negativas	Desviaciones de financiación positivas	Resultado presupuestario ajustado
Alcañiz	-859		1.330	770	-299
Andorra	114		68	228	-46
Barbastro	-823	2.098	991	408	1.858
Binéfar	54	288	510	293	558
Calatayud	731		1.706	621	1.816
Caspe	1.051	203	138	952	440
Cuarte de Huerva	-2.106		2.959	112	742
Ejea de los Caballeros	-1.008	1.056	3.823	1.790	2.080
Fraga	2.651	916	373	2.152	1.788
Jaca	-728	1.401	1.364	860	1.176
Monzón	-1.049		294	94	-849
Sabiñánigo	589		117	33	674
Tarazona	-1.559	1.226	1.442	875	234
Utebo	2.744	835	1.709	3.824	1.465
Total general	-197	8.022	16.822	13.012	11.637

El resultado presupuestario ajustado asciende a 11.637 miles de euros y es el resultante de aplicar los siguientes ajustes al resultado presupuestario:

- Aumento del resultado presupuestario en el importe total de obligaciones reconocidas que se financiaron en el ejercicio 2011 con remanente de tesorería para gastos generales (8.022 miles de euros). Este ajuste se debe a que la utilización del remanente de tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de crédito no da lugar al reconocimiento de derechos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.
- Aumento del resultado presupuestario por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio (16.822 miles de euros) y disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio (13.012 miles de euros).

La composición del resultado presupuestario ajustado positivo no es homogénea. 11 Ayuntamientos tienen un resultado presupuestario ajustado positivo y 3 Ayuntamientos tienen un resultado presupuestario ajustado negativo (Monzón, Alcañiz y Andorra).

El importe del resultado presupuestario ajustado de los Ayuntamientos, con la variación respecto a 2010, se muestra a continuación (ordenado de mayor a menor resultado).

Resultado presupuestario ajustado 2011			
Ayuntamiento	Año 2011	Año 2010	% Variación 2010-2011
Ejea de los Caballeros	2.080	1.351	54%
Barbastro	1.858	1.688	10%
Calatayud	1.816	705	158%
Fraga	1.788	2.293	-22%
Utebo	1.465	924	59%
Jaca	1.176	1.291	-9%
Cuarte de Huerva	742	404	84%
Sabiñánigo	674	-420	-261%
Binéfar	558	683	-18%
Caspe	440	1.026	-57%
Tarazona	234	34	585%
Andorra	-46	-238	-81%
Alcañiz	-299	-589	-49%
Monzón	-849	-1.166	-27%
Total general	11.637	7.986	46%

8. REMANENTE DE TESORERÍA

8.1. Consideraciones generales

El remanente de tesorería (RT) es una magnitud de carácter presupuestario que se determina como consecuencia de la liquidación del presupuesto. Por lo tanto, se debe cuantificar por las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública.

Se obtiene a 31 de diciembre de cada ejercicio sumando los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, y deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

El remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales (en adelante RTGG) se determina minorando el RT en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

El RT positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto¹⁰. El RT negativo es un déficit a financiar. Según el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, el RT viene a ser la acumulación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

En el presente apartado se analiza el RT total y los saldos que componen su cálculo, esto es, fondos líquidos, derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011. Posteriormente, se analiza el RTGG, con especial atención a los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación y al seguimiento por los Ayuntamientos de los gastos con financiación afectada.

8.2. Remanente de tesorería total

El resumen del RT del ejercicio 2011 de los Ayuntamientos analizados se muestra a continuación.

¹⁰ La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y la nueva disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales añadida por el Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014, por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica, han introducido importantes novedades en el destino del remanente de tesorería positivo para el año 2014.

AYUNTAMIENTO	FONDOS LIQUIDOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	REMANENTE DE TESORERIA TOTAL
Alcañiz	1.923	2.704	2.846	1.781
Andorra	327	3.123	3.260	191
Barbastro	4.355	2.706	1.737	5.323
Binéfar	4.055	1.271	918	4.408
Calatayud	1.300	7.170	5.241	3.228
Caspe	2.673	2.258	1.043	3.888
Cuarte de Huerva	8.098	1.233	963	8.368
Ejea de los Caballeros	5.946	6.205	3.724	8.427
Fraga	7.823	1.549	926	8.445
Jaca	8.307	4.586	5.101	7.792
Monzón	404	2.268	4.357	-1.686
Sabiñánigo	552	2.997	2.501	1.048
Tarazona	338	3.956	3.360	934
Utebo	6.032	5.320	1.467	9.885
Total general	52.133	47.345	37.447	62.032

El RT total agregado de los Ayuntamientos analizados asciende a 62.032 miles de euros.

El RT total de cada Ayuntamiento, a excepción del Ayuntamiento de Monzón (-1.686 miles de euros) es positivo.

A continuación se analizan en detalle los saldos que componen el RT.

El RT total está integrado por los fondos líquidos, los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio.

Fondos líquidos

Los Ayuntamientos analizados tienen fondos líquidos por importe total de 52.133 miles de euros.

Los Ayuntamientos con mayor importe de fondos líquidos a 31 de diciembre de 2011 son: Jaca (8.307 miles de euros), Cuarte de Huerva (8.098 miles de euros), Fraga (7.823 miles de euros) y Utebo (6.032 miles de euros).

Los Ayuntamientos con un importe de fondos líquidos superior a la suma de las obligaciones pendientes de pago y que, por tanto, presentan una mayor liquidez a corto plazo son: Jaca, Cuarte de Huerva, Fraga, Utebo, Ejea de los Caballeros, Barbastro, Binéfar y Caspe.

Los Ayuntamientos con un importe de fondos líquidos inferior a la suma de las obligaciones pendientes de pago y que, por tanto, presentan problemas de liquidez a corto plazo son: Alcañiz (1.923 miles de euros), Calatayud (1.300 miles de euros), Sabiñánigo (552 miles de euros), Monzón (404 miles de euros), Tarazona (338 miles de euros) y Andorra (327 miles de euros).

Derechos pendientes de cobro

El detalle de los derechos pendientes de cobro de los Ayuntamientos analizados se presenta en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	Derechos pendientes de cobro				Total derechos pendientes de cobro (1+2+3-4)
	Del presupuesto corriente (1)	De presupuestos cerrados (2)	De operaciones no presupuestarias (3)	Cobros realizados pendientes de aplicación (4)	
Alcañiz	920	1.742	45	3	2.704
Andorra	2.643	489	2	10	3.123
Barbastro	2.180	961	63	497	2.706
Binéfar	688	531	54	2	1.271
Calatayud	2.758	4.293	299	181	7.170
Caspe	1.198	1.243	-14	169	2.258
Cuarte de Huerva	944	483	61	255	1.233
Ejea de los Caballeros	4.714	1.365	128	1	6.205
Fraga	1.925	372	19	767	1.549
Jaca	2.318	2.116	157	6	4.586
Monzón	1.030	1.072	166		2.268
Sabiñánigo	1.064	1.997	38	103	2.997
Tarazona	2.143	2.465	93	745	3.956
Utebo	2.314	3.833	259	1.087	5.320
Total general	26.838	22.962	1.370	3.825	47.345

El importe total de derechos pendientes de cobro asciende a 47.345 miles de euros.

Los Ayuntamientos con un importe mayor de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2011 son: Calatayud (7.170 miles de euros), Ejea de los caballeros (6.205 miles de euros), Utebo (5.320 miles de euros) y Jaca (4.586 miles de euros).

El detalle por año de procedencia de los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados se muestra en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	Ejercicio 2011	Ejercicio 2010	Ejercicio 2009	Ejercicio 2008	Ejercicio 2007	Ejercicio 2006 y anteriores	Total derechos Presupuestarios
Alcañiz	920	346	139	554	233	471	2.662
Andorra	2.643	125	78	47	84	155	3.131
Barbastro	2.180	245	233	371	29	82	3.141
Binéfar	688	227	39	32	33	200	1.219
Calatayud	2.758	993	660	403	615	1.623	7.052
Caspe	1.198	243	402	112	106	380	2.440
Cuarte de Huerva	944	208	185	58	13	18	1.427
Ejea de los Caballeros	4.714	535	260	241	68	262	6.079
Fraga	1.925	372					2.297
Jaca	2.318	697	602	260	304	253	4.434
Monzón	1.030	400	271	122	278	2	2.102
Sabiñánigo	1.064	434	586	508	284	185	3.061
Tarazona	2.143	375	812	468	166	643	4.608
Utebo	2.314	469	370	477	199	2.319	6.147
Total general	26.838	5.667	4.637	3.654	2.411	6.592	49.800

Los Ayuntamientos que presentan un mayor importe de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados con antigüedad superior a 4 años son: Utebo (2.319 miles de euros), Calatayud (1.623 miles de euros) y Tarazona (643 miles de euros).

Dado que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prescribe a los cuatro años el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, los Ayuntamientos deben depurar el saldo de los derechos pendientes de cobro de más de cuatro años de antigüedad cuya prescripción no haya sido interrumpida.

El detalle por capítulo de los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados se muestra a continuación.

Ayuntamiento	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total general
Alcañiz	885	441	831	312	92	4	96	2		2.662
Andorra	87	64	77	236	16	341	2.310			3.131
Barbastro	1.131	127	613	675			596			3.141
Binéfar	146	12	558	147			120		237	1.219
Calatayud	1.719	1.030	2.332	877	240	256	594	3		7.052
Caspe	1.170	197	689	61	46	2	276			2.440
Cuarte de Huerva	307	8	748	194			170			1.427
Ejea de los Caballeros	1.719	35	341	368	892		2.003		721	6.079
Fraga	1.716	9	440	76	19		37			2.297
Jaca	1.709	264	1.029	709	211		513			4.434
Monzón	1.132		354	427	24		165			2.102
Sabiñánigo	1.526	320	884	247	4		64	15		3.061
Tarazona	565	473	1.404	645	1.006		514			4.608
Utebo	3.674	16	2.411		4	40		4		6.147
Total general	17.484	2.996	12.710	4.974	2.553	643	7.458	24	958	49.800

La mayor parte de los derechos pendientes de cobro corresponde al: capítulo 1, impuestos directos (17.484 miles de euros); capítulo 3, tasas, precios públicos y otros ingresos (12.710 miles de euros); capítulo 7, transferencias de capital (7.458 miles de euros); y, capítulo 4, transferencias corrientes (4.974 miles de euros).

En relación con los derechos pendientes de cobro del capítulo 4, transferencias corrientes y del capítulo 7, transferencias de capital (subvenciones o transferencias) se ha constatado la siguiente incidencia:

- La contabilización de los deudores por subvenciones o transferencias debe realizarse en el momento que la subvención o transferencia es vencida, líquida y exigible, de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. En el mismo sentido, el documento 4 de los principios contables públicos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas y por la IGAE (aplicables según la norma de Valoración nº 19 de la Quinta Parte del PGCL) señala, respecto a subvenciones y transferencias, que el reconocimiento del ingreso, en todo caso, será simultáneo al reconocimiento del derecho. No obstante lo anterior, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. Sin embargo, ninguno de los Ayuntamientos analizados, a excepción del Ayuntamiento de Utebo y el Ayuntamiento de Alcañiz en el ejercicio 2011, ha contabilizado todas las subvenciones según el citado principio.

En el siguiente cuadro se presenta por Ayuntamiento: el importe de los derechos pendientes de cobro a 1 de enero de 2011, el importe de los derechos reconocidos en el ejercicio 2011, los derechos anulados y la recaudación en el capítulo 4, transferencias corrientes y en el capítulo 7, transferencias de capital.

Ayuntamiento	Derechos capítulos 4 y 7 ejercicios cerrados				Derechos capítulos 4 y 7 ejercicio corriente			Total Derechos pendientes 4 y 7 a 31/12/2011
	Derechos pendientes a 1/01/2011	Derechos anulados cerrados	Recaudación de Derechos	Derechos Pendientes a 31/12/2011	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación de Derechos	Derechos Pendientes a 31/12/2011	
Alcañiz	505		320	185	5.075	4.853	222	407
Andorra	2.360		2.129	231	4.697	2.382	2.315	2.546
Barbastro	928		689	239	4.588	3.556	1.032	1.271
Binéfar	255		244	11	2.414	2.158	256	267
Calatayud	1.611	150	1.382	80	7.145	5.754	1.391	1.471
Caspe	131			131	5.159	4.953	206	337
Cuarte de Huerva	519	8	471	40	2.340	2.016	324	364
Ejea de los Caballeros	5.137	2	4.936	200	10.510	8.339	2.171	2.371
Fraga	184		184		3.044	2.931	113	113
Jaca	1.356	160	1.086	111	4.511	3.399	1.111	1.222
Monzón	2.426	150	1.886	390	4.428	4.226	203	592
Sabiñánigo	701	89	612		2.967	2.655	312	312
Tarazona	937		729	208	6.829	5.877	952	1.160
Utebo	18		18		5.666	5.666		
Total general	17.066	559	14.683	1.825	69.374	58.767	10.608	12.432

Los Ayuntamientos con mayor importe de derechos pendientes de cobro en el capítulo 4, transferencias corrientes y en el capítulo 7, transferencias de capital son: Andorra (2.546 miles de euros), Ejea de los Caballeros (2.371 miles de euros), Calatayud (1.471 miles de euros), Barbastro (1.271 miles de euros), Jaca (1.222 miles de euros) y Tarazona (1.160 miles de euros).

Obligaciones pendientes de pago

El detalle de las obligaciones pendientes de pago de los Ayuntamientos a 31 de diciembre de 2011 se presenta en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	Obligaciones pendientes de pago				Total obligaciones pendientes de pago (1+2+3-4)
	Del presupuesto corriente (1)	De presupuestos cerrados (2)	De operaciones no presupuestarias (3)	Pagos realizados pendientes de aplicación (4)	
Alcañiz	2.013	349	486	2	2.846
Andorra	2.691	464	121	16	3.260
Barbastro	1.334	104	318	18	1.737
Binéfar	544		375		918
Calatayud	3.890	143	1.246	38	5.241
Caspe	676	68	348	50	1.043
Cuarte de Huerva	245		718		963
Ejea de los Caballeros	2.173	26	1.528	3	3.724
Fraga	702	3	222		926
Jaca	1.795	594	2.723	10	5.101
Monzón	1.578	69	2.711		4.357
Sabiñánigo	1.274	81	1.147		2.501
Tarazona	2.289	257	815	1	3.360
Utebo	918	84	473	9	1.467
Total general	22.122	2.241	13.232	148	37.447

Los Ayuntamientos tienen obligaciones pendientes de pago por un importe total de 37.447 miles de euros. De dicho importe, 24.363 miles de euros corresponden a obligaciones presupuestarias.

Los Ayuntamientos con mayor importe de obligaciones pendientes de pago son: Calatayud (5.241 miles de euros), Jaca (5.101 miles de euros), Monzón (4.357 miles de euros), Ejea de los Caballeros (3.724 miles de euros), Tarazona (3.360 miles de euros), Andorra (3.260 miles de euros) y Alcañiz (2.846 miles de euros).

El detalle por año de procedencia de las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados se muestra en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	Año 2011	Año 2010	Año 2009	Año 2008	Año 2007	Año 2006 y anteriores	Total general
Alcañiz	2.013	231				118	2.362
Andorra	2.691	137	296	8	7	16	3.155
Barbastro	1.334	6	2	33		63	1.437
Binéfar	544						544
Calatayud	3.890	113	6	10	1	12	4.033
Caspe	676	11	4	11	10	32	745
Cuarte de Huerva	245						245
Ejea de los Caballeros	2.173			1	2	23	2.199
Fraga	702				3		704
Jaca	1.795	191	49	26	5	323	2.388
Monzón	1.578	21		2	40	6	1.647
Sabiñánigo	1.274	13	7	13	18	29	1.355
Tarazona	2.289	16	200			41	2.546
Utebo	918	1	5	20	1	58	1.003
Total general	22.122	740	569	124	87	721	24.363

Los Ayuntamientos con mayor importe de obligaciones pendientes de pago con una antigüedad superior a 4 años son: Jaca (323 miles de euros), Alcañiz (118 miles de euros), Barbastro (63 miles de euros) y Utebo (58 miles de euros).

Cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto

De conformidad con la Regla 71 ICAL, se deben registrar en la cuenta “413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, los gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio, cuando no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones dentro del ejercicio.

El saldo de la cuenta 413 no se agrega a las obligaciones pendientes de pago para el cálculo del RT. No obstante, por resultar de interés, se muestra a continuación, su saldo a 31 de diciembre de 2011 (dato incluido en la Plataforma de rendición de cuentas) con la variación respecto al ejercicio anterior.

Ayuntamiento	Importe 2011	Importe 2010	Variación 2010-2011
Alcañiz	940	360	161%
Andorra	48		
Barbastro	125	149	-16%
Binéfar	1	7	-79%
Calatayud			
Caspe	3.190	3.233	-1%
Cuarte de Huerva			
Ejea de los Caballeros	364	419	-13%
Fraga			
Jaca	11	23	-52%
Monzón	856	523	64%
Sabiñánigo (*)	22	233	-91%
Tarazona	256	142	80%
Utebo	196	430	-54%
Total	6.009	5.518	9%

*El Ayuntamiento de Sabiñánigo no consignó en la cuenta 413 las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. No obstante de acuerdo con la información contenida en la Memoria su importe asciende a 22 miles de euros.

Los Ayuntamientos con mayor saldo en la cuenta 413 son: Caspe (3.190 miles de euros), Alcañiz (940 miles de euros) y Monzón (856 miles de euros).

Los Ayuntamientos de: Calatayud, Cuarte de Huerva y Fraga no tienen saldo en la cuenta 413.

El RTGG del ejercicio 2011 de los Ayuntamientos de Alcañiz, Andorra, Caspe, Monzón y Tarazona es inferior al saldo de la cuenta 413.

8.3. Remanente de tesorería para gastos generales

8.3.1. Consideraciones generales

El RTGG se obtiene minorando el RT total en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideran de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido, tal y como prevé la regla 83 ICAL. Se muestra en el siguiente cuadro.

AYUNTAMIENTO	REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	SALDOS DE DUDOSO COBRO	EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES
Alcañiz	1.781	1.742	780	-741
Andorra	191	57	686	-552
Barbastro	5.323	662	1.200	3.462
Binéfar	4.408	412	826	3.170
Calatayud	3.228	3.067	1.684	-1.522
Caspe	3.888	920	965	2.003
Cuarte de Huerva	8.368	172	7.560	636
Ejea de los Caballeros	8.427	475	1.624	6.328
Fraga	8.445	229	952	7.265
Jaca	7.792	923	4.715	2.155
Monzón	-1.686	352	463	-2.501
Sabiñánigo	1.048	547	19	483
Tarazona	934	399	875	-340
Utebo	9.885	3.833	3.444	2.607
Total general	62.032	13.789	25.792	22.451

El RTGG agregado de los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes es positivo (22.451 miles de euros) habiéndose incrementado en el ejercicio 2011, en un 35,34% respecto a 2010. El importe del RTGG de los Ayuntamientos, con la variación respecto a 2010, se muestra a continuación:

REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES			
Ayuntamiento	Año 2011	Año 2010	% Var 2010-2011
Fraga	7.265	5.264	38,00%
Ejea de los Caballeros	6.328	6.252	1,22%
Barbastro	3.462	4.169	-16,97%
Binéfar	3.170	2.601	21,89%
Utebo	2.607	1.168	123,29%
Jaca	2.155	2.748	-21,60%
Caspe	2.003	1.461	37,04%
Cuarte de Huerva	636	-74	-954,82%
Sabiñánigo	483	-291	-266,10%
Tarazona	-340	-928	-63,37%
Andorra	-552	-770	-28,23%
Alcañiz	-741	-540	37,35%
Calatayud	-1.522	-3.075	-50,49%
Monzón	-2.501	-1.398	78,91%
Total general	22.451	16.588	35,34%

El RTGG de nueve Ayuntamientos es positivo y el RTGG de cinco Ayuntamientos es negativo.

El RTGG positivo de los Ayuntamientos de Fraga y Ejea de los Caballeros asciende a 7.265 y 6.328 miles de euros respectivamente. El RTGG negativo de los Ayuntamientos de Monzón y Calatayud asciende a -2.501 miles de euros y -1.522 miles de euros respectivamente.

A continuación se muestra el análisis de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, los Ayuntamientos consideran de difícil o imposible recaudación y el análisis del exceso de financiación afectada calculado por los Ayuntamientos.

8.3.2. Derechos pendientes de cobro considerados de difícil o imposible recaudación

Según el artículo 191 TRLRHL, la cuantificación del RT debe realizarse minorando, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

El artículo 103 Real Decreto 500/1990 prevé que la determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación puede realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado. Para su determinación se deben tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el siguiente cuadro se muestra, en cada Ayuntamiento analizado, la determinación o no por el Pleno, de acuerdo con la regla 7 ICAL, del criterio para calcular el importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación y el criterio aprobado o aplicado en el ejercicio 2011.

Ayuntamiento	Criterio aprobado por el pleno de la Entidad local	Criterio Aprobado o aplicado (en caso de no aprobación)
Alcañiz	Sí	Aplicado sobre Capítulos I a IX: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2010 y anteriores: 100%
Andorra	No	Se contabilizaron los derechos pendientes de cobro que la interventora considera de imposible recaudación.
Barbastro	Sí	Aplicado sobre Capítulos I, II y III: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2010 y anteriores: 30%
Binéfar	Sí	Aplicado sobre Capítulos I, II y III: Ejercicio corriente (2011) = 10% Ejercicio 2007: 70% Ejercicio 2010: 40% Ejercicio 2006: 80% Ejercicio 2009: 50% Ejercicio 2005 y anteriores: 100% Ejercicio 2008: 60%
Calatayud	Sí	Aplicado sobre Capítulos I a IX: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2008: 80% Ejercicio 2010: 30% Ejercicio 2007 y anteriores: 100% Ejercicio 2009: 50%
Caspe	Sí	Aplicado sobre Capítulos I, II y III: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2010 y anteriores: 30%
Cuarte de Huerva	Sí	Aplicado sobre Capítulos I a IX: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2010: 15% Ejercicio 2009 y anteriores: 50%
Ejea de los Caballeros	No	Aplicado sobre Capítulos I, II, III y V: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2008: 0% Ejercicio 2010: 0% Ejercicio 2007 y anteriores: 100% Ejercicio 2009: 0%
Fraga	Sí	Aplicado sobre Capítulos I, II y III: Ejercicio corriente (2011) = 5% Ejercicio 2008: 80% Ejercicio 2010: 15% Ejercicio 2007 y siguientes: 100% Ejercicio 2009: 40% Y sanciones 90% en cualquier caso.
Jaca	Sí	Aplicado sobre Capítulos I, II y III: Ejercicio corriente (2011) = 3% Ejercicio 2008: 50% Ejercicio 2010: 5% Ejercicio 2007 y anteriores: 100% Ejercicio 2009: 25% y sanciones el 80% del saldo final
Monzón	Sí	Aplicado sobre Capítulos I a IX: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2010: 0% Ejercicio 2009 y anteriores: 100%
Sabiñánigo	No	Aplicado sobre Capítulos I a IX: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2005: 60% Ejercicio 2010: 10% Ejercicio 2004: 70% Ejercicio 2009: 20% Ejercicio 2003: 80% Ejercicio 2008: 30% Ejercicio 2002: 90% Ejercicio 2007: 40% Ejercicio 2001 y anteriores: 100% Ejercicio 2006: 50%
Tarazona	Sí	Aplicado sobre Capítulos I a IX: Ejercicio corriente (2011) = 5% Ejercicio 2008: 80% Ejercicio 2010: 15% Ejercicio 2007 y anteriores: 100% Ejercicio 2009: 40%
Utebo	Sí	Aplicado sobre Capítulos I a IX: Ejercicio corriente (2011) = 0% Ejercicio 2010 y anteriores: 100%

Del análisis de los criterios aplicados por los Ayuntamientos para calcular el importe de los derechos de dudosa recaudación es de destacar:

- Todos los Ayuntamientos analizados han calculado un importe de derechos de dudosa o imposible recaudación.
- El Pleno de los Ayuntamientos de: Andorra, Ejea de los Caballeros y Sabiñánigo no ha determinado los criterios para calcular el importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación, incumpliendo la regla 7 ICAL.
- Los Ayuntamientos de: Calatayud, Monzón y Tarazona no han calculado el importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación según el criterio aprobado por el Pleno, ascendiendo las diferencias a 121 miles de euros, 321 miles de euros y 1.273 miles de euros respectivamente. Se muestra en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	Saldo dudoso cobro contabilizado	Saldo calculado según criterio aprobado	Diferencia criterio aprobado y aplicado	RTGG inicial	RTGG con saldo dudoso cobro ajustado
Calatayud	3.067	3.188	-121	-1.522	-1.644
Monzón	352	673	-321	-2.501	-2.822
Tarazona	399	1.672	-1.273	-340	-1.613

- Los Ayuntamientos que calculan el importe de los derechos de dudosa o imposible recaudación de forma más prudente son Alcañiz y Utebo ya que consideran de dudoso cobro todos los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados.

En relación con la suficiencia o insuficiencia del saldo de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación en el resto de Ayuntamientos, la Cámara de Cuentas ha analizado, en cada Ayuntamiento, el porcentaje que supone el importe de los derechos que consideran de difícil o imposible recaudación respecto al total de los derechos pendientes de cobro (grado de cobertura) y los porcentajes de recaudación de los derechos del ejercicio corriente y de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en los tres últimos ejercicios. Se ha concluido que aquellos Ayuntamientos con un grado de cobertura y un porcentaje de recaudación por debajo de la media calculan de forma insuficiente el saldo de derechos de difícil o imposible recaudación.

El grado de cobertura respecto al importe total de los derechos presupuestarios pendientes de cobro y respecto al importe de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados de cada Ayuntamiento se muestra en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	Saldo dudoso cobro	Saldo dudoso cobro/derechos Presup. Cte y cerrado	Saldo dudoso cobro/derechos Presup. Cerrado
Alcañiz	1.742	65%	100%
Andorra	57	2%	12%
Barbastro	662	21%	69%
Binéfar	412	34%	78%
Calatayud	3.067	43%	71%
Caspe	920	38%	74%
Cuarte de Huerva	172	12%	36%
Ejea de los Caballeros	475	8%	35%
Fraga	229	10%	62%
Jaca	923	21%	44%
Monzón	352	17%	33%
Sabiñánigo	547	18%	27%
Tarazona	399	9%	16%
Utebo	3.833	62%	100%
Total general	13.789	28%	60%

De su análisis es de destacar:

- El importe total de los derechos de dudosa o imposible recaudación ha ascendido a 13.789 miles de euros (28 % del total de los derechos de cobro presupuestarios y 60% de los derechos de cobro de presupuestos cerrados).
- El importe de los derechos de dudosa recaudación en los Ayuntamientos de Alcañiz y Utebo supera el 60 % del total de los derechos pendientes de cobro (grado de cobertura alto).
- El importe de los derechos de dudosa recaudación en los Ayuntamientos de Andorra, Ejea de los Caballeros y Tarazona no alcanza el 10 % del total de los derechos pendientes de cobro (grado de cobertura muy bajo).
- Los Ayuntamientos con un grado de cobertura inferior a la media (28 %) son: Andorra (2 %), Ejea de los Caballeros (8 %), Tarazona (9 %), Fraga (10 %), Cuarte de Huerva (12%), Monzón (17 %), Sabiñánigo (18 %), Barbastro (21 %) y Jaca (21 %).

La media de los porcentajes de recaudación en los ejercicios 2009, 2010 y 2011 de los derechos del ejercicio corriente y de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados detallados por ejercicio de procedencia (n, n-1...) se muestra en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	% de recaudación ejercicios cerrados					Total % recaudación ejercicio cerrados	Total % recaudación ejercicio corriente Año n	Total % de recaudación ejercicio
	Año > n-5	Año n-4	Año n-3	Año n-2	Año n-1			
Alcañiz	1,19%	2,42%	2,56%	12,92%	58,48%	33,62%	91,74%	83,33%
Andorra	0,95%	35,90%	59,95%	39,10%	90,48%	77,91%	74,83%	75,46%
Barbastro	1,91%	10,26%	30,27%	28,55%	81,12%	62,77%	86,14%	81,85%
Binéfar	1,13%	4,77%	12,79%	74,27%	73,70%	62,82%	88,81%	83,74%
Calatayud	8,03%	16,67%	20,00%	18,02%	73,66%	46,82%	85,11%	75,08%
Caspe	3,10%	6,85%	6,67%	42,89%	55,47%	38,81%	90,11%	82,08%
Cuarte de Huerva	47,82%	36,02%	16,51%	19,35%	72,54%	58,00%	91,03%	87,96%
Ejea de los Caballeros	4,13%	10,02%	8,36%	20,55%	92,02%	81,80%	79,13%	79,64%
Fraga		100%			85,39%	88,04%	90,08%	89,93%
Jaca	15,25%	9,39%	21,59%	61,93%	78,53%	62,11%	83,24%	78,05%
Monzón	2,59%	1,95%	2,84%	17,30%	84,80%	64,76%	86,63%	83,05%
Sabiñánigo	0,53%	1,75%	2,49%	15,44%	70,31%	41,88%	84,62%	73,42%
Tarazona	5,41%	55,60%	5,48%	6,70%	68,03%	43,92%	85,58%	77,22%
Utebo	0,86%	3,71%	6,73%	12,99%	63,99%	25,92%	88,61%	74,50%
Total general	4,15%	23,06%	15,91%	33,30%	77,74%	55,05%	85,67%	79,68%

De su análisis es de destacar:

- El porcentaje medio de recaudación del total de los derechos es del 79,68 %.
- Los Ayuntamientos con porcentajes de recaudación inferiores a la media son: Andorra (75,46 %), Calatayud (75,08 %), Ejea de los Caballeros (79,64 %), Jaca (78,05%), Tarazona (72,24 %), Sabiñánigo (73,35 %) y Utebo (75,37 %).

Del análisis conjunto del grado de cobertura del saldo de dudoso cobro y de los porcentajes de recaudación se extrae lo siguiente:

- Los Ayuntamientos con un grado de cobertura del saldo de dudoso cobro y un porcentaje de recaudación por debajo de la media son: Andorra, Ejea de los Caballeros, Jaca, Tarazona y Sabiñánigo.

En los Ayuntamientos citados se ha analizado de forma conjunta el saldo de dudoso cobro, el grado de cobertura del citado saldo, los porcentajes de recaudación y los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2011. Se extrae lo siguiente:

- El importe de los derechos de dudosa recaudación en el Ayuntamiento de Andorra (57 miles de euros) y en el Ayuntamiento de Tarazona (399 miles de euros) es inferior al importe de los derechos pendiente de cobro con antigüedad superior a cuatro años (175 y 643 miles de euros respectivamente). Además, sus porcentajes de recaudación de derechos de ejercicios cerrados son muy bajos.
- El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros prevé recaudar todos los derechos pendientes de los ejercicios 2008 y 2009. Sin embargo, la recaudación media de los ejercicios con tres (n-3) y dos años (n-2) de antigüedad es reducida.
- El Ayuntamiento de Jaca prevé recaudar el 75 % de los derechos pendientes del ejercicio 2009 y el 50 % de los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2008. Sin embargo la recaudación media de ejercicios con dos y tres años de antigüedad es reducida.
- El Ayuntamiento de Sabiñánigo prevé recaudar derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores a 2009. Sin embargo, los porcentajes de recaudación de derechos de ejercicios cerrados son muy reducidos.

Además, se ha verificado que:

- El Ayuntamiento de Caspe prevé recaudar el 70 % de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados. Sin embargo, el porcentaje de recaudación media de derechos de ejercicios cerrados dificulta el cumplimiento de dicha previsión.

Por lo tanto,

Los Ayuntamientos de: Andorra, Ejea de los Caballeros, Jaca, Tarazona, Sabiñánigo y Caspe no han calculado de forma correcta el saldo de derechos de dudosa o imposible recaudación y deben revisar, o en su caso, aprobar el criterio para su cálculo.

Por último, y aunque no resulta de aplicación por una razón temporal, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha recogido los siguientes límites mínimos en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

Ejercicio corriente (n)

Año n-1: 25 %

Año n-2: 25 %

Año n-3: 50 %

Año n-4: 75 %

Año n-5: 75 %

Restantes ejercicios con mayor antigüedad: 100 %

En el siguiente cuadro se muestra la aplicación del citado criterio a todos los Ayuntamientos. Se ha ordenado de mayor a menor cobertura.

Ayuntamiento	Deudores presupuestarios	Provisión dotada	Provisión según Ley 27/2013	Exceso/ defecto provisión	% de cobertura de la Provisión calculada según Ley 27/2013
Utebo	6.147	3.833	2.835	998	46%
Alcañiz	2.662	1.742	1.026	716	39%
Calatayud	7.052	3.067	2.513	554	36%
Caspe	2.440	920	629	291	26%
Barbastro	3.141	662	406	256	13%
Fraga	2.297	229	93	136	4%
Binéfar	1.219	412	298	114	24%
Cuarte de Huerva	1.427	172	151	22	11%
Jaca	4.434	923	907	16	20%
Monzón	2.102	352	439	-87	21%
Ejea de los Caballeros	6.079	475	617	-142	10%
Andorra	3.131	57	285	-228	9%
Sabiñánigo	3.061	547	887	-341	29%
Tarazona	4.608	399	1.227	-828	27%

De su análisis se extrae lo siguiente:

- El cálculo de los derechos de dudosa recaudación de los Ayuntamientos de Monzón, Ejea de los Caballeros, Andorra, Sabiñánigo y Tarazona no se ajustaría a lo previsto en el artículo 193 bis TRLRHL introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

La conclusión de la insuficiente dotación de la provisión para insolvencias en los Ayuntamientos de: Andorra, Ejea de los Caballeros, Sabiñánigo y Tarazona coincide en el análisis realizado por la Cámara de Cuentas y en la aplicación de la Ley 27/2013.

Por último, de acuerdo con la regla 83 ICAL, el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte del saldo de la cuenta 490 "Provisión para insolvencias" que corresponde a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Sin embargo, en los Ayuntamientos de Caspe y Cuarte de Huerva, dichos importes no coinciden.

8.3.3. Exceso de financiación afectada (remanente de tesorería afectado)

En el supuesto de que la entidad tenga gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la entidad debe minorarse en el exceso de financiación producido. El citado exceso, según el artículo 102 del Real Decreto 500/1990, puede financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

Con carácter previo al análisis realizado, debe advertirse que la incorrecta contabilización de las subvenciones por todos los Ayuntamientos a excepción de Utebo y Alcañiz (analizada en el epígrafe 8.2 (Derechos pendientes de cobro)) afecta al cálculo del exceso de financiación afectada ya que constan como derechos reconocidos derechos que, de acuerdo con la ICAL, no deberían haberse reconocido y que por tanto incrementan indebidamente el exceso de financiación afectada.

De conformidad con las Regla 11.3 y 45 ICAL, el seguimiento y control de los proyectos de gasto se debe realizar a través del sistema de información contable. Al respecto, y de acuerdo con el informe de Intervención solicitado por la Cámara de Cuentas y remitido por los Ayuntamientos, se han detectado las siguientes incidencias:

- Los Ayuntamientos de Alcañiz, Andorra, Barbastro, Binéfar, Jaca, Tarazona, Ejea de los Caballeros, Cuarte de Huerva y Sabiñánigo (64 % del total) no realizan el seguimiento y control de los proyectos de gasto a través del sistema de información contable.
- El Ayuntamiento de Utebo realiza el seguimiento a través del sistema de información contable. No obstante, respecto de los gastos provenientes de ejercicios anteriores, efectúa el control a través de una base de datos ACCES.
- El Ayuntamiento de Monzón realiza el seguimiento a través del sistema de información contable. No obstante, el programa contable presenta errores en la generación de los ficheros con información de las desviaciones de financiación incluidos en la Plataforma de Rendición de Cuentas.
- En el Ayuntamiento de Andorra se han detectado errores en la hoja de cálculo en la que realiza el seguimiento de los gastos con financiación afectada que afecta a los

derechos, obligaciones y coeficientes de financiación de alguno de los proyectos de gastos.

De conformidad con la Regla 46 ICAL un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financia, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

El seguimiento y control de los gastos con financiación afectada debe alcanzar, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su periodo de ejecución, se extienda éste a uno o a varios ejercicios, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien.

Con objeto de comprobar el seguimiento de todos los gastos financiados con ingresos específicos, la Cámara de Cuentas ha comprobado si el importe de los derechos reconocidos en el ejercicio 2011 en el: capítulo 6, enajenación de inversiones reales; capítulo 7, transferencias de capital; capítulo 9, pasivos financieros, artículo 35, contribuciones especiales, concepto 396, ingresos por actuaciones de urbanización y concepto 397, aprovechamientos urbanísticos (todos ellos ingresos afectados) coincide con el importe de los derechos reconocidos en el ejercicio 2011 en los estados de gastos con financiación afectada.

Al respecto se formulan las siguientes incidencias:

- El Ayuntamiento de Alcañiz no ha remitido documentación relativa al seguimiento de los gastos con financiación afectada.
- Los Ayuntamientos de Andorra, Calatayud, Caspe, Cuarte de Huerva y Sabiñánigo no efectúan el seguimiento de la totalidad de gastos con financiación afectada ya que el importe de los derechos reconocidos afectados en la liquidación del presupuesto en el ejercicio 2011 excede de los derechos reconocidos afectados en el ejercicio 2011 que figuran en el estado de gastos de financiación afectada. Se muestra en el siguiente cuadro.

Ayuntamiento	DRN de ingresos afectados en el estado de GFA año 2011	Capítulo 3 (conceptos 396, 397 y 350)	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 9	DRN capítulo 6, 7, 9 y conceptos 396, 397 y 350 (año 2011)	Diferencia
Andorra	3.089		283	2.907		3.190	101
Calatayud	1.495		100	1.498	594	2.191	696
Caspe	1.710		29	1.831		1.860	150
Cuarte de Huerva	140			248		248	108
Sabiñánigo	556		27	708		735	180
Total	6.990		439	7.191	594	8.224	1.235

- El Ayuntamiento de Calatayud no efectúa el seguimiento de los proyectos financiados con préstamos o con ingresos provenientes de la enajenación de inversiones (en caso de no estar financiados de forma conjunta con subvenciones) y el Ayuntamiento de Sabiñánigo no ha efectuado el seguimiento de todos los proyectos incluidos en el programa de inversiones con financiación afectada.

Las reglas 48 y siguientes ICAL recogen la información que como mínimo debe ofrecer el sistema de seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y la forma de cálculo de los coeficientes y desviaciones de financiación. Al respecto se formulan las siguientes incidencias:

Incidencia	Ayuntamiento
El sistema de seguimiento y control de los gastos con financiación afectada no recoge toda la información prevista en la regla 48 ICAL.	Barbastro, Binéfar, Ejea de los Caballeros, Jaca, Monzón y Tarazona
No se calculan coeficientes de financiación y no se efectúa el seguimiento de los gastos con financiación afectada de acuerdo con lo establecido en las reglas 48 a 50 ICAL.	Jaca
Los coeficientes de financiación no se calculan de acuerdo con la regla 49 ICAL, según el cual, el coeficiente de financiación resulta de dividir la totalidad de los ingresos presupuestarios (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total de éste (realizado y a realizar).	Binéfar, Ejea de los Caballeros, Monzón y Tarazona
No se ha determinado en todos los proyectos el coeficiente de financiación y las desviaciones de financiación por agente financiador, de acuerdo con lo establecido en la regla 50 ICAL.	Barbastro, Ejea de los Caballeros y Monzón

La información referida a los gastos con financiación afectada incluida en la Memoria presenta coherencia interna en los Ayuntamientos de Calatayud, Caspe, Fraga, Sabiñánigo y Utebo. La Cámara de Cuentas les ha requerido información adicional sobre proyectos de gastos concretos. Se han detectado las siguientes incidencias:

- En el proyecto seleccionado del Ayuntamiento de Calatayud existen diferencias entre las desviaciones de financiación acumuladas calculadas por el Ayuntamiento (desviación positiva acumulada de 87 miles de euros) y las desviaciones de financiación acumuladas calculadas por la Cámara de Cuentas de Aragón (desviación positiva acumulada por importe de 182 miles de euros)¹¹.
- Se han detectado errores en el seguimiento del proyecto seleccionado del Ayuntamiento de Caspe que presentaba un coeficiente de financiación del 0 % y una desviación acumulada positiva de 286 miles de euros. Según los cálculos realizados por la Cámara de Cuentas, el coeficiente de financiación es 100 % y la desviación acumulada positiva, 80 miles de euros.

¹¹ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Fraga.

9. CONTRATACIÓN PÚBLICA

9.1. Consideraciones generales

La Cámara de Cuentas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, ha efectuado la fiscalización de la contratación de los Ayuntamientos y sus entidades dependientes en el ejercicio 2011, con el objetivo de comprobar la adecuación de la misma a la legalidad.

En concreto, la verificación se ha centrado en los siguientes aspectos:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón de la información sobre los contratos celebrados en el año 2011, de conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, modalizados por la Instrucción 1/2012, de 23 de enero, de la Cámara de Cuentas de Aragón, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del Sector Público de Aragón.
- Analizar el perfil de contratante de los órganos de contratación de los Ayuntamientos y de sus entidades dependientes verificando su adecuación al contenido de los artículos 42 y 138 LCSP.
- Verificar si las sociedades participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos han aprobado unas Instrucciones de obligado cumplimiento interno, por las que se regulan los procedimientos de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 191 b) TRLCSP.
- Analizar de forma general los procedimientos y tipos de contratos celebrados por los Ayuntamientos y sus entidades dependientes en el ejercicio 2011.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de contratación pública celebrados por los Ayuntamientos y sus entidades dependientes, tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación, como en la selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

9.2. Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual

De conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, los órganos de contratación deben remitir anualmente a la Cámara de Cuentas de Aragón la siguiente documentación:

- Relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior con la excepción de los denominados contratos menores. En el caso de no haber realizado ningún contrato, los órganos de contratación deben presentar relación negativa certificada.
- Copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato

exceda de 600 miles de euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450 miles de euros, tratándose de suministros, y de 150 miles de euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

- Relación anual de la ejecución de los contratos realizada en el ejercicio 2011, tanto de los contratos formalizados en 2011 como de los que procedan de ejercicios anteriores.

La Cámara de Cuentas de Aragón en relación con las obligaciones formales de remisión de información a la Cámara de Cuentas sobre la actividad contractual desarrollada por los Ayuntamientos y sus entidades dependientes en el ejercicio 2011, ha detectado los siguientes incumplimientos:

- Tres Ayuntamientos no han comunicado a la Cámara de Cuentas relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio 2011. En concreto:
 - El Ayuntamiento de Caspe no ha comunicado a la Cámara de Cuentas la celebración de, al menos, los siguientes 16 contratos formalizados en el ejercicio 2011.

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Perímetro C.P. Alejo	Obras	Negociado sin publicidad	62	05/01/2011
Telecomunicaciones Casa Consistorial	Obras	Negociado sin publicidad	93	13/04/2011
Barreras C/ Alfons XIII	Obras	Negociado sin publicidad	104	20/04/2011
Bacheo Caminos	Obras	Negociado sin publicidad	69	12/05/2011
Pavimento Calle Catarranas	Obras	Negociado sin publicidad	104	21/09/2011
Cafetería Piscinas	Servicios	Negociado sin publicidad	-	23/02/2011
Dirección Actos Compromiso	Servicios	Negociado sin publicidad	22	04/05/2011
Espectáculos Fiestas Agosto	Servicios	Abierto	62	12/05/2011
Equipamiento Residencia Tercera Edad	Suministros	Abierto	130	02/08/2011
Enajenación bienes patrimoniales	Patrimonial	Abierto	-	01/06/2011
Enajenación bienes patrimoniales	Patrimonial	Abierto	-	02/06/2011
Enajenación bienes patrimoniales	Patrimonial	Abierto	-	03/06/2011
Enajenación bienes patrimoniales	Patrimonial	Abierto	-	04/06/2011
Enajenación bienes patrimoniales	Patrimonial	Abierto	-	05/06/2011
Enajenación bienes patrimoniales	Patrimonial	Abierto	-	06/06/2011
Servicio público de agua potable y alcantarillado	Gestión de servicios públicos	Abierto	-	15/03/2011

- El Ayuntamiento de Monzón, que ha comunicado a la Cámara de Cuentas la celebración de 4 contratos formalizados en el ejercicio 2011, no ha comunicado la celebración de, al menos, los siguientes contratos:

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Arrendamiento con opción de compra de finca urbana municipal	Patrimonial	Abierto	21	20/10/2011
Concesión de dominio público para instalación de kiosco bar en parque municipal	Concesión de dominio público	Abierto	1	31/01/2011

- El Ayuntamiento de Sabiñánigo, que ha comunicado a la Cámara de Cuentas la celebración de 8 contratos formalizados en el ejercicio 2011, no ha comunicado la celebración de, al menos, el siguiente contrato:

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Utilización privativa polideportivo animación musical fiestas	Patrimonial	Negociado sin publicidad		05/07/2011

- Las siguientes 20 entidades dependientes de los Ayuntamientos (de 22 existentes, esto es, el 91 %) no han remitido a la Cámara de Cuentas de Aragón relación certificada de los contratos formalizados en el ejercicio 2011 o, en el caso de no haber realizado ningún contrato, certificación negativa. Solo han cumplido la citada obligación: el organismo autónomo Patronato Municipal de Deportes (Ayuntamiento de Barbastro) y la Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L. (Ayuntamiento de Cuarte de Huerva).

AYUNTAMIENTO	ENTIDADES DEPENDIENTES	NÚMERO DE CONTRATOS		CERTIFICACIÓN NEGATIVA
		FORMALIZADOS	COMUNICADOS	
	Organismos Autónomos			
Alcañiz	Institución Ferial de Alcañiz	0	-	No
Andorra	Patronato Municipal de Deportes y Tiempo Libre	0	-	No
	Patronato Municipal de Cultura y Turismo (CULTURANDORRA)	0	-	No
Barbastro	Fundación Municipal Servicios Sociales	0	-	No
Caspe	Institución Ferial de Caspe	0	-	No
Jaca	Festival Folklórico de los Pirineos	0	-	No
Monzón	Patronato Municipal Residencia Ancianos Riosol	0	-	No
	Patronato Municipal de Festejos	0	-	No
	Institución Ferial	0	-	No
	Patronato Municipal de Deportes	0	-	No
	Patronato Municipal de Cultura y Turismo	0	-	No
	Sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos			
Alcañiz	Fomento de Alcañiz S.L.	0	-	No
	Tanatorio Público Alcañiz S.L.	0	-	No
Andorra	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.	3	No	-
Barbastro	Barbastro Social, Lavandería y Limpieza, S.L.	0	-	No
Calatayud	Compañía de Promoción Municipal y Social, S.L. (COMPROMYSO)	0	-	No
	Mediavega Bilbilitana, S.L.	0	-	No
Ejea de los Caballeros	Sofejea S.A.	0	-	No
Monzón	Sociedad Desarrollo de Monzón, S.A.	0	-	No
Tarazona	Sociedad de Gestión Municipal Tarazona S.L.U	0	-	No

En concreto,

- La Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L. no ha comunicado a la Cámara de Cuentas la celebración de, al menos, los siguientes 3 contratos formalizados en el ejercicio 2011

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN (Ingreso)	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Venta suelo industrial (registral 18484)	Patrimonial	Abierto	93	18/08/2011
Venta suelo industrial (registral 18642)	Patrimonial	Abierto	22	07/06/2011
Venta suelo industrial (registral 17043)	Patrimonial	Abierto	11	28/07/2010

En cuanto a la obligación de remisión de copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente:

- El Ayuntamiento de Caspe no ha remitido copia certificada del documento de formalización (acompañada de un extracto del expediente del que se derive) del siguiente contrato:

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Servicio público de agua potable y alcantarillado	Gestión de servicios públicos	Abierto		15/03/2011

- El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva no ha remitido copia certificada del documento de formalización (acompañada de un extracto del expediente del que se derive) del siguiente contrato:

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Redacción de proyecto, ejecución de las obras y explotación de un punto limpio	Concesión de obra pública	Abierto	1.833	18/05/2011

- El Ayuntamiento de Jaca no ha remitido copia certificada del documento de formalización (acompañada de un extracto del expediente del que se derive) de los siguientes contratos:

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Servicio de actividades acuáticas, socorrismo, actividades de hielo y actividades deportivas en el Servicio Municipal de Deportes de Jaca	Servicios	Abierto	217	05/01/2011
Redacción del proyecto técnico de ejecución de las obras de remodelación del antiguo hospital para escuela municipal de música	Servicios	Abierto	218	07/04/2011

- El Ayuntamiento de Caspe y el Ayuntamiento de Fraga no han comunicado a la Cámara de Cuentas información relativa a modificaciones, prórrogas, variaciones en el precio o en el plazo y a la extinción normal o anormal que hayan experimentado los contratos en el ejercicio 2011.
- Ninguna de las entidades dependientes de los Ayuntamientos ha comunicado a la Cámara de Cuentas información relativa a modificaciones, prórrogas, variaciones en el precio o en el plazo y a la extinción normal o anormal que hayan experimentado los contratos en el ejercicio 2011.

9.3. Perfil de contratante

La Cámara de Cuentas ha incluido en el alcance de la fiscalización de la contratación de los Ayuntamientos y sus entidades dependientes en el ejercicio 2011, un análisis del perfil de contratante de las entidades adjudicadoras de los Ayuntamientos para verificar el cumplimiento de las prescripciones legales recogidas en los artículos 53, 142.4 y 154 TRLCSP.

De conformidad con el artículo 53 TRLCSP, los órganos de contratación deben difundir a través de Internet, su perfil de contratante, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual.

En el siguiente cuadro se muestra el grado de cumplimiento de los Ayuntamientos y sus entidades dependientes respecto de la implantación y acceso del perfil de contratante.

AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES	PAG WEB	PERFIL DE CONTRATANTE	ALOJAMIENTO PERFIL DE CONTRATANTE SITIO/S WEB
Alcañiz	Sí	Sí	Página Web del Ayuntamiento
Institución Ferial de Alcañiz	Sí	No	-
Fomento de Alcañiz S.L.	Sí	Sí	Página Web de la sociedad
Tanatorio Público Alcañiz S.L.	No	No	-
Andorra	Sí	Sí	Plataforma del Gobierno de Aragón
Patronato Municipal de Cultura y Turismo (CULTURANDORRA)	No	No	-
Patronato Municipal de Deportes y Tiempo Libre	No	No	-
Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.	Sí	Sí	Plataforma del Gobierno de Aragón
Barbastro	Sí	Sí	Página Web del Ayuntamiento
Fundación Municipal Servicios Sociales	No	No	-
Patronato Municipal de Deportes	No	No	-
Barbastro Social, Lavandería y Limpieza, S.L.	No	No	-
Binéfar	Sí	Sí	Plataforma del Gobierno de Aragón
Calatayud	Sí	Sí	Plataforma de la DPZ
Compañía de Promoción Municipal y Social, S.L. (COMPROMYSO)	No	No	-
Mediavega Bilbilitana, S.L.	No	No	-
Caspe	Sí	Sí	Plataforma de la DPZ
Institución Ferial de Caspe	No	No	-
Cuarte de Huerva	Sí	Sí	Plataforma de la DPZ
Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L.	No	No	-
Ejea de los Caballeros	Sí	Sí	Plataforma de la DPZ
Sofejea S.A.	Sí	Sí	Página Web de la sociedad
Fraga	Sí	Sí	Página Web del Ayuntamiento
Jaca	Sí	Sí	Página Web del Ayuntamiento
Festival Folklórico de los Pirineos	No	No	-
Monzón	Sí	Sí	Página Web del Ayuntamiento
Institución Ferial	No	No	-
Patronato Municipal de Cultura y Turismo	No	No	-
Patronato Municipal de Deportes	No	No	-
Patronato Municipal de Festejos	No	No	-
Patronato Municipal Residencia Ancianos Riosol	No	No	-
Sociedad Desarrollo de Monzón, S.A.	No	No	-
Sabiñánigo	Sí	Sí	Página Web del Ayuntamiento
Tarazona	Sí	Sí	Plataforma de la DPZ
Sociedad de Gestión Municipal Tarazona S.L.U	No	No	-
Utebo	Sí	Sí	Plataforma de la DPZ

12

De su análisis se extrae lo siguiente:

- Los 14 Ayuntamientos analizados disponen de perfil de contratante, ya sea alojado en su página web (seis); ya sea, en la Plataforma del Gobierno de Aragón (dos) o; en la Plataforma de la Diputación Provincial de Zaragoza (seis).
- Ninguno de los organismos autónomos dependientes de los Ayuntamientos dispone de perfil de contratante.

¹² Cuadro modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Utebo.

- Solo tres sociedades disponen de perfil de contratante (Fomento de Alcañiz S.L., Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L. y Sofejea S.A.). El resto de sociedades: Tanatorio Público Alcañiz, S.L., Barbastro Social, Lavandería y Limpieza, S.L., Compañía de Promoción Municipal y Social, S.L., Mediavega Bilbilitana, S.L., Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L., Sociedad Desarrollo de Monzón, S.A. y Sociedad de Gestión Municipal Tarazona, S.L.U. no disponen de perfil de contratante.
- En las comprobaciones efectuadas en el perfil de contratante en los expedientes de contratación incluidos en la muestra, las incidencias más relevantes son la falta de publicación de la licitación y adjudicación de 3 contratos y la falta de publicación de la formalización de 8 contratos (57 % del número de contratos de la muestra).

9.4. Instrucciones de contratación de las sociedades participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos

De conformidad con el artículo 191 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los órganos competentes de los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones públicas deben aprobar unas Instrucciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas Instrucciones se deben poner a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos tramitado por ellas y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

El objeto de la fiscalización ha consistido en comprobar en las sociedades participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos, los siguientes aspectos:

- Si han aprobado unas Instrucciones de obligado cumplimiento interno, por las que se regulan los procedimientos de los contratos no sujetos a regulación armonizada o excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.
- Si las Instrucciones de contratación son accesibles para cualquier ciudadano interesado.
- Si las Instrucciones de contratación están actualizadas con la normativa de contratación.

La información que se ha utilizado en el desarrollo del trabajo de fiscalización se ha obtenido a través de las páginas “web” o sedes electrónicas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esto es, en un momento posterior al fin del ejercicio 2011.

El resultado se muestra en el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTO	SOCIEDADES PARTICIPADAS MAYORITARIAMENTE POR LOS AYUNTAMIENTOS	INSTRUCCIONES CONTRATACION	PUBLICIDAD INSTRUCCIONES CONTRATACIÓN
Alcañiz	Fomento de Alcañiz S.L.	Sí	Página Web de la sociedad
	Tanatorio Público Alcañiz S.L.	No	—
Andorra	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.	Sí	Plataforma del Gobierno de Aragón
Barbastro	Barbastro Social, Lavandería y Limpieza, S.L.	No	—
Calatayud	Compañía de Promoción Municipal y Social, S.L. (COMPROMYSO)	No	—
	Mediavega Bilbilitana, S.L.	No	—
Cuarte de Huerva	Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L.	No	—
Ejea de los Caballeros	Sofejea S.A.	Sí	Página Web de la sociedad
Monzón	Sociedad Desarrollo de Monzón, S.A.	No	—
Tarazona	Sociedad de Gestión Municipal Tarazona S.L.U	No	—

Al respecto, se han constatado las siguientes incidencias:

- Siete sociedades (70 % del número total de sociedades) no disponen de Instrucciones de contratación publicadas en el perfil de contratante de la entidad. En concreto: Tanatorio Público Alcañiz, S.L., Barbastro Social, Lavandería y Limpieza, S.L., Compañía de Promoción Municipal y Social, S.L., Mediavega Bilbilitana, S.L., Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L., Sociedad Desarrollo de Monzón, S.A. y Sociedad de Gestión Municipal Tarazona, S.L.U. En tanto no se aprueben Instrucciones internas, de conformidad con la DT. 5 TRLCSP, las sociedades se deben regir por las normas del artículo 190 TRLCSP, no estando por tanto, exoneradas de aplicar la norma.
- Las Instrucciones de contratación de las sociedades: Fomento de Alcañiz, S.L., Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L. y Sofejea, S.A. no están actualizadas con las modificaciones de la LCSP aprobadas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

9.5. Análisis general de los contratos celebrados por los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes y sus entidades dependientes en el ejercicio 2011

De acuerdo con la información remitida y obtenida por la Cámara de Cuentas de Aragón, los Ayuntamientos y sus entidades dependientes celebraron en el ejercicio 2011, al menos, 239 contratos públicos de importes superiores a los previstos para los denominados contratos menores, por un importe total de adjudicación (gasto) de 20.794 miles de euros. El detalle del número de contratos celebrados por cada tipo de entidad se muestra en el siguiente cuadro:

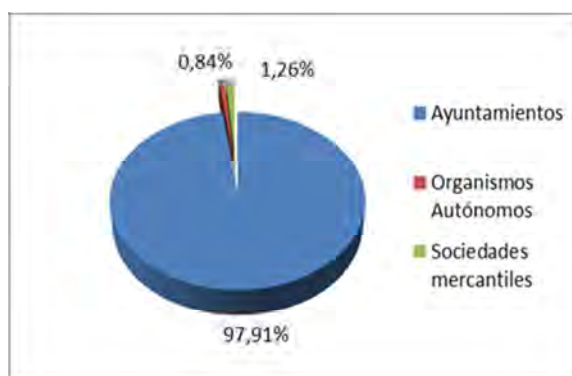
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)	%
Ayuntamientos	234	97,91%	20.673	99,42%
Organismos Autónomos	2	0,84%	120	0,58%
Sociedades participadas mayoritariamente por Ayuntamientos	3	1,26%	0	0,00%
Total Ayuntamientos y entidades dependientes	239	100%	20.794	100%

*Los contratos celebrados que no suponen gasto y sí, en cambio, ingreso, figuran en este cuadro con importe de adjudicación 0.

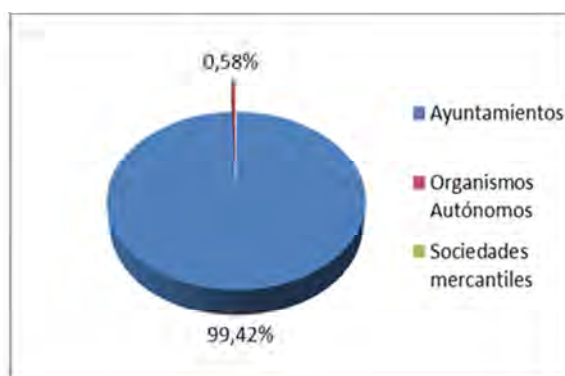
Los siguientes gráficos muestran la importancia de los contratos celebrados por cada uno de los órganos de contratación, por número de contratos y por importe.

Importancia de los contratos por número e importe

Por número de contratos



Por importe (Gasto)



Los Ayuntamientos, han celebrado 234 contratos (97,91 % del total de los contratos), los organismos autónomos han celebrado 2 contratos (0,84 % del total) y las sociedades participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos han formalizado 3 contratos (1,26 % del total).

El detalle, por Ayuntamiento, del número e importe de los contratos celebrados es el siguiente:

ENTE CONTRATANTE	Nº DE CONTRATOS	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)	%
Ayuntamientos				
Alcañiz	16	6,69%	535	2,57%
Andorra	11	4,60%	3.808	18,31%
Barbastro	16	6,69%	1.717	8,26%
Binéfar	14	5,86%	371	1,79%
Calatayud	29	12,13%	1.637	7,87%
Caspe	16	6,69%	645	3,10%
Cuarte de Huerva	4	1,67%	2.042	9,82%
Ejea de los Caballeros	33	13,81%	2.811	13,52%
Fraga	15	6,28%	551	2,65%
Jaca	22	9,21%	2.054	9,88%
Monzón	6	2,51%	442	2,13%
Sabiñánigo	8	3,35%	279	1,34%
Tarazona	19	7,95%	1.158	5,57%
Utebo	25	10,46%	2.622	12,61%
Organismos Autónomos				
Patronato Municipal de Deportes (Ayto. Barbastro)	2	0,84%	120	0,58%
Sociedades participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos				
Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.	3	1,26%	0	
TOTAL	239	100%	20.794	100%

*Los contratos celebrados que no suponen gasto y sí, en cambio, ingreso, figuran en este cuadro con importe 0.

Los Ayuntamientos que han celebrado mayor número de contratos son: Ejea de los Caballeros (33 contratos), Calatayud (29 contratos), Utebo (25 contratos) y Jaca (22 contratos).

Los Ayuntamientos que han celebrado menor número de contratos son: Cuarte de Huerva (4 contratos), Monzón (6 contratos) y Sabiñánigo (8 contratos).

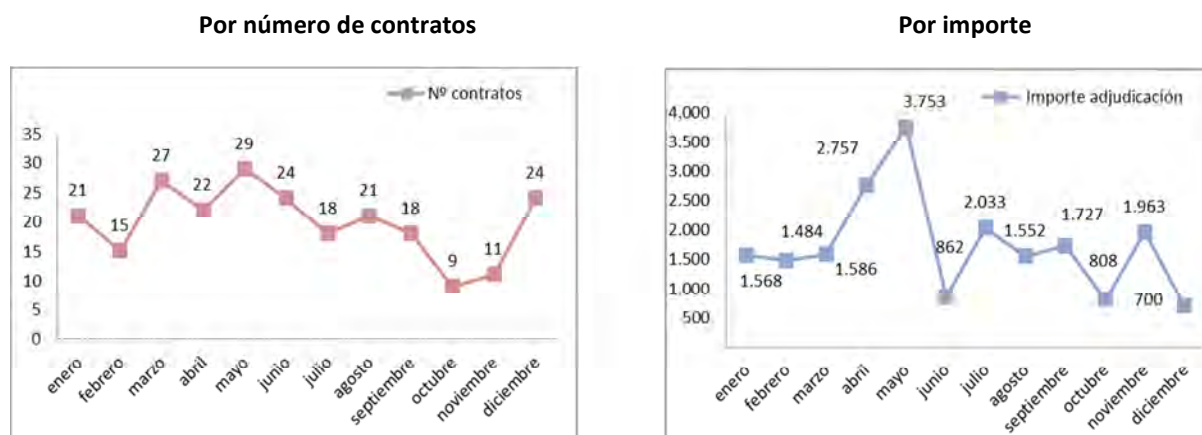
De los 239 contratos adjudicados por los Ayuntamientos y sus entidades dependientes, 43 generan ingresos (y no gastos) en el presupuesto de 2011 de la entidad que le corresponda.

En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los contratos que generan ingreso por tipo de contrato.

ENTIDAD CONTRATANTE	TIPO CONTRATO	Nº CONTRATOS	INGRESO/AÑO
Ayuntamientos	Gestión de servicios públicos	8	1.024
	Servicios	4	26
	Administrativo especial	9	44
	Privado	1	679
	Patrimonial	15	136
	Concesión de dominio público	3	1
Sociedades participadas mayoritariamente por Ayuntamientos	Patrimonial	3	127
TOTAL		43	2.036

La formalización de los contratos se ha realizado a lo largo del ejercicio tal y como se representa en los gráficos siguientes.

Secuencia temporal de la contratación



En el primer semestre se han formalizado un mayor número de contratos (138) que en el segundo semestre (101). Destacan los meses de marzo, mayo, junio y diciembre en los que se han celebrado 27, 29 y 24 contratos respectivamente.

Los Ayuntamientos y sus entidades dependientes han celebrado: 186 contratos de obras, servicios, suministros, concesión de obra pública y gestión de servicios públicos; 14 contratos administrativos especiales; 18 contratos privados; 18 contratos patrimoniales; y, 3 concesiones de dominio público.

A continuación se muestra el detalle de los contratos celebrados en el ejercicio 2011 clasificados por tipo de contrato.

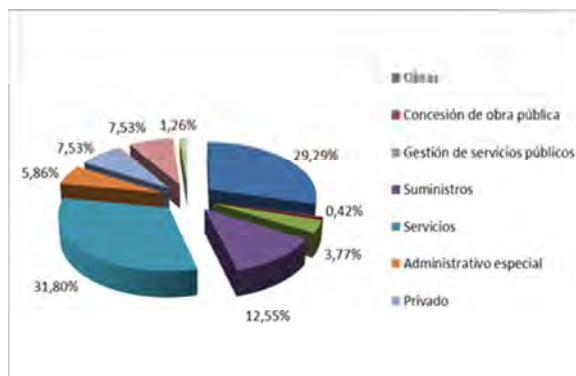
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN		OBRAS	CONCESIÓN OBRA PÚBLICA	GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS	SUMINISTROS	SERVICIOS	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	PRIVADO	PATRIMONIAL	CONCESIÓN DOMINIO PÚBLICO	TOTAL
Ayuntamientos	Número	70	1	9	30	74	14	18	15	3	234
	%	29,91%	0,43%	3,85%	12,82%	31,62%	5,98%	7,69%	6,41%	1,28%	100%
	Importe	10.870	1.833	196	1.882	5.147	101	646	0	0	20.673
	%	52,58%	8,86%	0,95%	9,10%	24,89%	0,49%	3,13%	0%	0%	100%
Organismos Autónomos	Número	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
	%	0%	0%	0%	0%	100%	0%	0%	0%	0%	100%
	Importe	0	0	0	0	120	0	0	0	0	120
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Sociedades participadas mayoritariamente por Ayuntamientos	Número	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	0%	100%
	Importe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Total Ayuntamientos y entidades dependientes	Número	70	1	9	30	76	14	18	18	3	239
%	29,29%	0,42%	3,77%	12,55%	31,80%	5,86%	7,53%	7,53%	1,26%	100%	
Importe	10.870	1.833	196	1.882	5.267	101	646	0	0	20.794	
%	52,27%	8,81%	0,94%	9,05%	25,33%	0,48%	3,11%	0%	0%	100%	

El 31,80 % de los contratos celebrados por los Ayuntamientos y sus entidades dependientes (76 contratos que suponen el 25,33 % del importe total) son contratos de servicios; el 29,29% (70 contratos que suponen el 52,27 % del importe total) son contratos de obras; y, el 12,55 % (30 contratos) contratos de suministros.

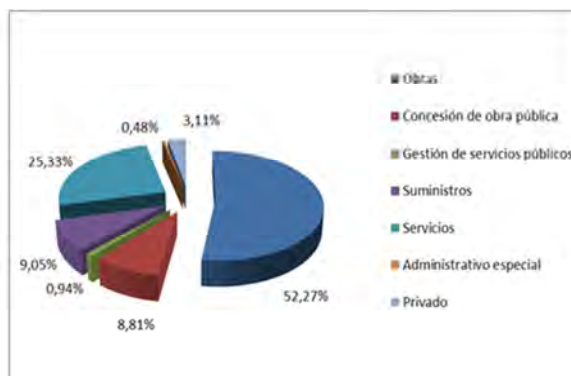
Los siguientes gráficos muestran la importancia relativa de cada tipo de contrato respecto al total de contratos celebrados.

Importancia según el tipo de contrato

Por número de contratos



Por importe (Gasto)



Los Ayuntamientos y sus entidades dependientes han adjudicado los contratos celebrados utilizando los procedimientos abierto, abierto simplificado, negociado con publicidad, negociado sin publicidad y directo.

En el siguiente cuadro se presentan los contratos celebrados en el ejercicio 2011 clasificados por procedimiento de adjudicación.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN		ABIERTO	ABIERTO SIMPLIFICADO	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	DIRECTO	OTROS	TOTAL
Ayuntamientos	Número	84	5	12	128	1	4	234
	%	35,90%	2,14%	5,13%	54,70%	0,43%	1,71%	100%
	Importe	12.617	101	1.429	6.440	0	87	20.673
	%	61,03%	0,49%	6,91%	31,15%	0%	0,42%	100%
Organismos Autónomos	Número	1	0	0	1	0	0	2
	%	50%	0%	0%	50%	0%	0%	100%
	Importe	95	0	0	25	0	0	120
	%	79,32%	0%	0%	20,68%	0%	0%	100%
Sociedades participadas mayoritariamente por Los Ayuntamientos	Número	3	0	0	0	0	0	3
	%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	100%
	Importe	0	0	0	0	0	0	0
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Total Ayuntamientos y entidades dependientes	Número	88	5	12	129	1	4	239
	%	36,82%	2,09%	5,02%	53,97%	0,42%	1,67%	100%
	Importe	12.712	101	1.429	6.465	0	87	20.794
	%	61,13%	0,48%	6,87%	31,09%	0%	0,42%	100%

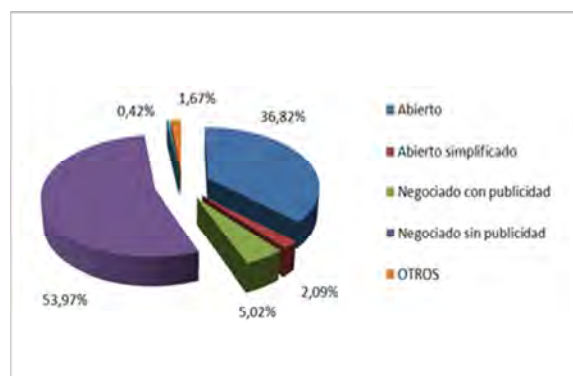
*El procedimiento de adjudicación "OTROS" está referido a contratos formalizados por el Ayuntamiento de Barbastro de los que se desconoce el procedimiento por el que han sido adjudicados por no haber sido comunicado a la CCA.

El 53,97 % de los contratos (129 contratos que suponen el 31 % del importe) se han adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad y el 36,82 % (88 contratos que suponen el 61 % del importe) por procedimiento abierto.

Los siguientes gráficos muestran la importancia relativa de cada uno de los procedimientos de adjudicación respecto al total de procedimientos.

Importancia según el procedimiento de adjudicación

Por número de contratos



Por importe (Gasto)



De conformidad con el artículo 122.2 LCSP la adjudicación se debe realizar, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. De dicho precepto se infiere el carácter extraordinario del procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos.

Sin embargo, el 53,97 % de los contratos (129 contratos) se han adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, principalmente por razón de la cuantía (artículos 155.d, 157.f y 158.e) LCSP). Así, de los 239 contratos celebrados, 158 contratos (66 %) tienen valor estimado no superior a 200 miles de euros (en el caso de obras) o a 60 miles de euros (en contratos de suministros o servicios) y de esos 158 contratos, 127 se han adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad (80 %).

Los Ayuntamientos y sus entidades dependientes han tramitado por urgencia 13 de los 239 contratos celebrados (5,44 % del total). Se muestra en el siguiente cuadro con el detalle por tipo de contrato:

FORMA DE TRAMITACIÓN (Nº contratos)				
TIPO DE CONTRATO	TRAMITACIÓN			% URGENCIA
	ORDINARIA	URGENTE	TOTAL	
Obras	66	4	70	5,71%
Concesión de obra pública	1	—	1	0,00%
Gestión de servicios públicos	9	—	9	0,00%
Suministros	29	1	30	3,33%
Servicios	70	6	76	7,89%
Administrativo especial	13	1	14	7,14%
Privados	18	—	18	0,00%
Patrimoniales	17	1	18	5,56%
Concesión de dominio público	3	—	3	0,00%
TOTAL	226	13	239	5,44%

Los Ayuntamientos que han tramitado contratos por urgencia son: Alcañiz, Calatayud, Cuarte de Huerva, Fraga, Monzón y Utebo (2 contratos) y Barbastro, Calatayud, y Tarazona (1 contrato).

El objeto de los contratos así tramitados por los Ayuntamientos de Alcañiz, Barbastro, Fraga y Utebo se encuentra dentro de la actividad ordinaria de la entidad (servicio de recaudación, transporte escolar, servicio de recolección de cereal u organización y realización de espectáculos de fiestas patronales y nochevieja). Por lo tanto, la necesidad de su contratación debería haberse previsto con la suficiente antelación de modo que no hubiera sido necesario acudir a este tipo de tramitación de carácter excepcional.

9.6. Fiscalización de expedientes concretos de contratación

9.6.1. Selección de la muestra

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación efectuada por los Ayuntamientos y sus entidades dependientes en el ejercicio 2011 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados a la citada Cámara, ya sea, en la relación anual de contratos o en la solicitud de información que la Cámara de Cuentas realizó a los distintos órganos de contratación de los Ayuntamientos en el inicio de las tareas de fiscalización del presente informe, ha seleccionado una muestra representativa de la actividad contractual.

La selección de la citada muestra se ha realizado utilizando estrictamente un criterio cuantitativo. Se ha seleccionado, en cada entidad, el contrato celebrado superior a 50 miles de euros de mayor valor estimado según la información solicitada y remitida por cada una de las Entidades.

El detalle de la muestra se contiene en el siguiente cuadro.

Nº DE ORDEN	AYUNTAMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	FECHA ADJUDICACIÓN	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN S/IVA (Gasto)
1	Alcañiz	Suministro gasóleo vehículos municipales	Suministros	20/07/2011	Abierto	83
2	Andorra	Construcción de balsa de regulación y emisario de aguas pluviales para polígono parque empresarial de Andorra	Obras	27/04/2011	Abierto	1.854
3	Barbastro	Limpieza de edificios municipales dependientes del Ayuntamiento , incluso Patronato Municipal de Deportes.	Servicios	09/09/2011	Abierto	759
4	Binéfar	Seguros privados del Ayuntamiento de Binéfar	Privado	30/09/2011	Abierto	85
5	Calatayud	Obras de rehabilitación antiguo Seminario de Nobles (II fase)	Obras	28/02/2011	Abierto	658
6	Caspe	Servicio público de agua potable y alcantarillado	servicios públicos	15/03/2011	Abierto	Ingreso
7	Cuarte de Huerva	Redacción de proyecto, ejecución de las obras y explotación de un punto limpio	Concesión de obra pública	18/05/2011	Abierto	1.833
8	Ejea de los Caballeros	Construcción de vivero empresarial (8 naves anexas incluidas infraest., acceso vial interior, parcela 9,2 sector VIII)	Obras	07/11/2011	Negociado con publicidad	424
9	Fraga	Proyecto de dos aparcamientos de superficie en Fraga (Huesca)	Obras	04/05/2011	Abierto	74
10	Jaca	Rehabilitación de las cubiertas de La Ciudadela de Jaca	Obras	12/05/2011	Abierto	445
11	Monzón	Sistema general de aguas pluviales y fecales del área de La Armentera fase III	Obras	09/05/2011	Abierto	235
12	Sabiñánigo	Servicios deportivos piscina cubierta	Servicios	09/09/2011	Abierto	92
13	Tarazona	Gestión del servicio de transporte público urbano de Tarazona	Gestión de servicios públicos	18/03/2011	Abierto	196
14	Utebo	Limpieza de dependencias y edificios municipales	Servicios	18/10/2011	Abierto	1.082
TOTAL						7.818

13

La muestra de contratos seleccionada representa el 5,86 % del número de contratos celebrados y el 37,60 % del importe total de adjudicación, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº DE CONTRATOS			IMPORTE ADJUDICADO		
	UNIVERSO	MUESTRA	%MUESTRA S/UNIVERSO	UNIVERSO	MUESTRA	%MUESTRA S/UNIVERSO
Ayuntamientos	234	14	5,98%	20.673	7.818	37,82%
Organismos Autónomos	2	0	0%	120	0	0%
Sociedades participadas mayoritariamente por Ayuntamientos	3	0	0%	0	0	0%
Total	239	14	5,86%	20.794	7.818	37,60%

El cuadro siguiente muestra la composición de la muestra según el tipo de contrato.

¹³ Cuadro modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Utebo.

MUESTRA	TIPO DE CONTRATO					
	OBRAS	CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SUMINISTROS	SERVICIOS	PRIVADO
Nº DE CONTRATOS	6	1	2	1	3	1
%	42,86%	7,14%	14,29%	7,14%	21,43%	7,14%
IMPORTE	3.688	1.833	196	83	1.933	85
%	47,17%	23,44%	2,51%	1,06%	24,73%	1,09%

La muestra contiene seis contratos de obras, un contrato de concesión de obra pública, dos contratos de gestión de servicios públicos, un contrato de suministros, tres contratos de servicios y un contrato privado.

El cuadro siguiente muestra la composición de la muestra según el procedimiento de adjudicación.

MUESTRA	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
	ABIERTO	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD
Nº DE CONTRATOS	13	1
%	92,86%	7,14%
IMPORTE	7.394	424
%	94,58%	5,42%

La muestra contiene trece contratos tramitados por procedimiento abierto y un contrato por procedimiento negociado con publicidad.

La revisión ha consistido en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las incidencias detectadas por la Cámara de Cuentas se presentan a continuación agrupadas en los siguientes apartados:

- Preparación del contrato y expediente de contratación
- Selección del contratista y adjudicación de los contratos
- Formalización del contrato
- Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación

Aspectos generales

	Número Contrato	%sobre el total
No consta o no se adopta por el órgano de contratación acuerdo o resolución de inicio del expediente.	2, 5, 6, 7, 8, 14	42,86 %
No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas (artículo 22 LCSP).	9, 10, 11, 12	28,57 %
No se acredita la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven declarar urgente la tramitación del expediente, como prevé el artículo 96 LCSP.	11	7,14 %
No consta certificado de existencia de crédito, o documento que legalmente le sustituya, por el importe total del contrato en el momento de la aprobación del expediente, de conformidad con el artículo 93.3 LCSP. En el supuesto de tramitación anticipada, el certificado de existencia de crédito se debe sustituir por certificado en que se ponga de manifiesto la existencia normal de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto general de la entidad, o bien que el crédito está previsto en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio en que se deba iniciar la ejecución del gasto. De conformidad con los artículos 31 y 32 LCSP, la carencia o insuficiencia de crédito es una causa de nulidad administrativa.	2, 5, 10, 13	28,57 %
No consta que se haya realizado la retención de crédito (RC) en la contabilidad como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto.	1, 2, 5, 12 ¹⁴	28,57 %
Se aprueba el expediente de contratación con informe del Interventor de existencia de crédito condicionada a la aprobación definitiva de una modificación presupuestaria, en contra de lo establecido en el artículo 93.3 LCSP.	7	7,14 %

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Fraga.

<p>Se califica como contrato de concesión de obra pública el contrato de construcción y explotación de un punto limpio, que incluye la redacción del proyecto. De conformidad con el artículo 7 LCSP, el contrato de concesión de obra pública se caracteriza por el concepto de obra pública susceptible de explotación y por la transferencia al concesionario de los riesgos resultantes de esa explotación. Sin embargo, en el presente contrato, el Ayuntamiento financia en quince años la obra completa (incrementando su coste un 95% y la aportación pública a la explotación se fija en términos del coste del servicio, sin recoger tarifas de uso ni posibles rendimientos. El único licitador, que resulta adjudicatario, no presenta plan económico-financiero de la concesión. Por lo tanto, no hay asunción de riesgo por el concesionario, asunción consustancial al contrato de concesión de obra pública. El contrato de redacción del proyecto debería haber sido calificado como contrato de servicios, la ejecución de la obra del punto limpio como contrato de obras y la explotación del citado punto limpio como contrato de servicios. La concurrencia hubiera sido mayor y se habría obtenido mayor economía en el gasto público.</p>	7	7,14 %
<p>Se califica como contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, un contrato de transporte urbano. Sin embargo, el precio se fija exclusivamente en función de los costes del contrato más el margen de beneficio y no en atención al mayor o menor número de usuarios del servicio. No hay asunción de riesgo en los términos que son característicos de la concesión, ya que no se exigen inversiones al contratista, ni asume la gestión del servicio como propia ni se hace depender la retribución de la intensidad de uso del contrato, limitándose el pliego a fijar una cantidad anual a pagar en función de los costes del contrato. Por lo tanto, dado que el contratista no asume la asunción del riesgo derivado de la explotación del contrato, el contrato debería haberse calificado como contrato de servicios.</p>	13	7,14 %

Precio y valor estimado

	Número Contrato	%sobre el total
<p>No consta informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 LCSP.</p>	1, 3, 4, 12	28,57 %

El presupuesto base de licitación de un contrato de obras contiene los honorarios de dirección de la obra, incumpliendo el artículo 45.2 LCSP, según el cual, los contratos que tienen por objeto la dirección de la ejecución de obras no pueden adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras e incumpliendo el artículo 131 RGLCAP que prevé la obtención del presupuesto base de licitación incrementando el presupuesto de ejecución material en los conceptos de gastos generales y beneficio industrial e IVA.	2	7,14 %
---	---	--------

Proyecto de explotación y proyecto de obras

	Número Contrato	%sobre el total
En un contrato de gestión de servicios públicos no consta que se haya establecido el régimen jurídico del servicio ni el proyecto de explotación, incumpliendo los artículos 116 y 117 LCSP y el artículo 183 RLCAP.	6	7,14 %
En un contrato de gestión de servicios públicos, el proyecto de explotación no incluye los ingresos a obtener por el contratista durante la vida del contrato, tanto de los usuarios como de la Administración.	13	7,14 %
El estudio de viabilidad y el anteproyecto de construcción y explotación de la obra en un contrato de concesión de obra pública, no incluye análisis, informes o estudios sobre la rentabilidad de la concesión, de conformidad con el artículo 112.2 b) LCSP.	7	7,14 %
No consta informe de supervisión del proyecto, a pesar de ser un contrato de obras superior a 350 miles de euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 LCSP y la disposición adicional segunda LCSP.	2, 10, 11 ¹⁵	21,43 %
No se realiza, una vez aprobado el proyecto, el replanteo del proyecto o, en su caso, formalización del acta de ocupación previa a la ocupación efectiva de las mismas, de conformidad con el artículo 110.1 LCSP.	2, 7, 10	21,43 %
El replanteo del proyecto se realiza con anterioridad a la aprobación del mismo, incumpliendo el artículo 110.1 LCSP y se realiza por el redactor del proyecto que no es personal municipal.	5	7,14 %

¹⁵ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Aunque se realiza con carácter previo a la licitación de la obra el replanteo del proyecto, existe constancia en el expediente de que en el momento de la aprobación del expediente de contratación no existe la disponibilidad de los terrenos precisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución de la obra. La falta de autorización previa del ADIF ocasiona que la obra finalice el 7 de agosto de 2012 cuando el plazo de ejecución terminaba el 12 de junio de 2011. Además, como criterio de adjudicación, la reducción del plazo de ejecución se puntuaba hasta con 55 puntos (sobre 100).	11	7,14 %
--	----	--------



Pliego de prescripciones técnicas

	Número Contrato	%sobre el total
No consta en el expediente remitido el pliego de prescripciones técnicas, incumpliendo el artículo 93.3 LCSP.	10	7,14 %
El pliego de prescripciones técnicas regula aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas particulares incumpliendo el artículo 68.3 RGLCAP.	1	7,14 %
El pliego de prescripciones técnicas no contiene de forma precisa las características técnicas que han de reunir los bienes o prestaciones del contrato, de conformidad con el artículo 68.1 RGLCAP.	12	7,14 %
El pliego de prescripciones técnicas no está fechado y/o firmado o no consta la identidad personal o funcional de los firmantes.	1, 3, 4, 12	28,57 %

Pliego de cláusulas administrativas

	Número Contrato	%sobre el total
<i>Aspectos generales</i>		
El pliego de cláusulas administrativas no contiene diligencia firmada y fechada que acredite que ha sido informado por el Secretario y por el Interventor y/o aprobado por órgano competente. Por razones de seguridad jurídica, en el pliego debería quedar constancia de que ha sido informado por el Secretario y por el Interventor y de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	92,86 %
No consta informe previo del Secretario a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares de conformidad con la disposición adicional segunda, apartado séptimo LCSP.	1, 5, 8, 11	28,57 %

El informe previo del Secretario a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares no se pronuncia sobre la legalidad del mismo, incumpliendo la disposición adicional segunda, apartado séptimo LCSP.	2, 6, 7, 10, 12, 13	42,86 %
El órgano de contratación aprueba una modificación del pliego de cláusulas administrativas sin que vaya precedida de los informes del Secretario y del Interventor, incumpliendo la disposición adicional segunda, apartado 7 LCSP.	13	7,14 %
<i>Capacidad y solvencia</i>		
En alguno o en todos los medios de acreditación de la solvencia no se fijan criterios de selección, incumpliendo de este modo el artículo 11 RGLCAP.	1, 4, 9, 13	28,57 %
El pliego de cláusulas administrativas no recoge las condiciones mínimas de solvencia que deben acreditar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 55 LCSP.	2, 3, 5, 8, 10	35,71 %
La clasificación exigida a las empresas en el pliego de cláusulas administrativas es incorrecta ya que no alcanza la cuantía del presupuesto de licitación o la cuantía exigida es superior al valor íntegro del contrato.	2, 11	14,29 %
No consta justificación de que la clasificación exigida a las empresas en el pliego de cláusulas administrativas para un contrato de obras sea distinta a la prevista en el proyecto, de conformidad con el artículo 133 RGLCAP.	2	7,14 %
<i>Criterios de valoración</i>		
El pliego de cláusulas recoge criterios definidos de una forma genérica sin que se establezcan normas concretas de valoración.	2, 3, 6, 7, 8, 12	42,86 %
La fórmula para valorar la oferta económica ($P = P_{max} * \text{oferta más económica} / \text{oferta a valorar}$) aunque asigna la máxima puntuación a la oferta más barata (baja máxima), permite obtener puntuación a ofertas con bajas de un 0%. No atiende al precio de licitación como punto de referencia, sino al resto de ofertas. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una determinada ponderación, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación. Se muestra en el siguiente gráfico.	5, 7, 13	21,43 %

 <p>Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de los datos extraídos de un contrato de la muestra en el que se ha aplicado esta fórmula.</p>		
<p>La fórmula empleada para valorar la oferta económica no valora de forma lineal las ofertas, sino que las valora en dos tramos. Cuando las ofertas alcanzan la baja media, la proporcionalidad disminuye. Se muestra en el siguiente gráfico.</p>  <p>Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de los datos extraídos de un contrato de la muestra en el que se ha aplicado esta fórmula.</p>	8	7,14 %
<p>El criterio oferta económica asigna la máxima puntuación a un porcentaje de baja o a un importe de canon predeterminado. Esta previsión impide obtener mayores economías en las ofertas.</p>	4, 6, 12	21,43 %
<p>No se valora el precio como criterio de adjudicación o se valora con 10 puntos sobre 100 y no se motiva la exclusión/escasa ponderación de dicho criterio. La posibilidad que tiene el órgano de contratación de excluir el precio como criterio para la adjudicación de contratos debe considerarse excepcional y deben, en su caso, consignarse en el expediente las razones que justifiquen tal exclusión.</p>	2, 5	14,29 %
<p>Se valora la disminución del plazo de ejecución, sin que se justifique que la citada disminución resulte de interés público. En el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Monzón la disminución del plazo se valora con 55 puntos (sobre 100), 40 puntos por la realización del 70% de la ejecución en las tres primeras tres semanas. Finalmente el plazo inicial del contrato (4,5 semanas) se ha incumplido al ejecutarse la obra en 59 semanas (por, entre otros motivos, falta de autorización previa de ADIF para las obras).</p>	7, 8, 10, 11	28,57 %

<p>Valoración de mejoras como criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas sin que figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, de conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP.</p>	3, 4, 6, 7, 8, 13	42,86 %
<p>En un contrato de obras, se valora como mejora la atención de los gastos de dirección facultativa de arquitecto y arquitecto técnico, incluida la coordinación de seguridad y salud. Sin embargo, la atención de dichos gastos no puede considerarse una mejora ya que como mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato, siendo imprescindible su vinculación al objeto de la prestación. Por lo tanto, este criterio al no estar directamente vinculado al objeto del contrato (ejecución de una obra) incumple el artículo 134 LCSP.</p>	5	7,14 %
<p>Valoración en contratos de obras de criterios, no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como memorias técnicas o programación temporal de los trabajos, que no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente. Son criterios vagos e imprecisos en cuanto a los aspectos que van a ser objeto de valoración y no recogen reglas de valoración.</p>	8	7,14 %
<p>Valoración en contratos de servicios de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como proyecto del servicio, detalle de la programación y forma de realización de las actividades y servicios, así como la consecución de objetivos. Son criterios vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.</p>	3, 12	14,29 %
<p>Valoración de la maquinaria, personal y medios técnicos de que dispone la empresa para la ejecución de las obras o servicios y/o certificados ISO. Los citados son medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 65 LCSP, no pueden ser criterios de adjudicación.</p>	2, 6, 8, 13	28,57 %
<p>La valoración de recursos locales o comarcales a utilizar en la obra no está relacionada con el objeto del contrato. El empleo de recursos locales podría constituir un objetivo social que puede cumplirse a través de las condiciones de ejecución del contrato, pero no mediante la previsión de criterios de adjudicación, ya que este criterio no tendría la relación directa con el objeto del contrato a que se refiere el art. 134.1 LCSP.</p>	2	7,14 %

Se valoran "las mejoras al precio" consistentes en una mayor ejecución de obra a la proyectada y licitada, o en la ejecución de obra proyectada a precio 0. Sin embargo, los contratos de obras se deben referir a la ejecución de un proyecto concreto que debe definir con precisión el objeto del contrato (artículo 105 LCSP) previamente supervisado, aprobado por el órgano de contratación y replanteado por el servicio competente. Por lo tanto, solamente la obra contenida en el proyecto es la que se licita y la que se puede ejecutar sin que sea posible referir las ofertas a mayor volumen de obras comprendidas en las denominadas mejoras de precio de forma que se dé lugar a ejecución de obras distintas de las precisadas en el proyecto aprobado.	2, 5	14,29 %
---	------	---------

Aprobación expediente de contratación

	Número Contrato	%sobre el total
No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, tal y como prevé el artículo 93.4 LCSP.	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13	78,57 %
No consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación del expediente, incumpliendo el artículo 93.3 y la disposición adicional 2ª LCSP y el artículo 214 TRLRHL.	2, 5, 6, 11	28,57 %
La aprobación del expediente, la apertura del procedimiento de adjudicación y la aprobación del pliego de cláusulas administrativas no se realiza por el órgano competente, de conformidad con el artículo 94 y la disposición adicional segunda LCSP.	13	7,14 %
La resolución del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación no incluye, de forma expresa, la aprobación del gasto de todas las anualidades o si la incluye no detalla la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto, de conformidad con el artículo 94 LCSP.	1, 4, 5, 7, 12	35,71 %
Se incluyen en un contrato tramitado por el Ayuntamiento prestaciones correspondientes a organismos autónomos sin que conste en el expediente que se adopten por el órgano competente del organismo autónomo los acuerdos relativos al gasto en cada una de sus fases.	3	7,14 %

9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos

Publicidad

	Número Contrato	%sobre el total
No consta la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 126.1 LCSP (sí en el DOUE).	3	7,14 %
No consta la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 126.4 LCSP.	3, 5, 6	21,43 %
No consta, terminado el plazo de recepción, certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores o, la certificación no está firmada por el jefe de la oficina receptora o no se identifica al firmante (artículo 80.5 RGLCAP).	3, 4, 5, 11, 14	35,71 %
En la certificación relacionada de la documentación recibida por los licitadores (artículo 80.5 RGLCAP) no consta que las proposiciones se hayan presentado antes de la finalización del plazo fijado para su presentación.	1	7,14 %
El pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas publicados en el perfil de contratante no coinciden con los pliegos remitidos, junto al expediente, a la Cámara de Cuentas de Aragón, por lo que no se conoce cuáles son los pliegos aprobados por el órgano de contratación.	1	7,14 %

Ofertas

	Número Contrato	%sobre el total
La oferta económica presentada por el adjudicatario no se ajusta al modelo.	1 ¹⁶	7,14 %
La oferta económica del adjudicatario no tiene fecha. El proyecto técnico y las mejoras ofertadas, no están firmados ni fechados.	12	7,14 %
No constan en el expediente las ofertas de todas las empresas	2, 13	14,29 %

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Utebo.

licitadoras que, según el informe técnico de valoración, fueron admitidas a la licitación.		
--	--	--

Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista

	Número Contrato	%sobre el total
El órgano de contratación no designa de forma nominativa a todos los miembros de la Mesa de contratación.	1, 6, 7, 9, 10, 11, 14	50,00 %
El pliego de cláusulas administrativas designa como Secretario de la Mesa de contratación al Secretario de la Corporación. Sin embargo, de conformidad con la D.A. 2ª. 10 LCSP, el Secretario de la Corporación debe ser vocal.	1	7,14 %
Se constituye la Mesa de contratación sin estar presente, el Secretario de la Mesa y/o el Secretario y/o el Interventor, incumpliendo la DA 2ª.10 LCSP y el artículo 21 RGLCSP.	1, 2, 10	21,43 %
La composición efectiva de la Mesa de contratación varía respecto a la contenida en el pliego de cláusulas administrativas sin que conste su designación por el órgano de contratación y la publicación en el perfil de contratante (Art. 21 RGLCSP).	3, 12	14,29 %
Se admite una proposición presentada fuera de plazo, si bien, el licitador no resulta adjudicatario.	5	7,14 %
No consta la acreditación por el adjudicatario de la capacidad jurídica y de obrar y/o la de no estar incurso en una prohibición de contratar y/o la acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.	6, 7, 8	21,43 %
La Cámara de Cuentas de Aragón no ha podido comprobar la capacidad de obrar, la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del adjudicatario del contrato ya que dicha documentación ha sido devuelta al citado adjudicatario.	10	7,14 %

El certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas no se acompaña de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, de conformidad con el artículo 130.2 LCSP.	2 ¹⁷	7,14 %
La declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar es de fecha anterior al plazo de presentación de ofertas.	2, 9	14,29 %
No hay constancia de que la Mesa de contratación se haya reunido para la calificación de la documentación administrativa o para valorar las proposiciones y proponer al órgano de contratación la adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del RGLCSP.	5, 9, 10	21,43 %
La Mesa de contratación, de conformidad con el artículo 82 RGLCAP, una vez subsanados por los licitadores los defectos u omisiones, debe proceder a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos y los rechazados. Tras esta actuación, se debe celebrar el acto público de apertura de proposiciones. Sin embargo, según consta en las actas, la Mesa de contratación cuando observa defectos u omisiones subsanables, admite las ofertas y abre las proposiciones sin esperar a la subsanación.	5	7,14 %
La Mesa de contratación abre las ofertas de licitadores que han sido previamente excluidos del procedimiento de adjudicación.	11	7,14 %
La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realiza conjuntamente a la evaluación de aquellos criterios en los que no concurre esta circunstancia, incumpliendo el artículo 134.2 LCSP.	6	7,14 %
La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico, de conformidad con el artículo 22.1. e) Real Decreto 817/2009.	3, 4, 5, 6, 8	35,71 %
No quedan reflejadas en las actas de la Mesa de contratación todas las actuaciones realizadas por ésta de acuerdo con los artículos 27 de la Ley 30/92 y 81 y 87 RGLCAP.	5	7,14 %

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Valoración de ofertas

	Número Contrato	%sobre el total
El informe técnico y la Mesa de Contratación asigna puntuación sin ninguna motivación.	8	7,14 %
El informe técnico o la valoración no valora las ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas y/o recoge subcriterios no previstos en el mismo y/o asigna puntuación sin suficiente motivación y/o asigna diferente puntuación a valoraciones idénticas.	2, 3, 4, 6, 7, 12	42,86 %
El informe técnico de valoración de las ofertas es de fecha posterior a la sesión de la mesa de contratación en la que se considera el citado informe.	3	7,14 %
No consta en el informe técnico de valoración de ofertas la identidad personal y funcional del firmante.	3, 6	14,29 %
No se identifica una proposición que puede ser considerada desproporcionada o el procedimiento seguido cuando se identifican proposiciones que pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales no se adecúa a lo previsto en el artículo 136 LCSP.	2, 9	14,29 %
No consta informe técnico de la justificación presentada por el licitador de una de las ofertas que puede ser considerada desproporcionada o anormal, de conformidad con el artículo 136.3 LCSP.	10	7,14 %
No consta propuesta de adjudicación de la Mesa dirigida al órgano de contratación, en la que figuren ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas, tal y como prevé el artículo 22 Real Decreto 817/2009.	11	7,14 %

Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato:

	Número Contrato	%sobre el total
No consta que haya habido negociación en un procedimiento negociado. Sin embargo, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de octubre de 2010 "las negociaciones constituyen la característica esencial en un		

procedimiento negociado de adjudicación de contrato...". El procedimiento negociado es un procedimiento complejo que obliga a negociar efectivamente. Así lo afirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 50/2011, en la que declara nulo el procedimiento de contratación seguido por un órgano de contratación por haber utilizado el procedimiento negociado para la adjudicación de un contrato y no haber procedido a negociar las ofertas con los licitadores y el Acuerdo 10/2013, de 14 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra. No se utiliza adecuadamente cuando se convierte en un concurso simplificado o una contratación directa. Deben existir en el pliego de cláusulas administrativas y en las actuaciones de la Mesa de Contratación referencias y actuaciones relacionadas con la negociación de las ofertas que se presentarán a la licitación.	8	7,14 %
El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas y/o no requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa la documentación prevista en el artículo 135.2 LCSP.	1, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 14 ¹⁸	57,14 %
No consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local y estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP) de conformidad con el artículo 135.2 LCSP y el artículo 13 RGLCAP.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 ¹⁹	92,86 %
La garantía definitiva constituida no es equivalente al 10% del importe de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas o no está constituida por el importe previsto en el artículo 83.4 LCSP.	7, 10	14,29 %
La garantía definitiva constituida por el adjudicatario no es de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, incumpliendo el artículo 83 LCSP. Como importe de adjudicación debe entenderse el importe de todas las anualidades del contrato, excluidas las prórrogas.	6, 12, 13	21,43 %
No consta en el expediente la fiscalización previa por Intervención del acuerdo de adjudicación del contrato, incumpliendo el artículo 214	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13	64,29 %

¹⁸ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Calatayud.

¹⁹ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Utebo.

TRLRHL.	20	
El acuerdo de adjudicación no se adopta por el órgano de contratación competente, de conformidad con el artículo 135 y la disposición adicional segunda LCSP.	7, 13	14,29 %
La resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente, incumpliendo de este modo el artículo 135 LCSP.	2, 3, 4, 6, 10, 11	42,86 %
En un contrato en el que no está prevista la división de su objeto en lotes de conformidad con el pliego de cláusulas, el acuerdo de adjudicación fracciona el objeto en dos prestaciones y adjudica cada prestación a una empresa distinta del mismo grupo. Posteriormente, se formalizan dos contratos. Sin embargo, si el objeto del contrato admitía fraccionamiento, debía haberse previsto en el expediente la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, de conformidad con el artículo 74.3 LCSP.	4	7,14 %
La tramitación del procedimiento negociado con publicidad no se ajusta a lo previsto en el artículo 161.3 LCSP	8	7,14 %

Publicidad de la adjudicación

	Número Contrato	%sobre el total
La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva y/o no contiene la información necesaria relativa a los licitadores descartados o excluidos, incumpliendo de este modo el artículo 135.4 LCSP. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato (artículo 58.2 LRJPAC).	2, 3, 6, 10, 11	35,71 %
No consta la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con los artículos 42.2 y 135.4 LCSP.	6, 7, 13	21,43 %

9.6.4. Formalización del contrato

Fecha de formalización

	Número Contrato	%sobre el total
El contrato no se formaliza en el plazo previsto en el artículo 140.3 LCSP.	6	7,14 %

²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Fraga.

Contenido del contrato

	Número Contrato	%sobre el total
El contenido del contrato regula diversos aspectos de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.	2, 4	14,29 %
El contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración incumpliendo el artículo 71.6.b RGLCAP.	1, 3	14,29 %
El contenido del contrato no contiene las mejoras propuestas por el adjudicatario en su oferta aceptadas por la Administración.	5, 8	14,29 %
El contrato no se formaliza en documento administrativo autorizado por el Secretario de la Corporación, incumpliendo el artículo 233.2 LALA.	1	7,14 %

Publicidad de la formalización

	Número Contrato	%sobre el total
No consta la publicación de la formalización del contrato en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 138.2 LCSP.	3	7,14 %
No consta la publicación de la formalización del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 138.2 LCSP.	1, 2, 8, 10, 11	35,71 %
No consta la publicación de la formalización del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 138.1 LCSP.	2, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	57,14 %

9.6.5. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratosEjecución del contrato

	Número Contrato	%sobre el total
El acta de comprobación del replanteo no contiene manifestación sobre la disponibilidad de los terrenos ni sobre el resultado de la comprobación, incumpliendo el artículo 212 LCSP.	2	7,14 %

En un contrato de concesión de obra pública, no se expiden certificaciones de obra comprensivas de la obra ejecutada.	7	7,14 %
No consta que se haya elaborado y aprobado la certificación final de las obras ejecutadas en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 LCSP.	11	7,14 %
No consta la fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra, incumpliendo el artículo 214 TRLRHL.	2, 5, 10, 11	28,57 %
En el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones ordinarias y se pagan, unidades de obra correspondientes a mejoras ofertadas por el adjudicatario con sus correspondientes precios por importe total de P.E.M. de 9.916,57 euros.	5	7,14 %
El importe de la certificación final (8.225,56 euros) no coincide con el importe de la factura que se abona (8.976,24 euros).	11	7,14 %
Todas o algunas de las facturas no están conformadas por el técnico responsable.	2, 7	14,29 %
Constan descuentos en los pagos de las facturas al contratista sin que se justifique su procedencia.	5	7,14 %
21		
No consta que se hayan ejecutado las mejoras ofertadas, cuya valoración fue determinante en la adjudicación del contrato.	8	7,14 %

Obras complementarias y modificación del contrato

	Número Contrato	%sobre el total
Se tramita un expediente, de forma indebida, como obras complementarias y se adjudica, por procedimiento negociado, al adjudicatario del contrato principal. Sin embargo, las citadas obras no pueden calificarse como obras complementarias, sino que deberían haberse calificado, en su caso, como modificación de contrato. La diferencia básica entre la modificación de un contrato de obras y las obras complementarias, estriba en que, en el primer caso, debe	10	7,14 %

²¹ Párrafo suprimido en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

<p>tratarse de unidades de obra nuevas, pero cuya ejecución resulte necesaria para llevar a buen fin el proyecto primitivo o cuando sea precisa dicha modificación por resultar imposible su ejecución en la forma inicialmente prevista. En el segundo caso, la ejecución de las obras complementarias no debe ser necesaria para el buen fin del proyecto; se trata, por lo tanto, de añadidos no esenciales al mismo por más que puedan resultar muy convenientes. Para que las obras puedan considerarse como complementarias no debe tratarse de obras imprescindibles o esenciales pero sí deben ser estrictamente necesarias para el perfeccionamiento de los fines que satisfará la obra principal. Por lo tanto, en el presente caso, dado que el proceso de retirada de la teja está ya previsto inicialmente y que su retirada es indispensable para llevar a buen fin el proyecto, debería haberse tramitado como modificación de contrato. En cuanto a la posibilidad de aprobar la posible modificación del contrato, dado que la misma no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas, el artículo 92 quáter LCSP prevé que la misma no puede superar el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Como el expediente de obras complementarias tramitado asciende al 46,78% del importe del precio de adjudicación del contrato, no es posible aprobar una modificación de contrato y debería haberse resuelto el contrato en vigor y celebrado otro bajo las condiciones pertinentes. El contrato principal se ejecuta con un incremento del 9,95% del precio primitivo del contrato. El contrato de obras complementarias se ejecuta con un incremento del 6,87% del precio primitivo. Por lo tanto el precio final del contrato se ha incrementado en un 72 por ciento respecto al precio del contrato inicial.</p>		
<p>Las obras complementarias ya están ejecutadas cuando se aprueba el expediente de aprobación de las mismas.</p>	10	7,14 %
<p>No se ha aplicado el coeficiente de baja del contrato principal a las unidades incluidas en el proyecto de obras complementarias cuyos precios están basados en precios descompuestos del proyecto original incumpliendo el artículo 155 b) LCSP que prevé que se apliquen los precios que rigen para el contrato primitivo. Dado que el coeficiente de baja del contrato primitivo fue del 33,35%, el importe certificado excedido asciende a 88 miles de euros.</p>	10	7,14 %
<p>De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas, el contrato sólo se puede modificar según lo establecido en los artículos 202 y 217 LCSP. El artículo 202 LCSP prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación y sin embargo, se modifica.</p>	5	7,14 %
<p>No consta informe justificativo y razonado de estimación del importe de la modificación.</p>	3	7,14 %

No consta que se haya dado audiencia al contratista en la tramitación de una modificación contractual, de conformidad con el artículo 92 quinquies.1 LCSP y el pliego de cláusulas administrativas.	3	7,14 %
No consta la emisión de informe previo del Secretario y la fiscalización por la Intervención en el procedimiento de modificación de un contrato, de conformidad con la disposición adicional 2.8 y 195 LCSP, artículo 114 TRRL y artículo 214 TRLRHL.	4, 5	14,29 %
La modificación del contrato no se aprueba por el órgano de contratación.	7	7,14 %
En el curso de la ejecución de la obra, se introducen en las certificaciones unidades de obra no previstas en el proyecto. Ello supone, de hecho, una modificación del contrato, sin que la misma se haya aprobado de conformidad con lo previsto en la LCSP.	11	7,14 %
El proyecto de mejoras presentado por el adjudicatario se modifica e introduce unidades no incluidas en el proyecto inicial, incumpliendo el pliego de cláusulas administrativas que preveía que las mejoras debían versar sobre unidades de proyecto. Los precios nuevos no tienen precios descompuestos por lo que no se sabe si están basados en precios descompuestos de proyecto y por tanto, no se conoce su equivalencia con las mejoras que resultaron determinantes en la adjudicación del contrato.	2	7,14 %

Cumplimiento del contrato

	Número Contrato	%sobre el total
No consta que al acto formal y positivo de recepción de la obra haya concurrido el Secretario, el Interventor de la entidad o funcionarios en quienes deleguen y un funcionario técnico de la entidad local contratante de conformidad con el artículo 218 LCSP y el artículo 233 LALA.	2, 7, 9, 11	28,57 %
No consta que se haya realizado la recepción de las obras ofertadas por el adjudicatario como mejoras.	2	7,14 %
De conformidad con la fecha en que se suscribe el acta de recepción o atendida la ausencia de dicho acta, se incumple el plazo de ejecución, por lo que debería haberse impuesto la correspondiente penalización de conformidad con el pliego de condiciones y el artículo 196 LCSP.	2, 7, 8, 9, 11	35,71 %

No consta la emisión de informe previo del Secretario y la fiscalización por la Intervención en el procedimiento para la resolución de un contrato, de conformidad con la disposición adicional 2.8 y 109 RLCAP, artículo 114 TRRL y artículo 114 TRLRHL.	5	7,14 %
Los precios unitarios correspondientes a algunas unidades de mejoras sin ejecutar y a las unidades correspondientes al capítulo de seguridad y salud, incluidos en la liquidación de un contrato de obras con saldo a favor de la Administración, tienen una reducción del 3% respecto a los precios del proyecto modificado, sin que se acredite justificación alguna. ²²	5	7,14 %
23		

Prórroga del contrato y revisión de precios

	Número Contrato	%sobre el total
No consta la fiscalización previa por Intervención del acuerdo de prórroga del contrato y/o revisión de precios, incumpliendo el artículo 214 TRLRHL.	1, 3, 12	21,43 %
La solicitud por el adjudicatario y/o la aprobación por el órgano de contratación de la prórroga de ejecución del contrato se han efectuado en fecha posterior a la terminación del plazo de ejecución del contrato, incumpliendo el artículo 100 RGLCAP.	11	7,14 %
En un contrato de concesión de obra pública, se aprueba por órgano distinto al órgano de contratación, revisión de precios no prevista en el pliego de cláusulas administrativas, incumpliendo el artículo 238 LCSP.	7	7,14 %

²² Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Calatayud.

²³ Párrafo suprimido en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Calatayud.

10. SUBVENCIONES

10.1. Consideraciones generales

La Cámara de Cuentas ha efectuado la fiscalización de la concesión de subvenciones efectuadas por los Ayuntamientos y sus organismos autónomos dependientes en el ejercicio 2011, con el objetivo de analizar la adecuación de la misma a la legalidad.

En concreto, la verificación se ha centrado en los siguientes aspectos:

- Comprobar si los Ayuntamientos han aprobado un plan estratégico de subvenciones, donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- Comprobar si los Ayuntamientos cumplen las obligaciones relativas a la publicidad de las subvenciones concedidas y a la remisión de información a la base de datos nacional de subvenciones de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Analizar la ejecución del capítulo 4, transferencias corrientes y el capítulo 7, transferencias de capital de los Ayuntamientos y sus organismos autónomos dependientes, desde un punto de vista económico y según su finalidad.
- Analizar la tipología de los destinatarios de subvenciones y transferencias concedidas por los Ayuntamientos y sus organismos autónomos.
- Analizar de forma general los procedimientos utilizados por los Ayuntamientos y sus organismos autónomos para la concesión de subvenciones, esto es, la utilización del procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva y la concesión de subvenciones de forma directa.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad de los procedimientos de concesión de subvenciones realizados por los Ayuntamientos y sus organismos autónomos, tanto en procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva como en concesión de subvenciones de forma directa.

10.2. Plan estratégico de subvenciones

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deben concretar en un plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Al respecto se precisa lo siguiente:

- Solo los Ayuntamientos de Binéfar y Calatayud han aprobado un plan estratégico de subvenciones, instrumento básico de planificación de las políticas públicas que tienen por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. No obstante, los citados planes estratégicos no recogen el resultado de la evaluación de los planes estratégicos anteriores.

10.3. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas

De conformidad con el artículo 18 LGS y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos administrativos concedentes de subvenciones deben publicar en el diario oficial correspondiente las subvenciones concedidas en el trimestre natural anterior, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, a excepción de las subvenciones previstas de forma nominativa en el presupuesto y las subvenciones de cuantía, individualmente consideradas, inferior a 3.000 euros. En este último supuesto, las bases reguladoras deben prever la utilización de otros procedimientos que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

Además, según el artículo 20 LGS y el artículo 35 RLGS, los Ayuntamientos deben facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones por ella gestionadas al objeto de formar una base de datos nacional, para dar cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea, mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

Al respecto se han constatado las siguientes incidencias:

- Los Ayuntamientos de: Alcañiz, Barbastro, Ejea de los Caballeros, Jaca, Fraga Monzón, Sabiñánigo, Utebo y los Patronatos de Cultura y Deportes dependientes del Ayuntamiento de Monzón no han publicado en el diario oficial correspondiente o en el medio previsto en las bases reguladoras, todas las subvenciones concedidas, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 LGS y 30 RLGS. Las incidencias constatadas en la muestra se detallan en los epígrafes 10.8.2.3 y 10.8.3.1.
- Ninguno de los Ayuntamientos ha remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 LGS y 35 y siguientes RLGS.

10.4. Análisis general por entidades

En el siguiente cuadro se muestran las obligaciones reconocidas en el capítulo 4, transferencias corrientes y en el capítulo 7, transferencias de capital por los Ayuntamientos y sus organismos autónomos.

Obligaciones reconocidas capítulo 4 y capítulo 7

Ejercicio 2011	Capítulo 4	Capítulo 7	Total general	
	Transferencias corrientes	Transferencias de capital	Total general:	%
	Importe	Importe		
Ayuntamientos	13.345	3.258	16.603	98,67%
Organismos autónomos	224	0	224	1,33%
Total:	13.568	3.258	16.827	100,00%

El 98,67 % de las obligaciones fueron reconocidas por los Ayuntamientos y el 1,33 % por sus organismos autónomos dependientes.

Los Ayuntamientos analizados han reconocido obligaciones por un importe total de 16.603 miles de euros, 13.345 miles de euros en el capítulo 4, transferencias corrientes y 3.258 miles de euros en el capítulo 7, transferencias de capital.

Los organismos autónomos dependientes de los citados Ayuntamientos han reconocido obligaciones por un importe de 224 miles de euros en el capítulo 4, transferencias corrientes.

10.5. Ayuntamientos

10.5.1. Capítulo 4 Transferencias Corrientes y capítulo 7 Transferencias de Capital

El capítulo 4, transferencias corrientes comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

El capítulo 7, transferencias de capital comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local sin contrapartida directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital.

La ejecución del gasto del capítulo 4, transferencias corrientes y del capítulo 7, transferencias de capital de los Ayuntamientos se muestra en el siguiente cuadro acompañado de una comparativa con el gasto en los citados capítulos en el ejercicio 2010.

Detalle ejecución presupuestaria capítulos 4 y 7

CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

	Crédito Inicial	Modificaciones Credito	Crédito Definitivo	Gastos Comprometidos	Obligaciones Reconocidas
2010	14.148	652	14.800	13.212	12.730
2011	13.928	746	14.674	13.646	13.345
Variación	-220	94	-126	434	614
% variación	-1,55%	14,45%	-0,85%	3,29%	4,82%

CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

	Crédito Inicial	Modificaciones Credito	Crédito Definitivo	Gastos Comprometidos	Obligaciones Reconocidas
2010	3.848	3.488	7.336	4.832	3.809
2011	4.165	3.091	7.256	4.691	3.258
Variación	317	-398	-80	-142	-551
% variación	8,24%	-11,40%	-1,10%	-2,93%	-14,45%

TOTAL

	Crédito Inicial	Modificaciones Credito	Crédito Definitivo	Gastos Comprometidos	Obligaciones Reconocidas
2010	17.996	4.140	22.136	18.044	16.539
2011	18.093	3.837	21.930	18.337	16.603
Variación	97	-303	-206	293	64
% variación	0,54%	-7,33%	-0,93%	1,62%	0,38%

El importe total de los créditos iniciales de los capítulos 4 y 7 ascendió a 18.093 miles de euros (un 0,54 % superior al importe del ejercicio 2010). Posteriormente, se aprobaron modificaciones de crédito por importe de 3.837 miles de euros (un importe un 7,33 % inferior al importe de modificaciones del ejercicio 2010) resultando un importe de créditos definitivos de 21.930 miles de euros y un importe de obligaciones reconocidas de 16.603 miles de euros (un 0,38 % superior al importe del ejercicio 2010).

El detalle por Ayuntamiento de la ejecución del capítulo 4, transferencias corrientes y del capítulo 7, transferencias de capital, así como el porcentaje que supone la ejecución de los referidos capítulos respecto al presupuesto total ejecutado se muestra en el siguiente cuadro.

Detalle por Ayuntamiento ejecución presupuestaria capítulos 4 y 7

Ayuntamiento	Capítulos 4 y 7				Presupuesto total	
	Suma de Crédito Inicial	Suma de Modificaciones Crédito	Suma de Crédito Definitivo	Suma de Obligaciones Reconocidas	Total Obligaciones Reconocidas	% C4+C7/Total
Alcañiz	1.335	6	1.341	1.282	14.650	8,75%
Andorra	1.392	-14	1.378	1.241	9.460	13,11%
Barbastro	2.700	1.199	3.900	2.969	15.505	19,15%
Binéfar	478	161	639	505	7.377	6,84%
Calatayud	1.696	555	2.251	1.371	18.519	7,40%
Caspe	295	-32	263	233	9.142	2,55%
Cuarte de Huerva	1.707	-18	1.689	1.631	11.546	14,12%
Ejea de los Caballeros	2.362	170	2.532	1.761	23.621	7,45%
Fraga	872	325	1.198	824	11.195	7,36%
Jaca	1.508	1.319	2.827	1.328	20.961	6,33%
Monzón	1.767	-87	1.680	1.643	13.721	11,97%
Sabiñánigo	704	29	733	714	9.833	7,26%
Tarazona	998	143	1.141	824	13.958	5,91%
Utebo	278	81	359	279	16.867	1,65%
Total	18.093	3.837	21.930	16.603	196.356	8,46%

Los Ayuntamientos con mayor importe de obligaciones reconocidas en los capítulos 4 y 7 son Barbastro (2.969 miles de euros que representa un 19,15 % del total de obligaciones reconocidas en su presupuesto) y Ejea de los Caballeros (1.761 miles de euros que representa un 7,45 % del total de sus obligaciones reconocidas). Porcentualmente también destacan Cuarte de Huerva y Andorra con un 14,12% y 13,11 % del total de sus obligaciones reconocidas.

Los Ayuntamientos con menor importe de obligaciones reconocidas son Caspe (233 miles de euros) y Utebo (279 miles de euros) que representan, respectivamente, un 2,55 % y un 1,65% del total de sus obligaciones reconocidas.

10.5.2. Áreas de gasto

Las obligaciones reconocidas por los Ayuntamientos en el capítulo 4, transferencias corrientes y en el capítulo 7, transferencias de capital clasificadas por áreas de gasto se muestran en el siguiente cuadro.

Detalle OR capítulos 4 y 7 por áreas de gasto

Áreas de Gasto	Capítulo 4		Capítulo 7		Total	
	Transferencias corrientes		Transferencias de capital			
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
1.- Servicios públicos básicos	3.161	23,69%	2.269	69,63%	5.430	32,71%
2.- Actuaciones de protección y promoción social	1.502	11,26%	77	2,36%	1.579	9,51%
3.- Producción de bienes públicos de carácter preferente	5.422	40,63%	296	9,08%	5.718	34,44%
4.- Actuaciones de carácter económico	1.130	8,47%	617	18,92%	1.746	10,52%
9.- Actuaciones de carácter general	2.129	15,96%	0	0,00%	2.129	12,83%
Total general	13.345	100,00%	3.258	100,00%	16.603	100,00%

El 34,44 % del total de las obligaciones reconocidas (5.718 miles de euros) corresponde al área de gasto 3 Producción de bienes públicos de carácter preferente y el 32,71 % al área de gasto 1 Servicios públicos básicos (5.430 miles de euros).

El detalle de las obligaciones reconocidas a nivel de políticas de gasto se muestra en el siguiente cuadro.

Detalle OR capítulos 4 y 7 por políticas de gasto

Políticas de gasto	Capítulo 4		Capítulo 7		Total general	
	Transferencias corrientes		Transferencias de capital			
	Importe	% Total Capítulo	Importe	% Total Capítulo	Importe	% Total
13.- Seguridad y movilidad ciudadana	116	0,87%			116	0,70%
15.- Vivienda y urbanismo	102	0,76%	2.260	69,36%	2.362	14,22%
16.- Bienestar comunitario	2.906	21,77%	6	0,18%	2.912	17,54%
17.- Medio ambiente	38	0,29%	3	0,09%	41	0,25%
23.- Servicios Sociales y promoción social	1.435	10,75%	77	2,36%	1.512	9,11%
24.- Fomento del Empleo	67	0,50%			67	0,40%
31.- Sanidad	274	2,05%			274	1,65%
32.- Educación	717	5,38%			717	4,32%
33.- Cultura	2.045	15,32%	296	9,08%	2.341	14,10%
34.- Deporte	2.386	17,88%			2.386	14,37%
41.- Agricultura, Ganadería y Pesca	0	0,00%	349	10,71%	349	2,10%
42.- Industria y energía	243	1,82%	128	3,92%	371	2,23%
43.- Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas	627	4,70%	140	4,28%	767	4,62%
44.- Transporte público	218	1,64%			218	1,32%
45.- Infraestructuras	40	0,30%			40	0,24%
91.- Órganos de gobierno	198	1,49%			198	1,19%
92.- Servicios de carácter general	397	2,98%			397	2,39%
93.- Administración financiera y tributaria	67	0,50%			67	0,41%
94.- Transferencias a otras Administraciones Públicas	1.467	10,99%			1.467	8,83%
Total general	13.345	100,00%	3.258	100,00%	16.603	100,00%

Las políticas de gasto con mayor importe de obligaciones reconocidas son la política de gasto 16 Bienestar comunitario (2.912 miles de euros y 17,54 % del total), la política de gasto 34 Deportes (2.386 miles de euros y 14,37 % del total), la política de gasto 15 Vivienda y urbanismo (2.362 miles de euros y 14,22 % del total) y la política de gasto 33 Cultura (2.341 miles de euros y 14,10 % del total).

En la política de gasto 16 Bienestar comunitario se incluye el grupo de programa 162 Recogida, eliminación y tratamiento de residuos (2.120,23 miles de euros a Comarcas, Mancomunidades y Consorcios) y el grupo de programa 161 Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas (745,95 miles de euros a Mancomunidades).

10.5.3. Destinatarios de subvenciones y transferencias

La tipología de destinatarios de las subvenciones y transferencias concedidas por los Ayuntamientos, según la clasificación económica por artículos incluida en la liquidación del presupuesto de gastos, se muestra en el siguiente cuadro.

Clasificación económica por artículos capítulos 4 y 7

	Capítulo 4 Transferencias corrientes		Capítulo 7 Transferencias de capital		Total general	
	Importe	% Represent.	Importe	% Represent.	Importe	% Represent.
1.- A Organismos Autónomos de la Entidad Local	3.146	23,58%	0	0,00%	3.146	18,95%
2.- A la Administración del Estado	50	0,37%	225	6,91%	275	1,66%
4.- A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	243	1,82%	93	2,86%	336	2,02%
5.- A Comunidades Autónomas	73	0,54%	60	1,83%	132	0,80%
6.- A entidades locales	5.070	38,00%	21	0,63%	5.091	30,66%
7.- A empresas privadas	527	3,95%	370	11,34%	897	5,40%
8.- A familias e instituciones sin fines de lucro	4.227	31,68%	2.432	74,63%	6.659	40,11%
9.- Al exterior	8	0,06%	58	1,79%	67	0,40%
Total general	13.345	100,00%	3.258	100,00%	16.603	100,00%

Los principales destinatarios de subvenciones y transferencias son: las familias e instituciones sin fines de lucro (6.659 miles de euros con un 40,11 % del total), las Entidades locales (5.091 miles de euros con un 30,66 % del total) y los organismos autónomos dependientes de las Entidades locales (3.146 miles de euros con un 18,95 % del total).

En el capítulo 4, transferencias corrientes, los principales beneficiarios de transferencias y subvenciones son: las Entidades locales (5.070 miles de euros con un 38,00 % del total), las familias e instituciones sin fines de lucro (4.227 miles de euros con un 31,68 % del total) y los organismos autónomos dependientes de los Ayuntamientos (3.146 miles de euros con un 23,58 % del total).

Las principales Entidades locales beneficiarias de transferencias y subvenciones son las Comarcas y Mancomunidades para la financiación de los servicios de recogida, eliminación y tratamiento de residuos y de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.

Las familias e instituciones sin fines de lucro son beneficiarias principalmente de subvenciones de servicios sociales, cultura y deportes.

En el capítulo 7, transferencias de capital, los principales beneficiarios son las familias e instituciones sin fines de lucro (2.432 miles de euros con un 74,63 % del total) y las empresas privadas (370 miles de euros con un 11,34 % del total).

Las familias son beneficiarias principalmente de subvenciones en materia de vivienda y urbanismo.

10.6. Organismos autónomos dependientes de los Ayuntamientos

La ejecución del gasto del capítulo 4, transferencias corrientes y del capítulo 7, transferencias de capital de los organismos autónomos dependientes de los Ayuntamientos analizados se muestra en el siguiente cuadro acompañado de una comparativa con el gasto en los citados capítulos en el ejercicio 2010.

	Crédito Inicial	Modificaciones Credito	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas
2010	220	0	220	229
2011	201	25	226	224
Incremento / Disminución	-8,56%		2,79%	-2,11%

El importe total de los créditos iniciales del capítulo 4 ascendió a 201 miles de euros (un 8,56% inferior al importe del ejercicio 2010). Posteriormente, se aprobaron modificaciones de crédito por importe de 25 miles de euros resultando un importe de créditos definitivos de 226 miles de euros y un importe de obligaciones reconocidas de 224 miles de euros (un 2,11 % inferior al importe del ejercicio 2010).

Los organismos autónomos que han concedido subvenciones en el ejercicio 2011, y su comparativa respecto al ejercicio anterior, se recogen en el siguiente cuadro.

Detalle OR Organismos Autónomos Capítulo 4

Ayuntamiento	Organismo Autónomo	CAPÍTULO 4	
		2010	2011
Andorra	Patronato Municipal de Cultura y Turismo (CULTURANDORRA)	9	9
	Patronato Municipal de Deportes y Tiempo Libre	7	7
	Total OOAA Andorra	16	16
Barbastro	Fundación Municipal Servicios Sociales	14	14
	Patronato Municipal de Deportes	15	15
	Total OOAA Barbastro	29	28
Monzón	Patronato Municipal de Cultura y Turismo	17	13
	Patronato Municipal de Deportes	117	131
	Patronato Municipal de Festejos	29	13
	Patronato Municipal Residencia Ancianos Riosol	21	23
	Total OOAA Monzón	184	180
Total general OOAA		229	224

Las obligaciones reconocidas por los organismos autónomos clasificadas por políticas de gasto y destinatario se muestran en el siguiente cuadro.

Detalle OR Organismo Autónomos por política de gasto y artículo

	Capítulo 4:	
	Importe	% total
48.- A familias e instituciones sin fines de lucro		
2.- Actuaciones de protección y promoción social	37	16,34%
23.- Servicios Sociales y promoción social.	37	16,34%
3.- Producción de bienes públicos de carácter preferente	187	83,66%
33.- Cultura.	35	15,53%
34.- Deporte.	152	68,13%
TOTAL	224	100,00%

La política de gasto con mayor importe de obligaciones reconocidas es la política de gasto 34 Deporte (152 miles de euros). Los beneficiarios de las subvenciones y transferencias concedidas por los organismos autónomos son las familias e instituciones sin fines de lucro.

10.7. Procedimientos de concesión de subvenciones y transferencias de Ayuntamientos y sus organismos autónomos

10.7.1. Consideraciones generales

El capítulo 4, transferencias corrientes y el capítulo 7, transferencias de capital recogen el gasto de subvenciones (fondos concedidos para financiar operaciones corrientes, concretas y específicas y para la adquisición o construcción de activos fijos) y el gasto de transferencias (fondos o bienes concedidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas o para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, del ente beneficiario).

El análisis de los procedimientos de concesión de subvenciones y transferencias se ha realizado a partir de los datos de subvenciones y transferencias concedidas en el ejercicio 2011 suministrados por las entidades fiscalizadas a la Cámara de Cuentas de Aragón. La información solicitada y suministrada es la relativa a subvenciones y transferencias concedidas en el ejercicio 2011, no a las obligaciones reconocidas. Por ello, el dato de subvenciones y transferencias concedidas total (17.297 miles de euros) no coincide con el importe total de obligaciones reconocidas (16.827 miles de euros).

Los Ayuntamientos y organismos autónomos analizados han concedido subvenciones por un importe total de 7.038 miles de euros y han concedido transferencias por un importe total de 9.898 miles de euros. Se muestra en el siguiente cuadro.

Subvenciones y transferencias por capítulo

	Capítulo 4 Transferencias corrientes		Capítulo 7 Transferencias de capital		Importe		Nº concesiones	
	Importe	Nº concesiones	Importe	Nº concesiones	Total	% Repres	Total	% Repres
Subvenciones	4.327	1.922	2.711	297	7.038	40,69%	2.219	88,69%
Transferencias	8.854	134	1.043	5	9.898	57,22%	139	5,56%
Otras	287	141	75	3	362	2,09%	144	5,76%
TOTAL GENERAL	13.469	2.197	3.829	305	17.297	100,00%	2.502	100,00%

Nota: En "otras" figuran aquellas no clasificadas por los Ayuntamientos como subvenciones o transferencias.

De conformidad con el artículo 22 LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es la tramitación en régimen de concurrencia competitiva. Según ese mismo precepto, únicamente pueden concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local, aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal y con carácter excepcional, aquéllas

otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto al importe total de subvenciones concedidas (7.038 miles de euros), el 56,55 % (3.980 miles de euros) se ha concedido de forma directa y el 43,45 % (3.058 miles de euros) se ha concedido en régimen de concurrencia competitiva. Del importe concedido de forma directa, el 58 % (2.314 miles de euros) estaba previsto nominativamente en el presupuesto (345 subvenciones). Se recoge en el siguiente cuadro con el detalle por capítulos.

Procedimiento de concesión de subvenciones por capítulos

	Capítulo 4 Transferencias corrientes		Capítulo 7 Transferencias de capital		Importe		Nº concesiones	
	Importe	Nº concesiones	Importe	Nº concesiones	Total	% Repres	Total	% Repres
Concurrencia	1.088	1.148	1.969	267	3.058	43,45%	1.415	63,77%
Directa	3.239	774	741	30	3.980	56,55%	804	36,23%
Nominativa	2.034	330	280	15	2.314	32,88%	345	15,55%
No nominativa	1.204	444	462	15	1.666	23,67%	459	20,68%
TOTAL	4.327	1.922	2.711	297	7.038	100,00%	2.219	100,00%

El detalle de las subvenciones concedidas por cada Ayuntamiento (de forma agregada con los organismos autónomos) y los procedimientos utilizados para su concesión se muestra en el siguiente cuadro.

Importe y número subvenciones Ayuntamientos (con OOAA) por procedimiento de concesión

ENTIDAD LOCAL	CONCURRENCIA		DIRECTAS				TOTAL	
			Nominativa		No nominativa			
	Importe	Número concesiones	Importe	Número concesiones	Importe	Número concesiones	Importe	Número concesiones
Alcañiz	532	205	99	23	-	-	631	228
	84,27%	89,91%	15,73%	10,09%	-	-		
Andorra	35	27	70	10	3	4	107	41
	32,41%	65,85%	65,21%	24,39%	2,38%	9,76%		
Barbastro	413	55	449	72	28	30	889	157
	46,40%	35,03%	50,48%	45,86%	3,11%	19,11%		
Binéfar	288	85	18	5	17	7	323	97
	88,98%	87,63%	5,63%	5,15%	5,39%	7,22%		
Calatayud	298	70	-	-	987	108	1.286	178
	23,21%	39,33%	-	-	76,79%	60,67%		
Caspe	-	-	-	-	84	10	84	10
	-	-	-	-	100,00%	100,00%		
Cuarte de Huerva	21	60	356	11	95	26	471	97
	4,35%	61,86%	75,58%	11,34%	20,06%	26,80%		
Monzón	327	274	75	18	104	18	506	310
	64,68%	88,39%	14,79%	5,81%	20,54%	5,81%		
Ejea de los Caballeros	427	342	426	30	71	84	924	456
	46,21%	75,00%	46,11%	6,58%	7,69%	18,42%		
Fraga	70	44	119	50	20	1	209	95
	33,61%	46,32%	56,82%	52,63%	9,56%	1,05%		
Jaca	249	53	231	25	49	29	529	107
	47,08%	49,53%	43,72%	23,36%	9,20%	27,10%		
Sabiñánigo	61	40	340	74	142	10	542	124
	11,24%	32,26%	62,64%	59,68%	26,13%	8,06%		
Tarazona	250	65	69	13	12	1	331	79
	75,52%	82,28%	20,86%	16,46%	3,63%	1,27%		
Utebo	88	95	62	14	55	131	205	240
	42,77%	39,58%	30,26%	5,83%	26,98%	54,58%		
TOTAL	3.058	1.415	2.314	345	1.666	459	7.038	2.219
	43,45%	63,77%	32,88%	15,55%	23,67%	20,68%		

En síntesis:

- Los Ayuntamientos que han concedido mayor importe de subvenciones son: Calatayud (1.286 miles de euros), Ejea de los Caballeros (924 miles de euros) y Barbastro (889 miles de euros).
- Los Ayuntamientos que han concedido mayor número de subvenciones son: Ejea de los Caballeros (456), Monzón (310), Utebo (240) y Alcañiz (228).
- Los Ayuntamientos que han concedido menor importe de subvenciones son: Caspe (84 miles de euros), Andorra (107 miles de euros), Utebo (205 miles de euros) y Fraga (209 miles de euros).
- Los Ayuntamientos que han concedido menor número de subvenciones son: Caspe (10), Andorra (41) y Tarazona (79).
- Los Ayuntamientos que han concedido las subvenciones principalmente a través de procedimientos en concurrencia competitiva son: Binéfar (88,98 %), Alcañiz (84,27%), Tarazona (75,52 %) y Monzón (64,68 %).
- Los Ayuntamientos que menos han utilizado el procedimiento en concurrencia competitiva son: Caspe (0,0 %), Cuarte de Huerva (4,35 %), Sabiñánigo (11,24 %), Calatayud (23,21 %), Andorra (32,41 %) y Fraga (33,61 %).

- Excepto los Ayuntamientos de Monzón y Caspe, el resto de Ayuntamientos conceden las subvenciones de forma directa principalmente a través de su previsión nominativa en los presupuestos.

Las subvenciones concedidas por Ayuntamientos y sus organismos autónomos agrupadas por importe se recoge en el siguiente cuadro.

Detalle concesión de subvenciones por número e importe, por tramos

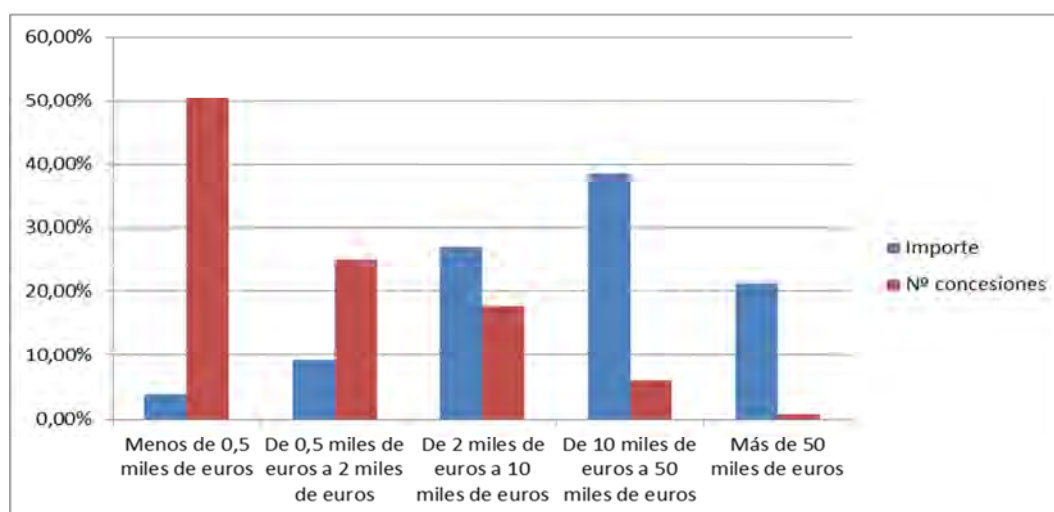
		Menos de 0,5 miles de euros	De 0,5 miles de euros a 2 miles de euros	De 2 miles de euros a 10 miles de euros	De 10 miles de euros a 50 miles de euros	Más de 50 miles de euros	Total general
Subvenciones concurrencia	Importe	204	394	1.033	1.377	50	3.058
	nº concesiones	803	319	218	73	2	1.415
Subvenciones directas	Importe	72	259	870	1.337	1.442	3.980
	nº concesiones	317	237	173	61	16	804
Total	Importe	276	653	1.903	2.714	1.492	7.038
		3,92%	9,28%	27,04%	38,56%	21,20%	100,00%
	Nº concesiones	1.120	556	391	134	18	2.219
		50,47%	25,06%	17,62%	6,04%	0,81%	100,00%

De su análisis se extrae lo siguiente:

- Los Ayuntamientos han concedido 2.219 subvenciones por un importe total de 7.038 miles de euros.
- El 50,47 % de las subvenciones (1.120 que suponen el 3,92 % del importe total) son de importe inferior a 0,5 miles de euros, el 25,06 % (556 que suponen el 9,28 % del importe total) son de importe entre 0,5 miles de euros y 2 miles de euros y el 0,81 % (18 que suponen el 21,20 % del importe total) son de importe superior a 50 miles de euros.
- Las subvenciones de mayor cuantía se han concedido de forma directa y las subvenciones de menor cuantía se han concedido en concurrencia competitiva.

Se representa en el siguiente gráfico.

Representatividad número e importe de subvenciones según importes



10.7.2. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva

Las líneas de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva más significativas en el capítulo 4, transferencias corrientes y en el capítulo 7, transferencias de capital se muestran en el siguiente cuadro.

Principales líneas de subvenciones convocadas en concurrencia competitiva

	Capítulo 4	Capítulo 7	Total	
	Transferencias corrientes	Transferencias de capital		
Urbanismo	139	1.902	2.041	66,74%
Deportes	287	0	287	9,39%
Acción social y servicios sociales y promoción social	239	0	239	7,81%
Cooperación ayuda al desarrollo	86	61	148	4,84%
Ayudas asistenciales por hijo	79	0	79	2,59%
Ayudas para asistencia al comedor escolar	55	0	55	1,80%
Cultura	65	0	65	2,14%
Cultura, deporte, juventud, fiestas y acción social	44	0	44	1,44%
Educación	41	0	41	1,35%
Fomento y desarrollo económico, industrial y comercial	21	6	27	0,89%
Fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana	17	0	17	0,54%
Otros	14	0	14	0,46%
TOTAL GENERAL	1.088	1.969	3.058	100,00%

Las líneas de subvenciones convocadas en concurrencia competitiva de mayor importe son: urbanismo (2.041 miles de euros), deportes (287 miles de euros), acción social (239 miles de euros) y cooperación al desarrollo (148 miles de euros).

En relación con las convocatorias de subvenciones se formula la siguiente consideración:

- Parte de las convocatorias corresponden a materias (deportes, acción social, cooperación al desarrollo) que no son competencias obligatorias de los municipios ni son materias sobre las que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma ha atribuido competencias a los municipios.

En concreto, las convocatorias de subvenciones con mayor importe concedido, con indicación del Ayuntamiento u organismo autónomo concedente, son las siguientes.

Entidad	Convocatoria	Importe concedido
Ayuntamiento de Alcañiz	Rehabilitación Casco Histórico	496
Ayuntamiento de Barbastro	Rehabilitación Casco Histórico	357
Ayuntamiento de Calatayud	Rehabilitación Casco Histórico	281
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Rehabilitación Casco Histórico	250
Ayuntamiento de Tarazona	Rehabilitación Casco Histórico	216
Ayuntamiento de Binefar	Rehabilitación Casco Histórico	182
Ayuntamiento de Jaca	Cooperación al desarrollo	130
Ayuntamiento de Monzón	Rehabilitación Casco Histórico	115
Patronato Municipal de Deportes de Monzón	Subvenciones Clubs deportivos	97
Ayuntamiento de Jaca	Rehabilitación Casco Histórico	86
Ayuntamiento de Monzón	Ayudas asistenciales por hijo	79
Ayuntamiento de Binefar	Fomento actividades deportivas	66
Ayuntamiento de Utebo	Cooperación al desarrollo	52
Ayuntamiento de Fraga	Rehabilitación Casco Histórico	51
Ayuntamiento de Barbastro	Cooperación al desarrollo	48
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Proyectos de promoción y escuelas deportivas	47
Ayuntamiento de Sabiñanigo	Apoyo a asociaciones, compañías artísticas, clubs deportivos y centros culturales	44
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Acción social	43
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Cooperación al desarrollo	30
Ayuntamiento de Utebo	Ayudas a asistencia a comedor	30
	OTRAS	360
TOTAL:		3.058

10.7.3. Subvenciones concedidas de forma directa

De conformidad con la información obtenida de los Ayuntamientos y organismos autónomos, han otorgado subvenciones en 2011 de forma directa por importe de 3.980 miles de euros (2.314 miles de euros previstos nominativamente en los presupuestos y 1.666 miles de euros por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificultan su convocatoria pública).

Los principales beneficiarios de subvenciones concedidas de forma directa son las familias e instituciones sin fines de lucro, las Entidades locales y las empresas privadas. Se muestra en el siguiente cuadro.

Destinatarios subvenciones directas

	Nominativas	No Nominativa	Total general
A la Administración General del Estado		107	107
A Comunidades Autónomas	102	72	174
A Entidades locales	31	54	85
A empresas privadas	301	348	648
A familias e instituciones sin fines de lucro	1.881	1.086	2.966
Total general	2.314	1.666	3.980

En concreto, las subvenciones concedidas de forma directa de mayor importe, con indicación de la entidad concedente son las siguientes.

Principales beneficiarios de subvenciones directas

Beneficiario	Ente concedente	Importe	
		Beneficiario	Entidad
Obispado De Tarazona	Ayuntamiento de Calatayud	357	
Asociación Deportiva Cuarte C.D. Elemental	Ayuntamiento de Cuarte De Huerva	140	
Comunidad Regantes Nº V Riegos De Bardenas Cruz Roja (8)	Ayuntamiento de Ejea De Los Caballeros	138*	
	Ayuntamiento de Ejea De Los Caballeros	124	62
	Ayuntamiento de Andorra		22
	Ayuntamiento de Barbastro		17
	Ayuntamiento de Fraga		6
	Ayuntamiento de Calatayud		6
	Ayuntamiento de Jaca		6
	Ayuntamiento de Binéfar		4
	Ayuntamiento de Alcañiz		1
Asociación Cultural Cuarte Santa Ana	Ayuntamiento de Cuarte De Huerva	120	
Asoc. Del Pol. Industrial De Btro "Valle De Cinca"	Ayuntamiento de Barbastro	118	
Autobuses Ayud S.L.	Ayuntamiento de Calatayud	116	
Agreda Automóvil, S.A. (2)	Ayuntamiento de Cuarte De Huerva	105	86
	Ayuntamiento de Utebo		19
Universidad Nacional De Educación A Distancia	Ayuntamiento de Calatayud	143	57
	Ayuntamiento de Caspe		50
	Ayuntamiento de Ejea De Los Caballeros		36
Bieffe Medital, S.A.	Ayuntamiento de Sabiñánigo	99*	
Alosa Autocares Y Autobuses, S.L.	Ayuntamiento de Sabiñánigo	98	
Federación De Interpeñas De San Roque	Ayuntamiento de Calatayud	61	
Consejo Regulador Denominación De Origen Somontano	Ayuntamiento de Barbastro	60	
Turismo De Aragon Sau	Ayuntamiento de Calatayud	59	
Asoc. Cultural Ateneo Musical	Ayuntamiento de Ejea De Los Caballeros	57	
A.D. Club Deportivo Cuarte Industrial	Ayuntamiento de Cuarte De Huerva	55	
Fundación Publico Benenefico Municipal Plaza De Toros	Ayuntamiento de Calatayud	54	
Obispado Barbastro-Monzon	Ayuntamiento de Barbastro	50	
Fundación Thomas De Sabba	Ayuntamiento de Jaca	50	
Fundacion Ramón J. Sender-Uned Barbastro	Ayuntamiento de Fraga	45	
Peña La Murga	Ayuntamiento de Sabiñánigo	35	
Peña Edelweis	Ayuntamiento de Sabiñánigo	33	
Asociación Peña Ciclista Edelweis	Ayuntamiento de Sabiñánigo	31	
Fundación R. J. Sender	Ayuntamiento de Sabiñánigo	30	
Airon Club	Patronato Municipal de Deportes de Monzón	30	
Otras		1.773	
TOTAL SUBVENCIONES DIRECTAS		3.980	

(*)El importe de las subvención plurianual concedida por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a la Comunidad de Regantes Nº V Riegos de Bardenas ascendió a 1.504 miles de euros. El importe que figura en el presente cuadro es el correspondiente a la anualidad 2011.

(**) El importe de las subvención plurianual concedida por el Ayuntamiento Sabiñánigo a la empresa Bieffe Medital, S.A. ascendió a 1.127 miles de euros. El importe que figura en el presente cuadro es el correspondiente a la anualidad 2011.

Los Ayuntamientos analizados han concedido el 56,55 % del importe de las subvenciones de forma directa. Al respecto se formula la siguiente consideración:

Según el artículo 22 LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva y por tanto, el procedimiento de concesión directa es, por oposición, excepcional. Sin embargo, los Ayuntamientos han concedido de forma directa el 56,55 % del importe de las subvenciones, sin que con carácter general, resulte acreditada la singularidad de los beneficiarios y el importe de las correspondientes subvenciones, siendo que la concesión de subvenciones de forma directa no garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 8.3 LGS.

10.7.4. Transferencias a entidades dependientes o participadas

Los principales beneficiarios de transferencias han sido las Entidades locales en las que se integran los municipios (Comarcas, Mancomunidades y Consorcios) y las entidades dependientes (organismos autónomos y sociedades dependientes). Se detalla en el siguiente cuadro.

Detalle transferencias por beneficiario

	Entidades dependientes	Entidades en la que participa	Entidades locales	Otras	Total general	%
Administración General del Estado				225	225	2,27%
Diputaciones Provinciales				534	534	5,40%
OOAA municipales	3.146				3.146	31,79%
Comarcas			3.169		3.169	32,01%
Mancomunidades			1.482		1.482	14,97%
Fundaciones		532			532	5,38%
Sociedades municipales	336				336	3,39%
Consorcios			278		278	2,81%
Instituciones feriales		157			157	1,59%
Asociaciones		39			39	0,39%
Total general	3.482	728	4.928	760	9.898	100,00%

10.8. Fiscalización de expedientes concretos de concesión de subvenciones

10.8.1. Selección de la muestra

Con objeto de analizar el sometimiento de la concesión de subvenciones efectuada por los Ayuntamientos y sus organismos autónomos en el ejercicio 2011 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre las subvenciones comunicadas en la solicitud de información que la Cámara de Cuentas realizó a los Ayuntamientos en el inicio de las tareas

de fiscalización del presente informe, ha seleccionado una muestra representativa de la actividad de fomento.

La selección de la muestra se ha realizado combinando criterios cuantitativos y cualitativos. Como criterio cuantitativo, se ha seleccionado en cada Entidad local la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la subvención concedida de forma directa de mayor importe. No obstante, el criterio cuantitativo se ha ajustado con criterios cualitativos, para poder incluir en la muestra diversas líneas de convocatorias de subvenciones. Posteriormente, en aquellas entidades en las que la importancia relativa de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva es pequeña en comparación con las concedidas de forma directa, se ha descartado la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva previamente elegida. En aquellos Ayuntamientos que han concedido un importe reducido de subvenciones, se ha seleccionado solo un expediente y en aquellos que han concedido un importe mayor se ha seleccionado un número mayor de expedientes. Finalmente, en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva seleccionadas, se ha seleccionado el beneficiario de mayor importe y otro a juicio del auditor.

En la muestra de subvenciones se han incluido subvenciones concedidas con anterioridad al ejercicio 2011 pero que se pagaron en el ejercicio 2011.

La muestra de subvenciones seleccionada representa el 39,07 % del importe total de las subvenciones concedidas y el 3,79 % del número de expedientes, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

	Muestra	Total expedientes	%
Nº expedientes	33	870	3,79%
Importe	2.750	7.038	39,07%

El resultado de la fiscalización de los expedientes de concesión de subvenciones se muestra de forma agrupada por procedimiento de concesión y en el siguiente orden:

- Análisis de los expedientes de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- Análisis de los expedientes de subvenciones concedidas de forma directa.

10.8.2. Expedientes de subvenciones concedidas en procedimientos en concurrencia competitiva

El detalle de la muestra seleccionada de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva se muestra en el siguiente cuadro.

Nº DE ORDEN	ENTIDAD CONCEDENTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	IMPORTE CONVOCATORIA	FECHA CONVOCATORIA	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
1	Ayuntamiento de Alcañiz	Subvenciones Área de Rehabilitación	492	05/02/2008	1A Acsis Bajo Aragón S.L.	54
					1B Beneficiario particular	30
2	Ayuntamiento de Barbastro	Subvenciones Área de Rehabilitación. Ejercicio 2009	234	20/08/2009	2A Correría S.L.	64
3	Ayuntamiento de Barbastro	Subvenciones Área de Rehabilitación. Ejercicio 2010	308	27/07/2010	3A Beneficiario particular	31
4	Ayuntamiento de Binéfar	Subvenciones para el fomento de actividades deportivas	69	31/03/2011	4A Club Fútbol Base Binéfar	16
					4B Club de Judo de Binéfar	11
5	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Subvenciones de deportes: escuelas y proyectos promoc. deportiva. Ejercicio 2011	24	07/02/2011	5A Sociedad Deportiva Ejea	3
					5B Club Ajedrez Ejea	1
6	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Subvenciones de deportes: Deporte Federado 2011-2012	22	03/10/2011	6A Sociedad Deportiva Ejea	3
					6B Club Ajedrez Ejea	1
7	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Subvenciones de deportes: becas y ayudas de tecnificación 2011-2012	5	03/10/2011	7A Sociedad Deportiva Ejea	0,45
8	Ayuntamiento de Jaca	Subvenciones para cooperación al Tercer Mundo y acción social	139	16/03/2011	8A Cruz Roja Española	12
					8B Fundación Juan Bonal	9
9	Ayuntamiento de Monzón	Subvenciones al Área de Rehabilitación	86	29/07/2010	9A Comunidad de Propietarios Miguel Servet 49	6
					9B Comunidad de Propietarios C/ Mor de Fuentes nº 4	3
					9C Beneficiario particular	3
10	Patronato Municipal de Cultura y Turismo de Monzón	Subvenciones para financiar a las asociaciones que realicen actividades culturales	14	22/02/2011	10A Asociación La Alegría	0,22
11	Patronato Municipal de Deportes de Monzón	Subvenciones a clubs deportivos de la localidad	87	15/04/2011	11A Centro Atlético Monzón	19
12	Ayuntamiento de Sabiñánigo	Subvenciones en materias de cultura, deporte, juventud Fiestas y Acción Social	52	16/05/2011	12A Grupos de Montaña Sabiñánigo	12
					12B Aeroclub Serrablo	1
13	Ayuntamiento de Tarazona	Subvenciones al Área de Rehabilitación	216	26/03/2008	13A Comunidad de Propietarios C/ Visconti nº 1	44
					13B Comunidad de Propietarios C/ Rua Alta nº 20	37
14	Ayuntamiento de Utebo	Ayudas económicas para la asistencia a comedores escolares	30	03/05/2011	14A Beneficiario particular	2
					14B Beneficiario particular	1
TOTAL			1.776		TOTAL	364

Los expedientes seleccionados representan el 21,21 % del número total de expedientes de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y el 58,08 % del importe total de las citadas subvenciones, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

	Muestra	Total expedientes en concurrencia competitiva	%
Nº expedientes	14	66	21,21%
Importe convocatoria	1.776	3.058	58,08%

La revisión ha consistido en comprobar si la concesión de las subvenciones seleccionadas se ha ajustado a la normativa aplicable en las distintas fases de iniciación, instrucción, resolución y justificación de la subvención.

Examinados los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de concesión previstas en la LGS:

10.8.2.1 Iniciación

	Nº expediente	% sobre el total
No consta certificado de existencia de crédito, o documento que legalmente lo sustituya, por el importe total del expediente, en el momento de su aprobación, de conformidad con el artículo 9.4 LGS. De conformidad con el artículo 36 LGS, la carencia o insuficiencia de crédito es causa de nulidad de la resolución de concesión de la subvención.	1, 3, 9, 11, 13	35,71 %
No consta que se haya realizado la retención de crédito (RC) en la contabilidad como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito.	1, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13	57,14 %
No consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de la convocatoria, incumpliendo el artículo 9.4 LGS y 214 TRLHL.	1, 9, 10, 11	28,57 %
No se aprueba formalmente el gasto con carácter previo a la convocatoria de la subvención y/o no se especifica el crédito presupuestario al que se imputa la subvención, incumpliendo los artículos 9.4 y 34 LGS.	1, 5, 6, 7, 8, 11, 13	50,00 %

Bases Reguladoras

	Nº expediente	% sobre el total
Las bases reguladoras no definen de forma concreta el objeto y finalidad de la subvención, incumpliendo el artículo 17.3 LGS.	11	7,14 %
Las bases reguladoras no incluyen los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones, incumpliendo el artículo 17.3.f) LGS.	5, 6, 7, 8, 10, 11, 12	50,00 %
Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS.	1, 2, 3, 9, 11, 12, 13	50,00 %

Las bases reguladoras asignan la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones a un concejal. Sin embargo, el ejercicio de esa función, de conformidad con el artículo 9.2 EBEP, corresponde a funcionarios públicos.	5, 6, 7, 10	28,57 %
Las bases reguladoras no recogen el plazo y/o la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, incumpliendo el artículo 17.3 i) LGS.	1, 2, 3, 8, 9, 11, 13	50,00 %
Las bases reguladoras no concretan la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, incumpliendo el artículo 17.3. m) LGS.	1, 2, 3, 9, 11, 13	42,86 %
Las bases reguladoras recogen la exención en el pago de varios tributos, incumpliendo el artículo 8 LGT que recoge el principio de reserva de ley para el establecimiento de las exenciones fiscales y el artículo 179.2 REBASO que prevé que no pueden otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley.	9, 13	14,29 %

Convocatoria

	Nº expediente	% sobre el total
La convocatoria incluye las bases reguladoras sin que se justifique la especificidad de las mismas, tal y como exige el artículo 23.2 LGS. Además, de conformidad con los artículos 21, 22 y 49 LBRL y 17.2 LGS los órganos competentes para aprobar las bases reguladoras y la convocatoria son distintos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12	71,43 %
La convocatoria no se aprueba por órgano competente de acuerdo con el artículo 23.2 LGS y los artículos 20 y 21 LBRL.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13	71,43 %
La convocatoria no ha sido aprobada expresamente para el ejercicio 2011.	1, 9, 13	21,43 %
No consta publicación de la convocatoria y de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, incumpliendo el artículo 185 REBASO.	11	7,14 %
Se modifica la convocatoria, en concreto, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, sin que se publique la citada modificación en el boletín correspondiente.	3	7,14 %

10.8.2.2 Instrucción

	Nº expediente	% sobre el total
No consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de subvención en el Ayuntamiento que permita comprobar el cumplimiento del plazo para su presentación.	11	7,14 %
No consta documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud respecto a la entidad solicitante de la subvención.	1 (a), 4 (a,b), 5 (a,b), 6 (a,b), 8 (a,b), 10, 11, 12 (a,b), 13 (a)	64,29 %
No consta la justificación por el beneficiario, previa a la concesión de la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 LGS.	8(a), 11, 12(a,b)	21,43 %
No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS.	1(a,b), 9(a), 10, 11, 12 (b), 13(a,b)	42,86 %
La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones no se realiza por el órgano designado en la convocatoria, incumpliendo el artículo 24 LGS.	5, 6, 7	21,43 %
No consta informe técnico de evaluación de las solicitudes de subvención, incumpliendo el artículo 24.3 LGS.	10, 11	14,29 %
El informe técnico de evaluación de las solicitudes de subvención no motiva suficientemente la valoración de las solicitudes y/o la desestimación de varias peticiones.	1, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13	57,14 %
No consta que se haya emitido informe por un órgano colegiado en el que participan todos los grupos políticos, de conformidad con el artículo 185 REBASO.	1, 2, 3, 9, 13 ²⁴	35,71 %

10.8.2.3 Resolución

²⁴ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Utebo.

	Nº expediente	% sobre el total
No consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de la subvención, incumpliendo el artículo 9.4.d) LGS y el artículo 214 TRLHL.	1, 2, 3, 8, 9, 10, 11	50,00 %
La resolución no se motiva o no contiene, de manera expresa, las solicitudes desestimadas, tal y como exige el artículo 25 LGS.	5, 6, 7, 8, 10, 11, 12	50,00 %
La tramitación de la concesión de la subvención no se ha realizado de conformidad con el procedimiento recogido en las bases reguladoras.	13	7,14 %

Publicidad

	Nº expediente	% sobre el total
No consta la publicación en el diario oficial correspondiente, o en el medio previsto, de las subvenciones concedidas durante el trimestre anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 LGS y 30 RLGS.	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14	85,71 %
No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 LGS y 35 y siguientes RLGS.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	100 %

10.8.2.4 Justificación

	Nº expediente	% sobre el total
No consta en el expediente que el beneficiario haya presentado cuenta justificativa de la subvención, incumpliendo el artículo 30 y ss LGS. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento realiza el pago de la subvención, incumpliendo los artículos 14.1, 30 y 34.3 LGS. De conformidad con el artículo 37 LGS, procede el reintegro de las cantidades percibidas en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación, constituyendo la falta de justificación una infracción grave que debe ser sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 LGS. Según el artículo 179 REBASO, en ningún caso las subvenciones pueden responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.	1(a,b)	7,14 %
No consta fiscalización por la Intervención de la propuesta de acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 214 TRLHL.	1(a,b), 9(a,b,c), 10, 11	28,57 %
No se adopta resolución de aprobación de la cuenta justificativa de la	11	7,14 %

subvención, de conformidad con el artículo 30 LGS.		
No consta la acreditación por el beneficiario, con carácter previo al pago de la subvención, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 34.5 LGS y el artículo 18 RLGS.	1(a,b), 4(a,b), 9(a,b,c), 10, 11, 12(a), 13(a,b)	50,00 %
El importe de los gastos incluidos en la cuenta justificativa es inferior al presupuesto del proyecto valorado para la concesión de la subvención.	8(a,b), 9(b), 13(a)	21,43 %
La cuenta justificativa no contiene facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente por el importe total de la subvención concedida.	4(a,b), 7, 8(a), 12(a)	28,57 %
La cuenta justificativa no contiene una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y/o una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad y/o una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, incumpliendo el artículo 72 RLGS.	4(a,b), 5(a,b), 6(a,b), 7, 9(a,b,c), 11, 13(a,b)	50,00 %
Los gastos justificados no responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 31.1 LGS.	4(a), 8(a,b)	14,29 %
No se incluye en la cuenta justificativa una traducción de las facturas expedidas en lengua distinta al castellano.	8(a,b)	7,14 %
No se incluye en la cuenta justificativa acreditación del tipo de cambio de la moneda extranjera con la que se han pagado los justificantes.	8(a,b)	7,14 %
A pesar de que el gasto subvencionable es superior a 30 miles de euros/12 miles de euros, no consta que el beneficiario haya solicitado tres ofertas a diferentes proveedores, de conformidad con el artículo 31.3 LGS.	2, 3, 4(a,b), 13(a,b)	28,57 %
No se acredita el pago de los gastos incluidos en la cuenta justificativa incumpliendo las bases reguladoras y/o el artículo 31.2 LGS que prevé que, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado.	8(a,b), 9(a,b,c), 11, 12(b), 13(a,b)	35,71 %

10.8.3. Expedientes de subvenciones concedidas de forma directa.

El detalle de la muestra seleccionada de las subvenciones concedidas de forma directa se muestra en el siguiente cuadro.

Nº DE ORDEN	ENTIDAD CONCEDENTE	TIPO	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE CONCEDIDO	FECHA CONCESIÓN
15	Ayuntamiento de Andorra	Nominativa	Andorra Club de Fútbol	Financiación de actividad de promoción deportiva y participación liguera	23	11/07/2011
16	Ayuntamiento de Andorra	Nominativa	Cruz Roja Española	Financiación del Plan Guay proyecto ocupación ocio tiempo libre	22	21/10/2011
17	Ayuntamiento de Barbastro	Nominativa	Asociación Empresarios Polígono Industrial Valle de Cinca	Financiación construcción edificio de Servicios	100	28/10/2011
18	Ayuntamiento de Calatayud	Nominativa	Federación Interpeñas de San Roque	Financiación de actividades festividad San Roque	195	26/04/2002
19	Ayuntamiento de Calatayud	Nominativa	Obispado de Tarazona	Financiación restauración Arco Toral Colegiata Calatayud	61	26/04/2011
*	Ayuntamiento de Caspe	Interés social	Universidad Nacional Educación a Distancia	Financiación formación universitaria a distancia	50	02/02/2011
*	Ayuntamiento de Caspe	Interés social	Club de Tenis de Caspe	Financiación de actuaciones de asociaciones privadas durante las fiestas patronales	1	15/07/2011
*	Ayuntamiento de Caspe	Interés social	ACPR La Oficina	Financiación de actuaciones de asociaciones privadas durante las fiestas patronales	3	15/07/2011
*	Ayuntamiento de Caspe	Interés social	Toros de Fuego	Financiación de actuaciones de asociaciones privadas durante las fiestas patronales	1	15/07/2011
20	Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	Nominativa	Asociación Deportiva Cuarte C.D. Elemental	Financiación gastos impartición de cursos, actividades y competición.	140	17/01/2011
21	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Nominativa	Comunidad de Regantes Nº V Riegos de Bárdenas	Financiación de los gastos de construcción de infraestructura de regadío	138	06/11/2000
22	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Nominativa	Cruz Roja Española	Financiación de programas desarrollados por Cruz Roja en el municipio	62	01/03/2010
23	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Nominativa	S&C Diversificación SL	Subvención para el mantenimiento de empleo	23	13/01/2005
24	Ayuntamiento de Fraga	Interés social	Unión Deportiva Fraga	Fomento de la actividad deportiva y formativa	20	15/05/2010
25	Patronato Municipal de Festejos de Monzón	Nominativa	Banda Municipal La Lira	Aportación por la realización de conciertos y actuaciones previstos en el programa Fiestas San Mateo 2011	4	16/12/2010
26	Ayuntamiento de Monzón	Interés social	Centro Atlético Monzón	Convenio colaboración con DPH y CAM para el desarrollo de un programa de tecnificación de atletismo	10	20/04/2006
27	Patronato Municipal de Deportes Monzón	Interés social	Centro Atlético Monzón	Convenio de colaboración para mantener en su plantilla de deportistas federados a Eliseo Martín	3	10/11/2010
28	Ayuntamiento de Sabiñánigo	Nominativa	Bieffe Medital S.A.	Subvención para el mantenimiento de empleo	99	16/07/2002
29	Ayuntamiento de Tarazona	Nominativa	Gestiones Taurinas Zaragoza S.L.	Fomento espectáculos taurinos programa de fiestas	20	03/10/2011
TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES DIRECTAS SELECCIONADAS EN LA MUESTRA					974	

* Los expedientes seleccionados del Ayuntamiento de Caspe no han sido remitidos por el Ayuntamiento a la Cámara de Cuentas.

La muestra de subvenciones seleccionada representa el 2,36 % del número total de subvenciones concedidas de forma directa y el 24,47 % del importe total de las citadas subvenciones, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

	Muestra	Total expedientes concesión directa	%
Nº expedientes	19	804	2,36%
Importe concedido	974	3.980	24,47%

La revisión ha consistido en comprobar si la concesión de las subvenciones seleccionadas se ha ajustado a la normativa aplicable en las distintas fases de concesión y justificación de la subvención.

Examinados los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias en el procedimiento de concesión y en la justificación:

10.8.3.1 Concesión

	Nº expediente	% sobre el total
No consta certificado de existencia de crédito, o documento que legalmente le sustituya, por el importe total del expediente, en el momento de su aprobación, de conformidad con el artículo 9.4 LGS. De conformidad con el artículo 36 LGS, la carencia o insuficiencia de crédito es causa de nulidad de la resolución de concesión de la subvención.	15, 16, 25, 26, 27 ²⁵	33,33 %
No consta que se haya realizado la retención de crédito (RC) en la contabilidad como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito.	15, 16, 20, 25, 26, 27, 29 ²⁶	46,67 %
No constan previstas nominativamente las subvenciones en el presupuesto, ni se justifica que concurra algún otro supuesto de los regulados en el artículo 22.2 LGS, que permita su concesión directa.	24, 26, 27	20,00 %
Siendo subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, no aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto, tal y como exige el artículo 65.1 RLGS.	15, 16, 17, 19, 22, 25	40,00 %
No consta la justificación por el beneficiario, previa a la concesión de la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 LGS.	15, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 27, 29	60,00 %
No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS.	15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29	86,67 %
No consta documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud/convenio respecto a la entidad	15, 16, 17, 18, 22, 20, 21, 25, 26,	80,00 %

²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Calatayud.

²⁶ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Calatayud.

solicitante/beneficiaria de la subvención.	27, 28, 29	
No consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.4 d) de la LGS y en el artículo 214 TRLRHL.	15, 16, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29	66,67 %
No consta que se haya adoptado resolución de concesión de la subvención.	15, 16, 26, 27	26,67 %
No consta que se haya adoptado resolución de concesión de la subvención, ni que se haya suscrito convenio.	19, 25	13,33 %
Se concede una ayuda en especie (ejecución de la restauración del Arco Toral en la Colegiata de Santa María de Calatayud) a la Diócesis de Tarazona sin sujetarse en su tramitación a la LGS, ni al RLGS, incumpliendo el artículo 3 RLGS. Además, la contratación de la ejecución de la obra incumple la LCSP ya que no se acredita en el expediente que el contrato solo pueda encomendarse por razones técnicas a un empresario determinado ni se justifica, por tanto, la adjudicación por procedimiento negociado prevista en el artículo 154 d) LCSP.	19	6,67 %
No se aprueba el gasto de forma expresa, de conformidad con los artículos 9.4 y 34 LGS y los artículos 21 y 22 LBRL.	15, 16, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29	73,33 %
Ni la resolución ni el convenio determinan de forma concreta el objeto de la subvención, incumpliendo el artículo 65 RLGS.	16, 18	13,33 %
Ni la resolución ni el convenio recogen el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y/o la cuantía de la subvención y/o la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o el plazo y modo de pago de la subvención, incumpliendo el artículo 65.3 LGS.	15, 16, 18, 23, 26, 29	40,00 %
Ni la resolución ni el convenio recogen el plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, incumpliendo el artículo 65.3 RLGS. Además, el acuerdo recoge obligaciones relativas a la ejecución de la actividad por el beneficiario, siendo que la actividad estaba ya ejecutada.	29	6,67 %
Por resolución de Alcaldía se modifican las condiciones del otorgamiento de la subvención. Sin embargo, al tratarse de un gasto plurianual de más de cuatro años, de conformidad con el artículo 174 TRLRHL, la competencia es de Pleno.	21	6,67 %

<p>El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros suscribe con fecha 6 de noviembre de 2000 un convenio con la Comunidad de Regantes nº V del Canal de Bardenas de cooperación en la financiación de las obras de mejora de regadíos en unos terrenos municipales, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.328 miles de euros. El convenio recoge una aportación del Ayuntamiento de 1.504 miles de euros a pagar en 15 años. La aportación económica del Ayuntamiento será financiada por la Comunidad de Regantes con un préstamo puente. El convenio, no obstante recoger que la aportación del Ayuntamiento sea de 1.504 miles de euros, prevé que el Ayuntamiento se compromete a satisfacer todas las amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos que dicho préstamos lleve consigo, hasta su total cancelación. La cantidad satisfecha por el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2011 asciende a 1.596 miles de euros y está previsto que la cantidad total a pagar supere los 2.100 miles de euros al finalizar la operación, es decir, un importe muy superior a 1.504 miles de euros previstos en el convenio. Además, no consta justificación de que la obra, realizada sobre terreno municipal, no se haya ejecutado por el Ayuntamiento con sometimiento al TRLCAP.</p>	21	6,67 %
<p>La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios. Es requisito de la subvención (artículo 2.1a) LGS) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. En cambio, el contrato se configura como un negocio jurídico que tiene naturaleza bilateral, onerosa y conmutativa, y, en cuanto tal, las prestaciones mutuas se suponen económicamente equilibradas. En la presente subvención, hay contraprestaciones económicamente equilibradas, por lo tanto, se trata de un contrato que debería haberse tramitado de acuerdo con la LCSP.</p>	16, 20, 22, 29	26,67 %

Publicidad

	Nº expediente	% sobre el total
<p>No consta la comunicación a la Comisión de la Unión Europea de la concesión de una subvención de cuantía superior a 100 miles de euros a una empresa concedida con fecha 16 de julio de 2002, de conformidad con el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea y el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (actual Reglamento (CE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013).</p>	28	6,67 %
<p>No consta la publicación en el diario oficial correspondiente, o en el medio previsto, de las subvenciones concedidas durante el trimestre anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 LGS y 30 RLGS.</p>	26, 27	13,33 %
<p>No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 LGS y 35 y siguientes RLGS.</p>	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29	100,00 %

10.8.3.2 Justificación

	Nº	% sobre el expediente total
El beneficiario no presenta cuenta justificativa de la subvención. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento/organismo autónomo realiza el pago de la subvención, incumpliendo los artículos 14.1, 30 y 34.3 LGS. De conformidad con el artículo 37 LGS, procede el reintegro de las cantidades percibidas en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación, constituyendo la falta de justificación una infracción grave que debe ser sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 LGS. Según el artículo 179 REBASO, en ningún caso las subvenciones pueden responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.	25, 27, 29	20,00 %
La documentación justificativa de la subvención se presenta fuera del plazo previsto en la resolución/convenio de concesión de la subvención, sin que se haya tramitado expediente para la imposición de la correspondiente sanción. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas constituye una infracción leve (artículo 56 LGS) que debe ser sancionada.	20, 16	13,33 %
No consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la documentación justificativa por el beneficiario en el Ayuntamiento que permita comprobar el cumplimiento del plazo de justificación.	26	6,67 %
No consta la fiscalización del acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 214 TRLHL.	15, 25, 26, 27 ²⁷	28,57 %
No consta resolución de aprobación de la cuenta justificativa de la subvención.	15, 16, 18, 26, 25	33,33 %
No consta la acreditación por el beneficiario, con carácter previo al pago de la subvención, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local concedente de la subvención) y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 34.5 LGS y el artículo 18 RLGS.	15, 16, 18, 26, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29	80,00 %
La cuenta justificativa no contiene facturas, certificaciones de obra u otros documentos de valor probatorio equivalente por el importe total y/o no se corresponden con el periodo subvencionado.	15, 17, 18, 20, 26 ²⁸	33,33 %
No se justifica todo el importe del presupuesto protegible.	17, 26	13,33 %

²⁷ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Fraga.

²⁸ Párrafo modificado en virtud de alegación presentada en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Fraga.

Los gastos justificados no responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31.1 LGS.	15, 16, 18, 22, 24	33,33 %
La cuenta justificativa no contiene una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad y/o una memoria completa evaluativa de toda la actividad subvencionada y/o una relación clasificada de los gastos inversiones de la actividad y/o la documentación no está debidamente suscrita por el representante legal del beneficiario, de conformidad con el artículo 72.2 b) RLGS.	15, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 29	53,33 %
Se aprueba la documentación justificativa presentada por el beneficiario sin que éste haya acreditado el pago de la totalidad de los gastos, o habiéndose pagado con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, incumpliendo el artículo 31.2 LGS.	16, 20, 26	20,00 %
A pesar de que el gasto subvencionable es superior a 30 miles de euros/12 miles euros, no consta que el beneficiario haya solicitado tres ofertas a diferentes proveedores, de conformidad con el artículo 31.3 LGS.	20, 24	13,33 %
Se realizan pagos anticipados con carácter previo a la justificación de forma no prevista en la normativa reguladora de la subvención, incumpliendo el artículo 34.4 LGS.	15, 16	13,33 %
No consta la autorización del Interventor en los pagos de la subvención concedida por el organismo autónomo.	25	6,67 %

11. MOROSIDAD

11.1. Introducción

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece, para las Administraciones Públicas, un plazo máximo de pago a proveedores de 30 días a contar desde el siguiente a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acreditan la realización del contrato.

No obstante lo anterior, la mencionada Ley 15/2010 recoge un periodo transitorio en el que los plazos de pago disminuyen de forma progresiva desde la entrada en vigor de la Ley (7 de julio de 2010) hasta el 1 de enero de 2013. Así, el plazo máximo de pago entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 es, para las Administraciones Públicas, 50 días.

Además, la citada Ley 15/2010, establece mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago a través de informes periódicos para las Administraciones Públicas.

Se ha analizado en los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes, tanto el cumplimiento del plazo máximo de pago como el cumplimiento del resto de las obligaciones recogidas en la citada Ley 15/2010.

11.2. Cumplimiento del plazo de pago

En el siguiente cuadro se muestra el periodo medio de pago de las obligaciones comerciales de los Ayuntamientos analizados. Los cálculos, realizados a partir de los datos suministrados por las citadas entidades, se han realizado, de conformidad con el artículo 200.4 LCSP, tomando como fecha de inicio de cómputo, la fecha de expedición de las facturas o documentos equivalentes²⁹.

²⁹ EL Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha modificado el artículo 216.4 TRLCSP (antiguo 200.4 LCSP) relativo al pago del precio por las Administraciones Públicas al prever que *“la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados...La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio...”*.

Ayuntamiento	Periodo medio de pago ejercicio 2011 (en días)				
	1 Trimestre	2 Trimestre	3 Trimestre	4 Trimestre	Año
Alcañiz	168	127	147	251	170
Andorra*	71	28	237	9	122
Barbastro	41	42	41	57	46
Binéfar	43	37	33	47	41
Calatayud	117	134	205	174	159
Caspe	110	73	73	66	80
Cuarte de Huerva	40	43	45	42	42
Ejea de los Caballeros	66	70	57	38	61
Fraga	38	43	44	39	41
Jaca	48	47	52	57	51
Monzón	112	110	103	106	108
Sabiñánigo	102	127	95	117	111
Tarazona	61	57	97	157	88
Utebo	64	44	51	37	50
Total general	78	68	94	84	81

*La fecha de inicio de cómputo es la fecha de reconocimiento de la obligación, única fecha disponible.

Del análisis del periodo medio de pago de las Entidades locales analizadas, se extrae lo siguiente:

- El periodo medio de pago de los Ayuntamientos analizados es 81 días.
- El periodo medio de pago del tercer trimestre es superior al resto de los trimestres.
- 9 de los 14 Ayuntamientos analizados (64 %) no pagan en el plazo legalmente previsto. El detalle se muestra en el siguiente cuadro.

Ayuntamientos que superan el plazo legal		Ayuntamientos que no superan el plazo legal	
Alcañiz	170 días	Binéfar	41 días
Calatayud	159 días	Fraga	41 días
Andorra	122 días	Cuarte de Huerva	42 días
Sabiñánigo	111 días	Barbastro	46 días
Monzón	108 días	Utebo	50 días
Tarazona	88 días		
Caspe	80 días		
Ejea de los Caballeros	61 días		
Jaca	51 días		

A continuación se muestra el porcentaje de obligaciones comerciales (por importe y por número de facturas) pagadas en plazo en el ejercicio 2011 por los Ayuntamientos fiscalizados, con indicación del importe de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011.

Ayuntamiento	Pagos a acreedores comerciales en 2011		Pagos efectuados en plazo		Pagos pendientes a acreedores comerciales a 31/12/2011	
	Importe (en miles)	Número facturas	% (en importe)	% (nº facturas)	Importe (en miles)	Número facturas
Alcañiz	6.650	3.780	26%	19%	1.626	1.672
Andorra*	5.088	2.239			2.845	565
Barbastro	7.202	5.214	71%	79%	830	536
Binéfar	3.239	3.950	87%	73%	272	315
Calatayud	7.214	6.469	29%	21%	3.174	2.273
Caspe	4.230	3.918	44%	27%	552	462
Cuarte de Huerva	6.263	4.263	69%	87%	288	265
Ejea de los Caballeros	15.355	4.569	50%	38%	2.124	872
Fraga	4.260	5.127	76%	76%	458	659
Jaca	9.601	4.162	59%	66%	1.556	555
Monzón	4.586	3.457	23%	32%	573	667
Sabiñánigo	3.719	6.253	20%	19%	1.073	1.120
Tarazona	5.973	4.570	50%	73%	1.982	529
Utebo	8.581	4.636	68%	54%	891	880
Total general	91.964	62.607	52%	51%	18.243	11.370

*El importe y número de facturas pagadas en plazo no ha podido cuantificarse al no haberse obtenido del Ayuntamiento la fecha de expedición de las facturas.

De su análisis se extrae lo siguiente:

- Los Ayuntamientos han pagado obligaciones comerciales por importe de 91.964 miles de euros y han tramitado 62.607 facturas o documentos equivalentes.
- Los Ayuntamientos que han tramitado mayor número de facturas son los Ayuntamientos de Calatayud (6.469 facturas) y Sabiñánigo (6.253 facturas) y los Ayuntamientos que han tramitado menor número de facturas son Andorra (2.239 facturas) y Monzón (3.457 facturas).
- Los Ayuntamientos han efectuado en plazo el 52 % de los pagos.
- Ningún Ayuntamiento ha pagado el 100 % de las facturas en el plazo de pago legalmente previsto.
- Los Ayuntamientos con mayor número de facturas pagadas en el plazo legalmente previsto son Cuarte de Huerva (87 %), Barbastro (79 %), Fraga (76 %), Tarazona (73%) y Binéfar (73 %).
- Los Ayuntamientos con menor número de facturas pagadas en el plazo legalmente previsto son Sabiñánigo (19 %), Alcañiz (19 %), Calatayud (21 %), Caspe (27 %) y Monzón (32 %).
- El importe de pagos pendientes a acreedores comerciales a 31 de diciembre de 2011 asciende a 18.243 miles de euros (11.370 facturas).
- Los Ayuntamientos con mayor importe pendiente de pago son los Ayuntamientos de Calatayud (3.174 miles de euros), Andorra (2.845 miles de euros) y Ejea de los Caballeros (2.124 miles de euros).

- Los Ayuntamientos con menor importe pendiente de pago son los Ayuntamientos de Binéfar (272 miles de euros), Cuarte de Huerva (288 miles de euros) y Fraga (458 miles de euros).

La Cámara de Cuentas ha analizado el periodo medio que transcurre desde la expedición de la factura hasta su anotación en el registro de facturas, su aprobación (reconocimiento de la obligación) y su pago material. Se muestra en el siguiente cuadro.

Periodo medio de pago (en días)	Desde la expedición hasta el registro	Desde el registro hasta el reconocimiento de la obligación	Desde el reconocimiento hasta el pago	Total días
Alcañiz	22	102	47	170
Andorra*	4	1	117	122
Barbastro	14	27	5	46
Binéfar	13	9	19	41
Calatayud**	11	0	148	159
Caspe	18	31	31	80
Cuarte de Huerva	15	19	8	42
Ejea de los Caballeros	6	25	30	61
Fraga	13	15	13	41
Jaca	13	25	13	51
Monzón	18	30	60	108
Sabiñánigo	17	15	78	111
Tarazona	9	23	57	88
Utebo	9	30	10	50
Total general	12	38	31	81

*Salvo excepciones, únicamente registra la fecha de reconocimiento de la obligación.

**No ha facilitado la fecha del reconocimiento de la obligación.

De su análisis se extrae lo siguiente:

- En general, el periodo mayor transcurre entre la fecha de registro y la fecha de reconocimiento de la obligación (periodo medio de 38 días). No obstante, en los Ayuntamientos de: Andorra, Binéfar, Ejea de los Caballeros, Monzón, Sabiñánigo y Tarazona el periodo mayor transcurre entre la fecha de reconocimiento de la obligación y el pago.
- El periodo medio que transcurre desde la expedición de la factura hasta su anotación en el registro de facturas es 12 días. No obstante, los Ayuntamientos de: Alcañiz (22 días), Caspe (18 días), Monzón (18 días) y Sabiñánigo (17 días) superan ampliamente el citado periodo.
- El periodo medio que transcurre desde el reconocimiento de la obligación hasta el pago es de 31 días. No obstante, los Ayuntamientos de Andorra: (117 días), Monzón (60 días) y Sabiñánigo (78 días) superan ampliamente el citado periodo.

11.3. Cumplimiento otras obligaciones recogidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, deben elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la citada norma, que debe incluir necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

A dicho informe, según el artículo quinto de la Ley 15/2010, la Intervención debe incorporar una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o no se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

Además, y sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, de conformidad con el precepto citado, dicho informe debe remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen del cumplimiento de las obligaciones citadas por los Ayuntamientos.

Ayuntamiento	Informe trimestral Interventor	Inclusión en el informe de la relación de facturas con más de 3 meses sin reconocimiento obligación	Remisión al Pleno	Remisión al Ministerio de Economía y Hacienda	Remisión al Gobierno de Aragón
Alcañiz	Si	No	No	Si	No
Andorra	No	No	No	No	No
Barbastro	No	No	No	No	No
Binéfar	Si	No	Si	Si	No
Calatayud	No	No	No	No	No
Caspe (1)	No	No	No	No	No
Cuarde de Huerva	Si	Si	Si	Si	No
Ejea de los Caballeros	Si	No	No	Si	No
Fraga	Si	Si	Si	Si	Si
Jaca	Si	No	Si	Si	No
Monzón (1)	No	No	No	No	No
Sabiñánigo	Si (2)	No	No	Si (2)	No
Tarazona(1)	No	No	No	No	No
Utebo	Si	Si (3)	Si	Si(4)	Si (3)
Número de Ayuntamientos que han cumplido alguno de los trámites	8	3	5	8	2

(1) Los informes trimestrales del ejercicio 2011 se elaboraron y remitieron al Ministerio de Economía y Hacienda durante los años 2013 o 2014, por lo que se considera no cumplida la obligación.

(2) 4º Trimestre

(3) 1º y 2º Trimestres

(4) 1º, 2º y 4º Trimestres

De su análisis se extrae lo siguiente:

- Los Tesoreros o, en su defecto, los Interventores de 8 Ayuntamientos (57 % del número total de Ayuntamientos) han elaborado trimestralmente el informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las operaciones comerciales. No obstante lo anterior, el Tesorero de Sabiñánigo solo elaboró el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2011.

- Los Tesoreros o, en su defecto, los Interventores de los Ayuntamientos de Andorra, Barbastro, Calatayud, Caspe, Monzón y Tarazona no han elaborado trimestralmente en el ejercicio 2011 el informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las operaciones comerciales, incumpliendo el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.
- Solo la Intervención de los Ayuntamientos de: Cuarte de Huerva, Fraga y Utebo (dos trimestres) ha incorporado al informe citado, la relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se han tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010.
- El informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago legalmente previstos no fue remitido al Pleno en los Ayuntamientos de: Alcañiz, Ejea de los Caballeros y Sabiñánigo.
- Los Ayuntamientos que han elaborado los informes trimestrales los han remitido a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, excepto el Ayuntamiento de Utebo que no ha remitido el correspondiente al tercer trimestre.
- De las comprobaciones realizadas por la Cámara de Cuentas, se concluye que la información más fiable remitida al Ministerio de Economía y Hacienda relativa a los pagos efectuados, es la correspondiente a los Ayuntamientos de: Fraga, Jaca, Utebo y Cuarte de Huerva.
- De las comprobaciones realizadas por la Cámara de Cuentas, se concluye que la información más fiable remitida al Ministerio de Economía y Hacienda relativa a los importes pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011, es la elaborada por los Ayuntamientos de: Binéfar, Cuarte de Huerva, Fraga, Jaca y Sabiñánigo.
- Solo los Ayuntamientos de Fraga y Utebo (dos trimestres) han remitido los informes trimestrales a los órganos competentes del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, el artículo quinto de la Ley 15/2010, prevé que la Entidad local debe disponer de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención. De conformidad con el citado artículo, cualquier factura debe ser objeto de anotación en el registro con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Al respecto, la Cámara de Cuentas solicitó a los Ayuntamientos un informe del Interventor relativo a la disposición o no por la entidad de un registro de todas las facturas y sus normas de gestión. Según la información remitida:

- Todos los Ayuntamientos disponen de un registro de facturas distinto del registro general en el que registran las facturas.
- El Ayuntamiento de Andorra no registra la totalidad de las facturas.
- A excepción de los Ayuntamientos de: Andorra, Barbastro y Fraga que no han facilitado información al respecto, los Ayuntamientos analizados anotan las facturas en el registro con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

ANEXOS

Anexo I

Tratamiento del trámite de audiencia

Se han presentado alegaciones al Informe provisional de "Fiscalización de determinados aspectos económico financieros de los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes de Aragón, en el ejercicio 2011" por los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Calatayud
- Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros
- Ayuntamiento de Fraga
- Ayuntamiento de Utebo

Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Calatayud

- 1. Alegación referida a una manifestación incluida en el apartado 9.5. Análisis general de los contratos celebrados por los Ayuntamientos de municipios de más de 8.000 habitantes y sus entidades dependientes en el ejercicio 2011, en la página 99 del Informe.**

El expediente de contratación de la obra epigrafiada no se tramitó de urgencia, tal y como se señala en el informe de fiscalización, sino que siguió la tramitación ordinaria.

Consideraciones

Según la relación certificada de contratos formalizados en el ejercicio 2011 remitida por el Ayuntamiento de Calatayud a la Cámara de Cuentas de Aragón, el Ayuntamiento de Calatayud tramitó por urgencia el contrato denominado "Restauración órgano Colegiata del Santo Sepulcro (II fase)".

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

- 2. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 103 del Informe.**

Se acompaña copia compulsada del Decreto nº 937 de la Alcaldía de inicio del expediente.

Consideraciones

El órgano de contratación, por delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (hasta la avocación de la citada competencia el 31 de marzo de 2019), es la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, el acuerdo de inicio del expediente no se adopta por la Junta de Gobierno Local sino por el Alcalde.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

3. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 103 del Informe.

Se acompaña copia de los certificados de existencia de crédito suscritos por el Interventor municipal, correspondiente a las anualidades 2011 y 2013.

Consideraciones

El expediente de contratación se aprueba por el órgano de contratación el 27 de diciembre de 2010 por un importe de 952 miles de euros. Sin embargo solo consta en el expediente documento de retención de crédito (RC) con cargo al Presupuesto de 2010 por importe de 321 miles de euros y certificado suscrito por el Interventor de que en el borrador del Presupuesto del ejercicio 2011 existe crédito por 179 miles de euros y que en el borrador del Presupuesto del ejercicio 2012 se consignará crédito por 214 miles de euros. Esto es, solo se justifica crédito hasta el importe de 714 miles de euros, que se corresponde con la aportación del Ministerio de Fomento del 75 % de la inversión.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

4. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 103 del Informe.

Se acompaña copia de las RC suscritas por el Interventor municipal.

Consideraciones

El expediente de contratación se aprueba por el órgano de contratación el 27 de diciembre de 2010 por un importe de 952 miles de euros. Sin embargo solo consta en el expediente documento de retención de crédito (RC) con cargo al Presupuesto de 2010 por importe de 321 miles de euros y certificado suscrito por el Interventor de que en el borrador del Presupuesto del ejercicio 2011 existe crédito por 179 miles de euros y que en el borrador del Presupuesto del ejercicio 2012 se consignará crédito por 214 miles de euros. Esto es, solo se justifica crédito hasta el importe de 714 miles de euros, que se corresponde con la aportación del Ministerio de Fomento del 75 % de la inversión.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

5. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 105 del Informe.

El propio proyecto llevaba incorporado el replanteo como anexo y garantía de viabilidad, por lo que se consideró innecesario, una vez aprobado, repetirlo, levantándose, tras la adjudicación, la preceptiva acta de comprobación.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

6. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 106 del Informe.

No es cierto. El pliego llevaba la diligencia de la secretaria accidental donde figuraba el órgano que lo aprobó y la fecha de aprobación.

Consideraciones

El pliego de cláusulas administrativas no contiene diligencia firmada y fechada que acredite que ha sido informado por el Secretario y por el Interventor.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el Informe.

7. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 106 del Informe.

No es cierto. Véase el informe jurídico que se acompaña.

Consideraciones

El informe jurídico no ha sido emitido por el Secretario del Ayuntamiento. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de asesoramiento legal preceptivo, reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, comprende la emisión de informes previos siempre que un precepto legal expreso así lo establezca. La disposición adicional segunda 7 TRLCSP y el artículo 233 LALA prevén que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida del informe del Secretario. Por lo tanto, el pliego de cláusulas administrativas debería haber sido informado por el Secretario de la Corporación.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

8. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 107 del Informe.

Nada que decir. Afortunadamente no concurrió ninguna.

Consideraciones

El Ayuntamiento no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe.

9. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 107 del Informe.

Constituye el algoritmo que el Ayuntamiento de Calatayud viene empleando desde siempre para valorar la oferta económica en todos y cada uno de los procedimientos de licitación, sin que hasta la fecha haya suscitado reparo por ningún organismo consultivo, tribunal administrativo ni jurisdiccional, quedando no obstante a expensas de lo que se nos proponga.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

10. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 108 del Informe.

Se trata de mejoras propuestas por el autor del proyecto y no incluidas en el mismo y valoradas económicamente cuya ejecución redundaría en beneficio de la obra y supone un ahorro para las arcas municipales.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

11. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 109 del informe.

La asunción de los gastos de dirección facultativa, al igual que se ha expuesto en el apartado del algoritmo para la valoración de la oferta económica, lo lleva empleando el Ayuntamiento, entendiéndose, en este caso que, siendo obligada la dirección facultativa en una obra estaba vinculada a la misma, sin que hasta la fecha haya suscitado reparo por ningún organismo consultivo, tribunal administrativo ni jurisdiccional. Por otro lado, en el apartado "ejecución del contrato" el propio informe reprocha a un expediente de contratación (el 8) que "no

consta que se haya satisfecho por el adjudicatario el importe total de la ...dirección de obra, coordinación de seguridad y salud....de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas..." lo que no se compadece con la deficiencia imputada al Ayuntamiento de Calatayud, salvo que se considere que los gastos de dirección facultativa puedan incluirse como obligación pero no como mejora. Quedamos a la espera de respuesta para los próximos expedientes de contratación.

Consideraciones

Los gastos de dirección facultativa de una obra no pueden incluirse en un contrato de obras ni como obligación del contratista ni como mejora a ofertar. Los gastos de dirección de la obra tiene que asumirlos la Administración, bien a través de sus propios técnicos, bien mediante el correspondiente contrato de servicios, sin que sea posible pretender que sean satisfechos por el adjudicatario del contrato de obras. El artículo 131 RGLCAP al establecer los conceptos que se incorporan al presupuesto de ejecución material para fijar el presupuesto base de licitación, que dará lugar al importe del contrato de obras, no contempla los gastos de dirección de obra. Son gastos propios de un contrato de servicios. Tampoco se pueden valorar como mejora en un contrato de obras ya que como mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato, siendo imprescindible su vinculación al objeto de la prestación. Por lo tanto, los gastos de dirección de la obra, al no estar directamente vinculado al objeto del contrato (ejecución de una obra) no pueden considerarse una mejora.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

12. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 110 del Informe.

Nos remitimos a la respuesta anterior sobre las mejoras. A mayor abundamiento, el art. 105 LCSP no impide que se puedan proponer "mejoras" relacionadas con el objeto del contrato al margen del proyecto propiamente dicho.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

13. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 110 del Informe.

Como se ha señalado, la necesidad de realizar mejoras fue una propuesta del autor del proyecto y determinó la elección de los criterios de valoración.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

14. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 110 del Informe.

La intervención municipal no solo extendió los certificados de existencia de crédito para la tramitación del expediente de contratación sino que, a efectos de fiscalización previa, asistió a la Junta de Gobierno Local en la adopción del acuerdo inicial.

Consideraciones

El Interventor debe realizar por escrito la función interventora. La omisión de la fiscalización de los actos susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico provoca en el expediente la falta de un requisito esencial que afecta a su validez.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

15. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 111 del Informe.

Nada que decir, salvo que sí consta la publicación en el Perfil del pliego de cláusulas administrativas particulares, del proyecto, y de las fechas de inicio y finalización del plazo para la presentación de ofertas que contienen toda la información que podría ofrecer el anuncio al uso.

Consideraciones

El Ayuntamiento no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe.

16. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 111 del Informe.

Se acompaña la relación extraída del registro de entradas firmada por la encargada del mismo, obrante en el expediente.

Consideraciones

En la relación no se identifica personalmente al firmante ni consta en el mismo que las ofertas que figuran se hayan presentado en el plazo de presentación de proposiciones ya que se incluye una oferta (sin considerar la oferta que ha llegado por correo) presentada fuera de plazo (presentada el 8 de febrero de 2011 siendo que el plazo terminaba el 7 de febrero de 2011).

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

17. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 112 del Informe.

No se admitió ninguna proposición fuera de plazo. Uno de los licitadores la presentó por correo comunicándolo mediante fax dentro del plazo, lo cual estaba expresamente contemplado en el pliego de cláusulas administrativas (cláusula III.2.4).

Consideraciones

El último día de plazo para presentar ofertas era el 7 de febrero de 2011. Sin embargo, según el certificado del Registro, la empresa Ceinsa Contratas e Ingeniería S.A. presenta su oferta el día 8 de febrero de 2011 y es admitida. La proposición presentada por correo a la que hace referencia la alegación y que lo comunica, según el acta de la Mesa de contratación, por fax, corresponde a Diseño y Construcción S.A.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

18. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 113 del Informe.

La mesa de contratación se reunió para abrir las plicas y calificar la documentación levantando la correspondiente acta (Doc. 11), así como para valorar y clasificar las plicas por orden decreciente (Doc. 12). Una vez cumplimentado el requerimiento, la adjudicación al primer clasificado la realiza de forma automática el órgano de contratación.

Consideraciones

No consta en el acta la apertura de la documentación administrativa. La primera actuación que consta en el acta de la Mesa de contratación es la apertura de las ofertas económicas.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

19. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 113 del Informe.

La mesa de contratación valoró las ofertas y no se limitó a suscribir el informe que, por cierto, fue redactado por los técnicos integrantes en la propia mesa.

Consideraciones

No figura en el acta de la Mesa de contratación la realización de ninguna actividad de valoración. Únicamente figura la oferta económica y la puntuación final obtenida por cada uno de los licitadores.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

20. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 113 del Informe.

No es cierto. Nos remitimos al contenido de las actas aportadas

Consideraciones

No quedan reflejadas en las actas de la Mesa de contratación, entre otras, las siguientes actuaciones: la apertura de las proposiciones para la calificación administrativa, la exclusión expresa de dos licitadores por no acreditar el requisito de solvencia y por ofertar por encima del tipo máximo de licitación, la presentación o no por los licitadores de mejoras, la emisión o no de informe técnico de valoración, la valoración de las ofertas por la Mesa de contratación (no solo el resultado) y la asistencia o no de público al acto de apertura de proposiciones.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

21. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 115 del Informe.

No es cierto (Doc. 13).

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones se comprueba que el órgano de contratación clasifica por orden decreciente las proposiciones.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

22. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 115 del Informe.

No es cierto (Doc. 14).

Consideraciones

No consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Calatayud así como de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

23. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 115 del Informe.

El Interventor forma parte de la mesa de contratación y asiste al órgano de contratación, precisamente, para ejercer las labores de fiscalización que la Ley le otorga.

Consideraciones

El Interventor deber realizar por escrito la función interventora. La omisión de la fiscalización de los actos susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico provoca en el expediente la falta de un requisito esencial que afecta a su validez.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

24. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.4. Formalización del contrato, en la página 117 del Informe.

El contrato establece como objeto la realización de las obras conforme a las bases de la convocatoria y al contenido de la oferta del adjudicatario en el que, obviamente se incluyen las mejoras propuestas.

Consideraciones

Las mejoras suponen el 90% de la valoración. El detalle de las mismas debe quedar reflejado en el contrato.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

25. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.5. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, en la página 118 del Informe.

El interventor asiste a la Junta de Gobierno Local, fiscalizando los acuerdos que en la misma se adoptan, incluidos los de aprobación de certificaciones de obras y facturas.

Consideraciones

El Interventor deber realizar por escrito la función interventora. La omisión de la fiscalización de los actos susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico provoca en el expediente la falta de un requisito esencial que afecta a su validez.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

26. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.5. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, en la página 119 del Informe.

La modificación del contrato en los supuestos legalmente establecidos estaba expresamente contemplada en la cláusula VII.12 del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rigió la contratación.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

27. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.5. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, en la página 120 del Informe.

Se trató de una modificación del proyecto, propuesta por la dirección facultativa, informada favorablemente por el arquitecto municipal (D-15), con la anuencia del contratista, y aprobada por la Junta de Gobierno Local (D-16) sin incremento del precio del contrato.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

28. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.5. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, en la página 121 del Informe.

Se adjunta el informe jurídico de la resolución contractual. Respecto a la fiscalización, se reitera la presencia del Interventor en el órgano de contratación.

Consideraciones

El informe jurídico no ha sido emitido por el Secretario del Ayuntamiento y el Interventor debe realizar por escrito la función interventora. De conformidad con el artículo 211 TRLCSP,

el artículo 114.3 TRRL y el artículo 214 TRLRHL, los acuerdos de modificación y resolución de los contratos requieren informe previo de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

29. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.5. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, en la página 121 del Informe.

No se tiene constancia de dicha reducción.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No obstante, por la Cámara de Cuentas se comprueba que los precios unitarios a los que afecta la incidencia corresponden a algunas unidades de mejoras sin ejecutar y a las unidades correspondientes al capítulo de seguridad y salud. Se concreta en el informe y se modifica la redacción de la incidencia.

30. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.5. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, en la página 121 del Informe.

El expediente de resolución se tramitó en dos fases: la resolución propiamente dicha por abandono de la obra y, posteriormente, tras llevar a cabo la liquidación y determinar la deuda del contratista, la incautación de la fianza, notificándole por vía de edictos y a través del BOPZ todos y cada uno de los acuerdos adoptados en sendos expedientes.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que el órgano de contratación ha notificado la liquidación.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

31. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.1 Concesión, en la página 146 del Informe.

De considerarse como una ayuda en especie (art 3 RLGS), debe encuadrarse en el marco de apoyo global al patrimonio eclesíástico de la Comunidad de Calatayud, y a la actuación no le sería de aplicación el artículo 34 de la LGS a la vista del referido art 3. LGS. En este caso, las cuestiones de control del gasto y existencia de crédito quedan reconducidas a los controles

realizados en el ámbito de la contratación, tal y como se desprende del informe del Letrado Asesor.

Al hilo de lo anterior, y con carácter general, se hace constar que el Ayuntamiento de Calatayud a la vista de su Plan estratégico de Subvenciones y de su ordenanza general de subvenciones, se ajusta a las exigencias que establece la LGS y su Reglamento de desarrollo, si bien en algunos casos, como los de referencia, este marco debe adaptarse a las concretas especificidades del tipo de subvención o ayuda, que en ocasiones se enmarcan en tradicionales y/o específicos marcos de colaboración, y que incluso podría valorarse su exclusión del ámbito subvencional. En todo caso, desde la Intervención Municipal se procura evitar las posibles disfunciones que muchas veces vienen provocadas por el carácter de la propia LGS, que, por otro lado, reconoce la especificidad de las subvenciones en el ámbito local.

Consideraciones

De conformidad con la alegación y con el artículo 3 RLGS, el procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 LGS no le es de aplicación a las ayudas en especie. Revisada la documentación, se comprueba que en el expediente de contratación consta documento de retención de crédito (RC) por el importe de la obra.

Conclusión

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación y se modifica el informe, eliminando las siguientes incidencias:

- No consta certificado de existencia de crédito, o documento que legalmente le sustituya, por el importe total del expediente, en el momento de su aprobación, de conformidad con el artículo 9.4 LGS.
- No consta que se haya realizado la retención de crédito en la contabilidad como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito.

32. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.1 Concesión, en la página 147 del Informe.

Respecto a la contratación, adjunto se remite el informe jurídico de justificación de la solicitud de oferta a un empresario determinado (DOC 1) sin cursar tres invitaciones (art 162 LCSP). Tras un primer expediente donde se solicitaron ofertas a tres empresarios del sector (DOC 2) quedó claro que el sistema antihumedades por electroósmosis pasiva en la Colegiata de Santa María únicamente lo instalaba en España la empresa Restauroegea SL (DOC 2 y 3), no obstante al no alcanzar el presupuesto el precio de la instalación no concurrió a la licitación quedando desierta (DOC 4). A partir de ahí se tramitó un nuevo expediente de contratación, adjudicándose a Restauroegea SL (DOC 5).

La elección del procedimiento negociado sin publicidad quedaba justificada por razón de la cuantía (art 155 y 161,2 de LCSP) y la innecesaridad de petición de ofertas por aplicación del

art 162 LCSP, asimilable, en este caso, a los supuestos del apartado d) del art 154 de la LCSP citado en el informe

Consideraciones

No se acredita en el expediente que el contrato solo pueda encomendarse por razones técnicas a un empresario determinado ni se justifica, por tanto, la adjudicación por procedimiento negociado prevista en el art 154 d LCSP o la no solicitud de ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

1- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 106 del Informe.

Se adjunta como anexo nº 1.

Consideraciones

El informe jurídico no ha sido emitido por el Secretario del Ayuntamiento. De conformidad con el artículo 3 Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de asesoramiento legal preceptivo, reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, comprende la emisión de informes previos siempre que un precepto legal expreso así lo establezca. La disposición adicional segunda 7 TRLCSP y el artículo 233 LALA prevén que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida del informe del Secretario. Por lo tanto, el pliego de cláusulas administrativas debería haber sido informado por el Secretario de la Corporación.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

2- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 105 del Informe.

Se adjunta como anexo nº 2.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada, se comprueba que consta informe de supervisión.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

3- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 112 del Informe.

Acreditación por el adjudicatario de la capacidad jurídica y de obrar del empresario mediante Escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas (se adjunta como anexo 3).

Consideraciones

La capacidad jurídica y de obrar se debe acreditar por las empresas que van a formar la unión temporal de empresas en el momento de presentar la proposición. La citada documentación no ha sido remitida. La unión temporal se constituye una vez que resultan adjudicatarios.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

4- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 113 del Informe.

Declaración responsable del licitador, que acompaña al certificado del Registro Oficial de Empresas clasificadas, en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación (se adjunta como anexo nº 4).

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que constan las declaraciones responsables de los representantes legales de las dos empresas que forman la UTE.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

5- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.5. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, en la página 118 del Informe.

Documentos de ingreso en contabilidad municipal de las tasas por replanteo, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, control de calidad y liquidación de obras por importe de 17.164,41 €, satisfechos por el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas económico administrativas (se adjunta como anexos 5, 6 y 7).

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que el adjudicatario ha satisfecho el importe total de la tasa.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

6- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 8.3.2 Derechos pendientes de cobro considerados de difícil o imposible recaudación, en la página 83 del Informe.

El criterio utilizado en el ejercicio 2011 para cuantificar los derechos pendientes de cobro de dudosa o imposible recaudación fue el de considerar en esta situación todos aquellos que tuviesen una antigüedad superior a 4 años, tomando como base para el cálculo los saldos pendientes de derechos presupuestarios por ingresos tributarios y patrimoniales (capítulos 1, 2, 3 y 5), que ascendía a 329.552,63 euros, así como el importe que la entidad Plataforma de Atención Telefónica, S.A. adeudaba a este Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios 2008 a 2011, que ascendía a 145.316,97 euros, por estar incurso en un procedimiento judicial.

...El importe del Remanente de Tesorería en los ejercicios 2011,2012 y 2013 ascendió a 6.328.446,46 euros, 6.438.817,92 euros y 9.455.417,71 euros...

...Con estos datos se quiere poner de manifiesto que la dotación insuficiente de los derechos de difícil e imposible recaudación del ejercicio 2011 en ningún caso tuvo como pretensión la utilización espuria del Remanente como recurso para financiar gasto en el presupuesto del ejercicio siguiente, sino que se trató simplemente de la aplicación de un criterio erróneo, que fue modificado a partir del 2012.

Indicar, finalmente, que el porcentaje para dotar los saldos de dudoso cobro aprobados por el Pleno de la corporación para el ejercicio 2014 son superiores a los establecidos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

7- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 8.3.3 Exceso de financiación afectada (remanente de tesorería afectado), en la página 86 del Informe.

Se hace constar que desde el ejercicio 2012 se ha incrementado la información del seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, adecuando los coeficientes de financiación a lo preceptuado en la regla 49 ICAL y determinando el coeficiente y las desviaciones de financiación por agentes financiadores.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

8- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.4. Instrucciones de contratación de las sociedades participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos, en la página 94 del Informe.

Se hace constar que el Consejo de Administración de la entidad Sofejea S.A., de capital íntegramente municipal, en sesión de 2 de julio de 2014, aprobó las nuevas instrucciones internas de contratación que se adaptan al real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Consideraciones

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros alega que la sociedad Sofejea S.A., en sesión de 2 de julio de 2014, aprobó las nuevas Instrucciones internas de contratación que se adaptan al TRLCSP. No obstante lo anterior, la Cámara de Cuentas no lo ha podido comprobar ya que no se han remitido a la Cámara de Cuentas las nuevas Instrucciones internas y no están accesibles en la página web.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

9- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.2. Plan estratégico de subvenciones, en la página 122 del Informe.

Se hace constar que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de diciembre de 2013 aprobó el Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, que regirá las anualidades de 2014 y 2015.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe

Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Fraga

1- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 5 Control interno, en la página 46 del Informe

El punto 5 de las Conclusiones, así como en el punto 5. Control interno, señala que sólo en 5 Ayuntamientos, entre los que no se encuentra Fraga, la Intervención realizó, con carácter general, la función interventora de todos los actos relativos a contratación y concesión de subvenciones en los expedientes seleccionados en la muestra, y en el resto de Ayuntamientos, entre los que sí se encuentra Fraga, se ha detectado la falta de fiscalización previa de varios acuerdos con contenido económico. Pues bien, debe informarse que no consta a esta Intervención que existan acuerdos de contenido económico que no sean objeto de fiscalización, y concretamente en los actos relativos a contratación y concesión de subvenciones. En este sentido, debe señalarse que la Base de Ejecución 65.5 del Presupuesto del ejercicio 2011 señala “5. Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, no será necesario emitir informe, siendo suficiente con dejar constancia que el expediente ha sido fiscalizado, sin perjuicio que se exija por la normativa vigente la emisión de informe”. En consecuencia, si los actos administrativos relativos a contratación y concesión de subvenciones se ajustan a la legalidad, no se emite informe por esta Intervención, sino que se deja constancia que el expediente ha sido fiscalizado mediante sello y rúbrica de esta Intervención en el acuerdo que se adopta.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada, se comprueba que consta sello y firma de la Intervención en la resolución del Alcalde de adjudicación del contrato incluido en la muestra y en las dos resoluciones de Alcaldía de aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Unión Deportiva Fraga en el ejercicio 2011. No obstante, para mayor seguridad jurídica, si la Intervención, en el ejercicio de su función interventora, considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, debe hacer constar su conformidad mediante diligencia firmada y fechada del tenor “Intervenido y conforme”.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe.

2- Alegación referida a una manifestación de la Cámara de Cuentas incluida en el apartado 5 Control interno, en la página 48 del Informe.

En cuanto a las observaciones realizadas en relación al concepto del reconocimiento extrajudicial de créditos, debe señalarse que existe disparidad de opiniones en relación a su concepto, habiendo autores (El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, nº 23, sección colaboraciones, 15-29 de diciembre de 2006, ref. 4150/2006, página 4150, tomo 3, por ejemplo) que únicamente lo contemplan para los casos de imputación a presupuesto de gastos realizados en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria. Así lo aplicó este

Ayuntamiento en el ejercicio 2011, si bien incluyendo los gastos de ejercicios anteriores realizados con consignación presupuestaria, estando delegada en este caso su aprobación en el Alcaldía.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe

3- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 8.2 Remanente de tesorería total, en la página 73 del Informe

Debe señalarse que el Ayuntamiento de Fraga contabiliza las subvenciones de acuerdo con los Principios Contables Públicos de la IGAE. En este sentido, el Documento 4 Transferencias y Subvenciones, señala en su punto 30: "30. El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo. No obstante, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación según lo establecido en el párrafo 23 del presente documento.". De acuerdo con esto, el Ayuntamiento de Fraga reconoce el derecho cuando notifica la justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento, que es cuando el ente concedente debe dictar el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. No obstante, en el ejercicio 2011, los anticipos de subvenciones concedidas al Ayuntamiento se contabilizaban como operaciones no presupuestarias, cuando la forma correcta es reconocer el derecho y el cobro simultáneamente, aspecto ya corregido a fecha de hoy.

Consideraciones

El Documento 4 de los Principios Contables Públicos recoge que el ente beneficiario de la subvención puede reconocer el derecho con anterioridad al incremento del activo si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación.

La contabilización del reconocimiento del derecho en el momento de la notificación de la justificación de la subvención no cumple el requisito de que el beneficiario conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

4- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 8.3.3 Exceso de financiación afectada (remanente de tesorería afectado), en la página 86 del Informe.

Del repaso de los cálculos realizados siguen apareciendo menos 2 miles de euros negativos como desviación de financiación acumulada.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada, se comprueba que las desviaciones de financiación calculadas por el Ayuntamiento de Fraga son correctas.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

5- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 103 del Informe.

De la consulta de la contabilidad 2011 debe informarse que sí se realizó la retención de crédito en la contabilidad, concretamente el documento contable con el número de operación 2010/11938 y asiento 12867 en el ejercicio 2010 (cuando se inició el expediente) y 1789 en 2011 (ejercicio al que se incorporaron los correspondientes remanentes de crédito). Se adjunta copia de la propuesta de gasto y del documento contable referido.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que el Ayuntamiento realizó la retención de crédito (RC) en la contabilidad.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

6- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 115 del Informe.

De acuerdo con la base 65.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2011, como la adjudicación del contrato se ajustó a la legalidad vigente, no se emitió informe por esta Intervención, sino que se dejó constancia que el expediente fue fiscalizado de conformidad mediante el sello y la rúbrica de esta Intervención en el acuerdo de adjudicación. Se adjunta copia del acuerdo de adjudicación con el sello y la rúbrica de esta Intervención.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada, se comprueba que consta sello y firma de la Intervención en el acuerdo de adjudicación. No obstante, para mayor seguridad jurídica, si la Intervención, en el ejercicio de su función interventora, considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, debe hacer constar su conformidad mediante diligencia firmada y fechada del tenor "Intervenido y conforme".

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

7- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.1 Concesión, en la página 147 del Informe.

Se adjunta copia del acuerdo de concesión de 27 de mayo de 2010. En los archivos municipales no se ha encontrado la solicitud original del Club, sin perjuicio de que conste en el Registro de Entrada dicha solicitud, ni la propuesta del concejal, que es la que se fiscalizó, proponiendo al Pleno la concesión de la subvención plurianual a la UD Fraga para los ejercicios 2011 a 2014.

Consideraciones

En la documentación remitida a la Cámara de Cuentas no consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de la subvención.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe

8- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.1 Concesión, en la página 147 del Informe.

En el punto primero del Acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010, la aprobación de la concesión, implica necesariamente la autorización y disposición del gasto de 20.000 euros anuales, para los ejercicios siguientes, de 2011 a 2014.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

9- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.2 Justificación, en la página 149 del Informe.

Están fiscalizados las dos resoluciones de Alcaldía por las que se aprueban las justificaciones (parcial y final) de la UD Fraga, del ejercicio 2011, relacionadas en los antecedentes segundo y tercero. Se adjunta copia de las citadas resoluciones.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada, se comprueba que consta sello y firma de la Intervención en las dos resoluciones de Alcaldía de aprobación de la justificación de la

subvención concedida a la Unión Deportiva Fraga en el ejercicio 2011. No obstante, para mayor seguridad jurídica, si la Intervención, en el ejercicio de su función interventora, considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, debe hacer constar su conformidad mediante diligencia firmada y fechada del tenor “Intervenido y conforme”.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

10- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.2 Justificación en la página 149 del Informe.

En el expediente constan certificados positivos de Hacienda y de Seguridad Social, de 23 de marzo de 2011. Se adjunta copia (J.2).

Consideraciones

No consta acreditación del beneficiario de la subvención de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fraga, de conformidad con el artículo 18.1.f) RLGs.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

11- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.2 Justificación, en la página 149 del Informe.

Las facturas cumplen con los requisitos del Reglamento de Facturación y corresponden al ejercicio 2011. Los importes justificados duplican el importe de la subvención concedida. Son todos ellos gastos del ejercicio 2011.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada, se comprueba que son gastos del ejercicio 2011.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

12- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.2 Justificación, en la página 150 del Informe.

En virtud de informe técnico del área se acredita que los gastos cumplen los requisitos de las condiciones. Se adjuntan dichos informes.

Consideraciones

Entre la documentación justificativa de la subvención consta una factura (factura de GEDO DISTRIDEP por importe de 11 miles de euros) sin descripción de operación alguna. También constan cuatro facturas de desplazamientos de fecha 19 de enero de 2011 por importe de 9 miles de euros sin que se detalle el motivo y número de los desplazamientos. Por lo tanto, no se puede concluir que los gastos responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

13- Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.3.2 Justificación, en la página 150 del Informe.

La cuenta contiene la relación de otros ingresos (anexo C9), una memoria completa evaluativa de toda la actividad subvencionada (anexo A) una relación clasificada de los gastos de la actividad (anexo B) y la documentación sí está suscrita por el representante legal (J5). En virtud de los modelos de justificación, tanto en la justificación parcial del primer equipo como en la justificación de la Escuela de fútbol, se acompañan todos los Anexos. Por último se acompaña copia del certificado del secretario de la UD Fraga, de 21 de enero de 2011 que certifica que D. Gonzalo Portolés Bagué es el presidente de la junta directiva de la UD Fraga.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se examina la memoria presentada. De conformidad con la cláusula séptima del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Fraga y el Club Unión Deportiva Fraga, el Club debía presentar una cuenta justificativa de los gastos del primer equipo y una cuenta justificativa por los gastos de la Escuela de fútbol. Sin embargo, solo presenta una memoria evaluativa genérica, que coincide con la presentada en la solicitud de la subvención, que no permite conocer las actividades concretas realizadas por el primer equipo y por la escuela de fútbol que han sido objeto de subvención.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Utebo

1. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.1. Selección de la muestra, en la página 101 del Informe.

La fecha correcta de adjudicación del contrato es 18/10/2011.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada, se constata la corrección del dato aportado.

Conclusión

Se modifica el cuadro de la muestra de la página 99.

2. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.3. Perfil de contratante, en la página 92 del Informe.

Se indica que el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento se halla alojado en la Plataforma del Gobierno de Aragón, sin embargo está en la Plataforma de DPZ.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada, se constata la corrección del dato aportado. No obstante, el perfil de contratante del Ayuntamiento de Utebo también figura en la Plataforma del Gobierno de Aragón.

Conclusión

Se modifica el cuadro de la página 91.

3. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.2. Preparación del contrato y expediente de contratación, en la página 103 del Informe.

El acuerdo se adoptó por resolución de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011 (Decreto 349) y se adjunta como Doc. nº 1, el cual ya se remitió en el extracto del expediente que se envió el 20 de enero de 2012 (Doc. nº 7).

Consideraciones

El acuerdo de inicio del expediente de contratación no se adopta por el órgano de contratación (Pleno) sino que se adopta por resolución de Alcaldía.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

4. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 111 del informe.

Efectivamente el documento del registro de licitadores si bien aparece firmado y sellado por Tesorería no se identifica el firmante, dado que era de general conocimiento su identidad y se obvió tal mención (Doc. Nº 2)

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

5. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 111 del Informe.

La oferta presentada se corresponde con el modelo establecido en el pliego (Doc.nº3). A estos efectos ha de atenderse al acta de fecha 20/09/11 en la que, a la vista de las ofertas presentadas, se requirió a varios licitadores para que aclararan sus ofertas dando un plazo para ello hasta el 26/09/11. Presentada aquella por Distrivisual, S.A. (suscrita el 23/09/11), según consta en acta de 28/09/11 se requirió nuevamente a la licitadora, que presentó un nuevo documento el cual, informado favorablemente por la Ingeniera Municipal el 29/09/11, se admitió por la Mesa de Contratación según consta en el acta de la misma fecha.*

** El Doc. nº 3 contiene: (a) Oferta económica y desglose de precios de adjudicación así como aclaración de un precio de la oferta que fueron considerados en la adjudicación, (b) modelo de oferta económica y de desglose, (c) oferta económica y desglose presentados inicialmente, (d) acta de la Mesa en la que se acordó el requerimiento de aclaración, (e) oferta económica y desglose presentado y no considerado, (f) acta donde consta el nuevo requerimiento, (g) informe favorable de la Ingeniera y (h) acta admitiendo la oferta de la licitadora.*

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que la oferta económica contiene el detalle exigido en el pliego de cláusulas administrativas.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

6. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 112 del Informe.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas, pág. 47, se hizo la designación nominativa de todos sus miembros a salvo el funcionario que debería ejercer las funciones de secretario, con voz pero sin voto.

Consideraciones

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

7. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 115 del informe.

Tal acuerdo se adoptó por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2011 (Doc. Nº 5) si bien no se adjuntó al extracto del expediente enviado el 20 de enero de 2012 porque, en ausencia de mayores precisiones en la Instrucción 1/2012 de 23 de enero de la Cámara de Cuentas de Aragón (resolución de 27 de enero de 2012 de su Presidente), el envío atendió, según se indicaba en el oficio, a la Instrucción recogida en Resolución de 22 de abril de 2005 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas (acuerdo del pleno de 30 de marzo de 2005), en la que no se exigía el envío de tal acuerdo.

Consideraciones

El acuerdo de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y el requerimiento al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa de la documentación prevista en el artículo 135.2 LCSP no se adopta por el órgano de contratación (Pleno) sino que se adopta por resolución de Alcaldía.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

8. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 9.6.3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos, en la página 115 del informe.

Tal acreditación consta en el expediente y se remite como doc. Nº 6 que incluye: Certificado positivo de la agencia Tributaria, acreditación de alta en el IAE en epígrafe habilitante para prestar servicios en este municipio y declaración de no haberse dado de baja en el mismo, e informe favorable de la Recaudación Municipal.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que consta la acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

9. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.2.3 Resolución en la página 143 del informe.

La base 8ª de la Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones del Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Utebo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 18 de mayo de 2010, establece respecto a la publicidad y difusión de las subvenciones concedidas lo siguiente: “La publicidad de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las subvenciones concedidas durante dicho período. Tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web. Además en el diario oficial correspondiente se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro. Cuando la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de su intimidad personal y familiar, quedará excluido de su publicación”.

En base a la excepción contemplada en el artículo, y dado el carácter sensible de los datos a publicar, puesto que se corresponde a menores, no se realizó la publicación de las subvenciones concedidas.

Consideraciones

La publicación de las subvenciones concedidas es una obligación prevista en el artículo 18 LGS. El artículo 18.3 d) LGS exceptúa la necesidad de la publicación cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

En el supuesto de que el Ayuntamiento considere que la publicación de la relación de beneficiarios constituye una afeción al derecho al honor o a la intimidad personal y familiar debe motivarlo en el expediente y en la resolución.

Sin embargo, no se justifica en el expediente que la publicación de las ayudas económicas para la asistencia a comedores escolares pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

Conclusión

No se estima la alegación. No se modifica el informe.

10. Alegación referida a una incidencia incluida en el apartado 10.8.2.2 Instrucción, en la página 142 del informe.

Tal extremo consta en el expediente, y se remite como Documento nº 9, que incluye: convocatoria de la Comisión de Valoración para concesión de Ayudas económicas para la Asistencia a Comedores Escolares, curso 2011-12; Decreto de delegación de la Presidencia de la Comisión de valoración de fecha 29 de julio de 2011; e Informe de la Comisión de Valoración, en que participan todos los grupos políticos, de fecha 2 de septiembre de 2011.

Consideraciones

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que consta el informe del órgano colegiado en el que participan todos los grupos políticos.

Conclusión

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

Anexo II
ALEGACIONES RECIBIDAS



**Ayuntamiento
de Calatayud**

SEDE CALATAYUD ES
REGISTRO SALIDA
2014-S-RC-4535
22/07/2014 08:12



 Ayuntamiento de Calatayud

Con fecha 25.06.14 y número de registro 4.900 ha tenido entrada el escrito de la Cámara de Cuentas de Aragón, dando cuenta de la apertura del trámite de audiencia sobre el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón, en el ejercicio 2011, y dentro del plazo conferido al efecto, adjunto se remiten las ALEGACIONES elaboradas por el Letrado Asesor relativas al contrato de obras de rehabilitación del antiguo Seminario de Nobles (II fase).

Calatayud, a 22 de julio de 2014.

EL ALCALDE



Fdo. José Manuel Aranda Lassa

**CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN
C/ JERUSALEN 4
50009 ZARAGOZA**



Ayuntamiento de Calatayud

CONTRATO: Obras de rehabilitación del antiguo Seminario de Nobles (II fase)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto

FECHA ADJUDICACIÓN: 28.02.2011

Nº CONTRATO: 5

Algunas consideraciones al anteproyecto del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Siguiendo la misma estructura y orden del informe, se da respuesta en la medida de lo posible a las incidencias detectadas.

PREVIO:

El expediente de contratación de la obra epigrafiada no se tramitó de urgencia, tal y como se señala en el informe de fiscalización, sino que siguió la tramitación ordinaria.

PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Aspectos generales:

No consta o no se adopta por el órgano de contratación acuerdo o resolución de inicio de expediente.

Se acompaña copia compulsada del Decreto nº 937 de la Alcaldía, de inicio de expediente. (Doc 1)

No consta certificado de existencia de crédito...

Se acompaña copia de los certificados de existencia de crédito suscritos por el Interventor municipal, correspondiente a las anualidades 2011 y 2013. (Doc 2)

No consta que se haya realizado la retención del crédito (RC)

Se acompaña copia de las RC suscritas por el Interventor municipal (Doc 3)

Proyecto De explotación y proyecto de obras

El replanteo del proyecto se realiza con anterioridad a la aprobación del mismo.



Ayuntamiento de Calatayud

El propio proyecto llevaba incorporado el replanteo como anexo y garantía de viabilidad, por lo que se consideró innecesario, una vez aprobado, repetirlo, levantándose, tras la adjudicación, la preceptiva acta de comprobación. (Doc 4)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Aspectos generales

El pliego de cláusulas administrativas no contiene diligencia firmada y techada que acredite que ha sido aprobado por órgano competente.

No es cierto. El pliego llevaba la diligencia de la secretaria acctal. donde figuraba el órgano que lo aprobó y la fecha de aprobación. (Doc 5)

No consta informe previo del secretario a la aprobación del pliego...

No es cierto. Véase el informe jurídico que se acompaña (Doc. 6)

Capacidad y solvencia

El pliego de cláusulas administrativas no recoge las condiciones mínimas de solvencia para empresas extranjeras.

Nada que decir. Afortunadamente no concurrió ninguna.

Criterios de valoración

La fórmula para valorar la oferta económica....

Constituye el algoritmo que el Ayuntamiento de Calatayud viene empleando desde siempre para valorar la oferta económica en todos y cada uno de los procedimientos de licitación, sin que hasta la fecha haya suscitado reparo por ningún organismo consultivo, tribunal administrativo ni jurisdiccional, quedando no obstante a expensas de la que se nos proponga.

No se valora el precio como criterio de valoración o se valora con 10 puntos sobre 100...

Se trata de mejoras propuestas por el autor del proyecto y no incluidas en el mismo y valoradas económicamente cuya ejecución redundaba en beneficio de la obra y supone un ahorro para las arcas municipales.



Ayuntamiento de Calatayud

En un contrato de obras se valora como mejora la atención a los gastos de dirección facultativa de arquitecto y arquitecto técnico, incluida la coordinación de seguridad y salud... Por tanto, este criterio al no estar directamente vinculado al objeto del contrato (ejecución de una obra) incumple el art. 134 LCSP.

La asunción de los gastos de dirección facultativa, al igual que se ha expuesto en el apartado del algoritmo para la valoración de la oferta económica, lo lleva empleando el Ayuntamiento, entendiéndose, en este caso que, siendo obligada la dirección facultativa en una obra estaba vinculada a la misma, que hasta la fecha haya suscitado reparo por ningún organismo consultivo, tribunal administrativo ni jurisdiccional. Por otro lado en el apartado "ejecución del contrato" el propio informe reprocha a un expediente de contratación (el 8) que "no consta que se haya satisfecho por el adjudicatario el importe total de la ... dirección de obra, coordinación de seguridad y salud de las obras,, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas..." lo que no se compadece con la deficiencia imputada al Ayuntamiento de Calatayud, salvo que se considere que los gastos de dirección facultativa pueden incluirse como obligación pero no como mejora. Quedamos a la espera de respuesta para próximos expedientes de contratación.

Se valoran "las mejoras al precio" consistentes en una mayor ejecución de obra proyectada y licitada o en la ejecución de obra proyectada a precio 0..."

Nos remitimos a la respuesta anterior sobre las mejoras. A mayor abundamiento, el art. 105 LCSP no impide que se puedan proponer "mejoras" relacionadas con el objeto del contrato al margen del proyecto propiamente dicho.

Aprobación del expediente de contratación

No se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato...

Como se ha señalado, la necesidad de realizar mejoras fue una propuesta del autor del proyecto y determinó la elección de los criterios de valoración.

No consta la fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación del expediente.



Ayuntamiento de Calatayud

La intervención municipal no solo extendió los certificados de existencia de crédito para la tramitación del expediente de contratación sino que, a efectos de fiscalización previa, asistió a la Junta de Gobierno Local en la adopción del acuerdo inicial (Doc 7)

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Publicidad

No consta la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Nada que decir, salvo que sí consta la publicación en el Perfil del pliego de cláusulas administrativas particulares, del proyecto, y de la fechas de inicio y finalización del plazo para la presentación de ofertas que contienen toda la información que podría ofrecer el anuncio al uso. (Doc 8)

No consta, terminado el plazo de recepción, certificación relacionada de la documentación recibida.

Se acompaña la relación extraída del registro de entradas firmada por la encargada del mismo, obrante en el expediente. (Doc 9)

Se admite una proposición presentada fuera de plazo.

No se admitió ninguna proposición fuera de plazo. Uno de los licitadores la presentó por correo comunicándolo mediante fax dentro del plazo, lo cual estaba expresamente contemplado en el pliego de cláusulas administrativas (cláusula III.2.4) (Doc. 10)

No hay constancia de que la mesa de contratación se haya reunido para calificar la documentación, valorarla y proponer al órgano de contratación ...

La mesa de contratación se reunió para abrir las plicas y calificar la documentación levantando la correspondiente acta (Doc. 11), así como para valorar y clasificar las plicas por orden decreciente (doc. 12). Una vez cumplimentado el requerimiento, la adjudicación al primer clasificado la realiza de forma automática el órgano de contratación.

La Mesa de contratación u órgano de valoración debería valorar las ofertas presentadas y no solo analizar o suscribir el informe técnico.



Ayuntamiento de Calatayud

La Mesa de contratación valoró las ofertas y no se limitó a suscribir el informe que, por cierto, fue redactado por los técnicos integrantes en la propia Mesa (Doc. 12)

No quedan reflejadas en las actas de la Mesa de contratación todas las actuaciones realizadas.

No es cierto. Nos remitimos al contenido de las actas aportadas.

Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato.

El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas y/o no requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa...

No es cierto. (Doc 13)

No consta acreditación por adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social...

No es cierto (Doc 14)

No consta en el expediente la fiscalización previa por intervención del acuerdo de adjudicación del contrato.

El interventor forma parte de la mesa de contratación y asiste al órgano de contratación, precisamente, para ejercer las labores de fiscalización que la Ley le otorga.

El contenido del contrato no contiene las mejoras propuestas por el adjudicatario en su oferta y aceptadas por la Administración.

El contrato establece como objeto la realización de las obras conforme a las bases de la convocatoria y al contenido de la oferta del adjudicatario en el que, obviamente, se incluyen las mejoras propuestas.

EFFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Ejecución del contrato.

No consta la fiscalización previa por la intervención del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra.



Ayuntamiento de Calatayud

El interventor asiste a la Junta de Gobierno Local, fiscalizando los acuerdos que en la misma se adoptan, incluidos los de aprobación de certificaciones de obras y facturas.

Obras complementarias y modificación del contrato.

De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas el contrato solo se puede modificar según lo establecido en los arts. 202 y 217 LCSP....

La modificación del contrato en los supuestos legalmente establecidos estaba expresamente contemplada en la cláusula VII.12 del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rigió la contratación.

No consta la emisión del informe previo del Secretario y la fiscalización por la intervención en el procedimiento de modificación de un contrato, de conformidad con la DA 2.8 y 195 LCSP, art. 114 TRRL y art. 214 TRLRHL.

Se trató de una modificación del proyecto, propuesta por la dirección facultativa, informada favorablemente por el Arquitecto municipal (D-15), con la anuencia del contratista, y aprobada por la Junta de Gobierno Local (D-16) sin incremento del precio del contrato.

Cumplimiento del contrato

No consta el informe previo del Secretario y la fiscalización de la intervención en el procedimiento para la resolución...

Se adjunta el informe jurídico de la resolución contractual. Respecto a la fiscalización, se reitera la presencia del Interventor en el órgano de contratación. (Doc 17)

Los precios unitarios incluidos en la liquidación de un contrato de obras con saldo a favor de la Administración tienen una reducción del 3 % respecto a los precios de contrato sin que se acredite justificación alguna.

No se tiene constancia de dicha reducción.

En un expediente de resolución de un contrato no se ha notificado al contratista la liquidación con saldo a favor de la Administración al mismo tiempo que el acuerdo de resolución, de conformidad con el art. 172 RGLCAP y el acuerdo de resolución no se pronuncia acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 208.5 LCSP).



Ayuntamiento de Calatayud

El expediente de resolución se tramitó en dos fases: la resolución propiamente dicha por abandono de la obra y, posteriormente, tras llevar a cabo la liquidación y determinar la deuda del contratista, la incautación de la fianza, notificándole por vía de edictos y a través del BOPZ todos y cada uno de los acuerdos adoptados en sendos expedientes. (D-18)

Calatayud, a 21 de julio de 2014.

EL LETRADO ASESOR

Fdo. Fco. Yagüe





**Ayuntamiento
de Calatayud**



Con fecha 25.06.14 y número de registro 4.900 ha tenido entrada el escrito de la Cámara de Cuentas de Aragón, dando cuenta de la apertura del trámite de audiencia sobre el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón, en el ejercicio 2011, y dentro del plazo conferido al efecto, adjunto se remiten las ALEGACIONES elaboradas por el Letrado Asesor relativas al contrato de obras de restauración del Arco Toral de la Colegiata de Santa María de Calatayud.

Calatayud, 22 de julio de 2014.

EL ALCALDE ACCTAL.

Mercedes Sarrate de Castro

Fdo. Mercedes Sarrate de Castro

**CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN
C/JERUSALEN 4
50009 ZARAGOZA**



Ayuntamiento de Calatayud

CONTRATO: Obras de restauración del Arco Toral de la Colegiata de Santa María de Calatayud

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Negociado sin publicidad

Nº CONTRATO: 19

Algunas consideraciones al anteproyecto del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Se concede una ayuda en especie (ejecución de la restauración del Arco Toral en la Colegiata de Santa María de Calatayud) a la Diócesis de Tarazona sin sujetarse en su tramitación a la LGS, ni al RLGS, incumpliendo el art. 3 RLGS. Además, la contratación de la obra incumple la LCSP ya que no se acredita en el expediente que el contrato solo pueda encomendarse por razones técnicas a un empresario determinado ni se justifica, por tanto, la adjudicación por procedimiento negociado prevista en el art. 154 d) LCSP).

Respecto a la contratación, adjunto se remite el informe jurídico de justificación de la solicitud de oferta a un empresario determinado (Doc-1) sin cursar tres invitaciones (art. 162 LCSP). Tras un primer expediente donde se solicitaron ofertas a tres empresarios del sector (Doc 2) quedó claro que el sistema de antihumedades por electroósmosis pasiva en la Colegiata de Santa María únicamente lo instalaba en España la empresa Restauroegea SL (Doc 2 y 3), no obstante al no alcanzar el presupuesto el precio de la instalación no concurre a la licitación quedando desierta (Doc 4). A partir de ahí se tramitó un nuevo expediente de contratación, adjudicándose a Restauroegea SL (Doc 5).

La elección del procedimiento negociado sin publicidad quedaba justificada por razón de la cuantía (art. 155 y 161.2 de LCSP) y la innecesariedad de petición de ofertas por aplicación del art. 162 LCSP, asimilable, en este caso, a los supuestos del apartado d) del art. 154 de la LCSP citado en el informe.

De todo lo cual se informa, en Calatayud, a 22 de julio de 2014.

EL LETRADO ASESOR



Fdo. Fco. Yagüe



Ayuntamiento de Calatayud

Ref: Intervención Municipal.

Asunto: Informe complementario.

Como complemento a las consideraciones al anteproyecto del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón, que se realizan por el Letrado Asesor, y en relación con la naturaleza de las obras de restauración del Arco Toral de la Colegiata de Santa María de Calatayud, cabe señalar la especialidad de la actuación y de la naturaleza de su objeto, donde el Ayuntamiento actúa en su condición de entidad a la que corresponde velar por el Patrimonio, incluido el eclesiástico, ubicado en su territorio. Por tanto, para la ejecución de la obra, competencia del área de Urbanismo, necesariamente existía consignación presupuestaria y venía condicionada por la subvención estatal, a cuyo amparo se realizaron las contrataciones necesarias para ejecutar las obras de restauración. De considerarse como una ayuda en especie (art. 3 LGS), debe encuadrarse en el marco de apoyo global al patrimonio eclesiástico de la comunidad de Calatayud, y a la actuación no le sería de aplicación el artículo 34 de la LGS a la vista del referido art. 3 LGS. En este caso, las cuestiones de control del gasto y existencia de crédito quedan reconducidas a los controles realizados en el ámbito de la contratación, tal y como se desprende del informe del Letrado Asesor.

Al hilo de lo anterior, y con carácter general, se hace constar que el Ayuntamiento Calatayud a la vista de su Plan estratégico de Subvenciones y de su ordenanza general de subvenciones, se ajusta a las exigencias que establece la LGS y su Reglamento de desarrollo, si bien en algunos casos, como los de referencia, este marco debe adaptarse a las concretas especificidades del tipo de subvención o ayuda, que en ocasiones se enmarcan en tradicionales y/o específicos marcos de colaboración, y que incluso podía valorarse su exclusión del ámbito subvencional. En todo caso, desde la Intervención Municipal se procura evitar las posibles disfunciones que muchas veces vienen provocadas por el carácter de la propia LGS, que, por otro lado, reconoce la especificidad de las subvenciones en el ámbito local.

Calatayud a 22 de Julio de 2014

LA INTERVENTORA ACTUAL.

M^a Dolores Bou Solanas



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

SECRETARIA GENERAL



200



innpulso

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

DÑA. TERESA LADRERO PARRAL, PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE
Y ALCALDESA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS
CABALLEROS.

EXPONE:

Se ha recibido en este Ayuntamiento el anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011, que incluye a este Ayuntamiento y fue aprobado por acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de fecha 20 de julio de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, abierto trámite de audiencia, se presentan al mismo las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Se adjunta, como anexos a este escrito, la documentación complementaria que a continuación se detalla, relativa al expediente de contratación analizado y que, a juicio de quien suscribe, subsana alguna de las deficiencias detectadas:

1- En el apartado 9.6.2: Preparación del contrato y expediente de contratación.

1.1.- Pliego de Cláusulas administrativas.-

Informe previo del Secretario a la aprobación del Pliego de Cláusulas administrativas particulares (se adjunta como anexo nº 1).

Informe de supervisión del proyecto por tratarse de un contratos de obras superior a 350.000 €. (se adjunta como anexo nº 2).



2- En el apartado 9.6.3: Selección del contratista y adjudicación de los contratos.



1/5

Escrito de Alegaciones



2.1.- Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista.

- Acreditación por el adjudicatario de la capacidad jurídica y de obrar del empresario mediante Escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas (se adjunta como anexo nº 3).
- Declaración responsable del licitador, que acompaña al certificado del Registro Oficial de Empresas clasificadas, en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en dicho certificado han experimentado variación (se adjunta como anexo nº 4).

3- En el apartado 9.6.4: Formalización del contrato.

3.1.- Contenido del contrato.

- Documentos de ingreso en contabilidad municipal de las tasas por replanteo, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, inspección, control de calidad y liquidación de obras, por importe de 17.164,41 €, satisfechos por el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas económico-administrativas (se adjunta como anexos 5, 6 y 7).

SEGUNDO.- En cuanto a otras observaciones formuladas en el anteproyecto de informe se hace constar lo siguiente:

1- Respecto al apartado 8.3.2: derechos pendientes de cobro considerados de difícil o imposible recaudación.

El criterio utilizado en el ejercicio 2011 para cuantificar los derechos pendientes de cobro de dudosa o imposible recaudación fue el de considerar en esta situación todos aquellos que tuviesen una antigüedad superior a 4 años, tomando como base para el cálculo los saldos pendientes de derechos presupuestarios por ingresos tributarios y patrimoniales (capítulos 1, 2, 3 y 5), que ascendía a 329.552,63 €, así como el importe que la entidad Plataforma de Atención Telefónica, S.A. adeudaba a este Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios 2008 a 2011, que ascendía a 145.316,97 euros, por estar incurso en un procedimiento judicial.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL



innpulso

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

En el ejercicio 2012 la cuantificación de los derechos de dudoso cobro se estimó en función de la antigüedad de las deudas, estableciendo las siguientes reglas:

Aplicación al ejercicio más reciente el porcentaje del 5%.

Deudas superiores a 1 año: 60%

Deudas superiores a 2 años: 90%

Deudas superiores a 4 años: 100%

En el ejercicio 2013 la cuantificación de los derechos de dudoso cobro se estimó en función de la antigüedad de las deudas, estableciendo las siguientes reglas:

Deudas del ejercicio 2012: 25%.

Deudas del ejercicio 2011: 25%

Deudas del ejercicio 2010: 50%

Deudas de los ejercicios 2009 y 2008: 75%

Deudas de 2007 y anteriores: 100%

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, aprobó el Presupuesto del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros correspondiente al ejercicio 2014.

La Base de ejecución número 33.7 dispone lo siguiente: la dotación anual a la provisión para insolvencias se calculará de forma global en función de la antigüedad de la deuda que resulte vencida y exigible. La cuantía a dotar como saldos de dudoso cobro vendrá determinada por la aplicación al importe de los derechos reconocidos pendientes de cobro en ejercicios cerrados de los siguientes porcentajes:

ANTIGÜEDAD	DOTACIÓN
Al ejercicio mas reciente	5%
Deudas de más de 1 año	40%
Deudas de más de 2 años	80%
Deudas de más de 4 años	100%

Indicar, por otra parte, que el importe del Remanente de Tesorería en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 ascendió a 6.328.446,46 €, 6.438.817,92 € y





9.455.417,71 €, respectivamente. El Remanente de Tesorería se configura como una magnitud de carácter presupuestario que muestra el superávit acumulado a lo largo de estos ejercicios y supone un recurso para financiar modificaciones de crédito en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Con estos datos se quiere poner de manifiesto que la dotación insuficiente de los derechos de difícil e imposible recaudación del ejercicio 2011 en ningún caso tuvo como pretensión la utilización espúrea del Remanente como recurso para financiar gasto en el presupuesto del ejercicio siguiente, sino que se trató simplemente de la aplicación de un criterio erróneo, que fue modificado a partir del ejercicio 2012.

Indicar, finalmente, que el porcentaje para dotar los saldos de dudoso cobro aprobados por el Pleno de la corporación para el ejercicio 2014 son superiores a los establecidos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

2- Respecto al apartado 8.3.3: exceso de financiación afectada (remanente de tesorería afectado)

Se hace constar que desde el ejercicio 2012 se ha incrementando la información del seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, adecuando los coeficientes de financiación a lo preceptuado en la regla 49 ICAL y determinando el coeficiente y las desviación de financiación por agentes financiadores.

3- Respecto al apartado 9.4: Instrucciones de contratación de las sociedades participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos

Se hace constar que el Consejo de Administración de la entidad Sofejea S.A., de capital íntegramente municipal, en Sesión de 2 de Julio de 2014, aprobó las nuevas instrucciones internas de contratación que se adaptan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

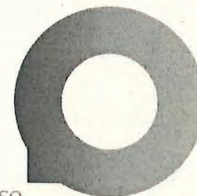
4- Respecto al apartado 10.2: Plan estratégico de subvenciones

Se hace constar que el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

SECRETARIA GENERAL



innpulso

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que regirá las anualidades de 2014 y 2015.

TERCERO.- Finalmente, en cuanto al resto de observaciones realizadas en el informe provisional, este Ayuntamiento muestra desde este momento su plena disposición a asumir las recomendaciones que se formulen en el informe definitivo que elabore esa Cámara de Cuentas y a trasladarlas a los procedimientos y expedientes que este Ayuntamiento tramite en el futuro.

Ejea de los Caballeros, a 22 de julio de 2014

LA PRIMERA TENIENTE ALCALDE
(ALCALDESA ACCIDENTAL)



Fdo: Dña. Teresa Ladrero Parral.

SEÑOR PRESIDENTE CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN
c/ Jerusalem nº 4
50009 -- Zaragoza



100% reciclado

5/5

Escrito de Alegaciones



M. I. Ayuntamiento
de la Ciudad de Fraga
(Huesca)



AYUNTAMIENTO DE FRAGA

Fecha...: 24-07-2014 13:59
Registro: 2014/S286

Registro General de Salida

OFICIO: REMISIÓN ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 8.000 HABITANTES DE ARAGÓN, EN EL EJERCICIO 2011.

En contestación al escrito de la Cámara de Cuentas de Aragón de 23 de junio de 2014 con nº de registro 4545 de 25 de junio, en el que comunica que se abre el trámite de audiencia en el plazo de 30 días naturales para que puedan presentar alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón, en el ejercicio 2011, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el 20 de junio de 2014,

se remite copia del Decreto de 24 de julio de 2014, por el que se formulan las alegaciones del Ayuntamiento de Fraga a las observaciones contenidas en el mismo.

Atentamente,

En Fraga, a 24 de julio de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: SANTIAGO ESCANDIL SOLANES.



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN
C/Jerusalén nº 4
50009 ZARAGOZA



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

DECRETO DE ALCALDÍA

PRIMERO.- Visto el escrito de la Cámara de Cuentas de Aragón de 23 de junio de 2014 con nº de registro 4545 de 25 de junio, en el que comunica que se abre el trámite de audiencia en el plazo de 30 días naturales para que puedan presentar alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón, en el ejercicio 2011, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el 20 de junio de 2014,

SEGUNDO.- Vista la Providencia de Alcaldía de 2 de julio de 2014, que ordena que se emita informe por la Intervención Municipal en orden a la eventual presentación de alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón, en el ejercicio 2011, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el 20 de junio de 2014,

TERCERO.- Visto el informe de Intervención, de 24 de julio de 2014, que se reproduce a continuación:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

*El funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Fraga, con arreglo a lo establecido en el art. 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 2 de julio de 2014, y visto el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón, en el ejercicio 2011, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:***

CONTROL INTERNO.

El punto 5 de las Conclusiones (página 12), así como en el punto 5. Control interno (página 45), señala que sólo en 5 Ayuntamientos, entre los que no se encuentra Fraga, la Intervención realizó, con carácter general, la función interventora de todos los actos relativos a contratación y concesión de subvenciones en los expedientes seleccionados en la muestra, y que en el resto de Ayuntamientos, entre los que sí se encuentra Fraga, se ha detectado la falta de fiscalización previa de varios acuerdos con contenido económico. Pues bien, debe informarse que no consta a esta Intervención que existan acuerdos de contenido económico que no sean objeto de fiscalización, y concretamente en los actos relativos a contratación y concesión de subvenciones. En este sentido, debe señalarse que la Base 65.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2011 señalan: "5.- Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, no será necesario emitir



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

informe, siendo suficiente con dejar constancia que el expediente ha sido fiscalizado, sin perjuicio que se exija por la normativa vigente la emisión de informe". En consecuencia, si los actos administrativos relativos a contratación y concesión de subvenciones se ajustan a la legalidad, no se emite informe por esta Intervención, sino que se deja constancia que el expediente ha sido fiscalizado mediante el sello y rúbrica de esta Intervención en el acuerdo que se adopta.

Reconocimiento extrajudicial de créditos

En cuanto a las observaciones realizadas en relación al concepto del reconocimiento extrajudicial de créditos (páginas 13, 47 y 48), debe señalarse que existe disparidad de opiniones en relación a su concepto, habiendo autores (El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, nº 23, sección colaboraciones, 15-29 de diciembre de 2006, ref. 4150/2006, página 4150, tomo 3, por ejemplo) que únicamente lo contemplan para los casos de imputación a presupuesto de gastos realizados en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria. Así lo aplicó este Ayuntamiento en el ejercicio 2011, si bien incluyendo los gastos de ejercicios anteriores realizados con consignación presupuestaria, estando delegada en este caso su aprobación en la Alcaldía.

REMANENTE DE TESORERÍA.

Derechos pendientes de cobro.

En el punto 25, en el apartado Derechos pendientes de cobro, de las Conclusiones (página 17), así como en la página 72, se señala que sólo 2 Ayuntamientos, entre los que no se encuentra Fraga, han contabilizado todos los deudores por subvenciones o transferencias de forma correcta simultáneamente al ingreso, esto es, en el momento que la subvención o transferencia es vencida, líquida y exigible, de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Debe señalarse que el Ayuntamiento de Fraga contabiliza las subvenciones de acuerdo con los Principios Contables Públicos de la IGAE. En este sentido, el Documento 4 Transferencias y Subvenciones, señala en su punto 30: "30. El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo. No obstante, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación según lo establecido en el párrafo 23 del presente documento.". De acuerdo con esto, el Ayuntamiento de Fraga reconoce el derecho cuando notifica la justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento, que es cuando el ente concedente debe dictar el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. No obstante, en el ejercicio 2011, los anticipos de subvenciones concedidas al Ayuntamiento se contabilizaban como operaciones no presupuestarias, cuando la forma correcta es reconocer el derecho y el cobro simultáneamente, aspecto ya corregido a fecha de hoy.

Exceso de financiación afectada.

En la página 85 del informe se señala que existen diferencias entre la desviación de financiación acumulada por el Ayuntamiento de Fraga (negativa de 2 miles de euros) y por la Cámara de Cuentas de Aragón (positiva de 33 miles de euros). Entendemos que se refiere al proyecto de inversión 2011/013 Inversiones Seguridad 2011. Pues bien, del repaso de los cálculos realizados siguen apareciendo menos 2 miles de euros negativos como desviación de financiación acumulada, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS			
Agente	Previsión	Liquidado	Coficiente
Préstamo	17.500,00	-	36,27%
Subvención	17.901,00	-	37,10%



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

GASTOS	
Previsión	Liquidado
48.248,40	3.002,41

DESVIACIÓN ACUMULADA	
Agente	Importe
Préstamo	- 1.088,99
Subvención	- 1.113,95
Total	- 2.202,94

CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cuanto a las observaciones en materia de contratación, y sin perjuicio de lo que informe al respecto la Unidad de Contratación y Patrimonio del Area de Secretaría, debe señalarse, no obstante, lo siguiente:

Preparación del contrato y expediente de contratación

Aspectos generales

En relación al contrato de obras del Proyecto de dos aparcamientos de superficie en Fraga (Huesca), se indica en el Informe que no consta que se haya realizado la retención de crédito (RC) en la contabilidad como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto. Pues bien, de la consulta de la Contabilidad 2011 debe informarse que sí se realizó la retención de crédito en la contabilidad, concretamente el documento contable con número de operación 2010/11938 y asiento 12867 en el ejercicio 2010 (cuando se inició el expediente) y 1789 en 2011 (ejercicio al que se incorporaron los correspondientes remanentes de crédito). Se adjunta copia de la propuesta de gasto (1) y del documento contable referido (2).

Selección del contratista y adjudicación de los contratos

Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato

En relación con el contrato de obras de referencia, se indica que no consta en el expediente la fiscalización previa por Intervención del acuerdo de adjudicación del contrato, incumpliendo el art. 214 TRLRHL. Pues bien, en este punto debemos remitirnos a lo ya señalado en el apartado 1. Control Interno, de este informe. Es decir, de acuerdo con la base 65.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2011, como la adjudicación del contrato se ajustó a la legalidad vigente, no se emitió informe por esta Intervención, sino que se dejó constancia que el expediente fue fiscalizado de conformidad mediante el sello y rúbrica de esta Intervención en el acuerdo de adjudicación. Se adjunta copia del acuerdo de adjudicación con el sello y rúbrica de esta Intervención (3).

SUBVENCIONES

En cuanto a las observaciones en materia de subvenciones, me remito a lo señalado en el Informe de fecha de 22 de julio de 2014, emitido por la Técnico de Administración General de Economía, Intervención y Recaudación,

Fraga, a 24 de julio de 2014



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

El Interventor,
Fdo: Albert Serés Molinero"

CUARTO.- Visto el informe de la TAG de Economía-Intervención y Recaudación, de 22 de julio de 2014, que se reproduce a continuación:

"ASUNTO: Alegaciones al punto 10 de Subvenciones del Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón, del ejercicio 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de Acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2010, se adoptó el acuerdo de Aprobación de concesión de una subvención directa para el fomento de la actividad formativa del club UD Fraga, en los ejercicios 2011 a 2014.

SEGUNDO.- En virtud de Decreto de Alcaldía de 23 de marzo de 2011, se aprueba la justificación parcial de 10.000 euros, correspondientes a los gastos de 2011, del primer equipo de la UD Fraga.

TERCERO.- En virtud de Decreto de Alcaldía de 8 de junio de 2011, se aprueba la justificación parcial de 10.000 euros, correspondientes a los gastos de 2011, de la Escuela de Fútbol de la UD Fraga.

CUARTO.- Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- o Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL),
- o Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local Aragonesa (LALA)
- o Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS);
- o Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- o Decreto 347/02, de 19 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades, Bienes, Obras y Servicios de las Entidades Locales Aragonesas (RBASO).
- o Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fraga, aprobada por acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2009 (OGS).
- o El Acuerdo de Pleno, de concesión de subvención de 27 de mayo de 2010.

A la vista de los anteriores, se emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Plan Estratégico de Subvenciones. En el ejercicio fiscalizado por la Cámara de Cuentas, por imposibilidad de medios técnicos y personales, no se había aprobado el Plan Estratégico. Se cumple con esta obligación desde el ejercicio 2012.

SEGUNDO.- Cumplimiento de las obligaciones de publicidad de subvenciones concedidas. La única subvención que no se publicó, fue la de la UD Fraga, por tratarse de una subvención directa, que se había concedido en el ejercicio anterior. Todas las subvenciones concedidas en el ejercicio 2011, se publican en la web municipal o en el BOPH, según establece el art. 18 OGS.

En el ejercicio 2014, el Ayuntamiento de Fraga ha comenzado la remisión de las subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO.- Incidencias subvenciones directas. UD FRAGA. Se comprueba que por error, se efectuó la remisión del expediente de la anualidad 2012, por lo que se subsana dicha remisión, enviando copia del acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010, de concesión



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

de subvención de 20.000 euros anuales para los ejercicios 2011 a 2014, y las justificaciones y aprobaciones de las mismas del ejercicio 2011.

En relación a las incidencias relacionadas, cabe formular las siguientes alegaciones:

CONCESIÓN

No consta fiscalización previa del acuerdo de concesión. Se adjunta copia del Acuerdo de concesión, de 27 de mayo de 2010. En los archivos municipales no se ha encontrado la solicitud original del Club, sin perjuicio de que conste en el Registro de Entrada dicha solicitud, ni la propuesta del Concejal, que es la que se fiscalizó, proponiendo a Pleno la concesión de la subvención plurianual a la UD Fraga para los ejercicios 2011 a 2014. (C.1)

No se aprueba el gasto de forma expresa. En el punto primero del Acuerdo de Pleno, de 27 de mayo de 2010, la aprobación de la concesión, implica necesariamente la autorización y disposición del gasto de 20.000 euros anuales, para los ejercicios siguientes (de 2011 a 2014). (C.1)

JUSTIFICACIÓN

- No consta fiscalización del acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa. Están fiscalizados las dos resoluciones de Alcaldía por las que se aprueban las justificaciones (parcial y final) de la UD Fraga, del ejercicio 2011, relacionadas en los antecedentes segundo y tercero. Se adjunta copia de las citadas resoluciones (J.1).

No consta acreditación de estar al corriente en obligaciones tributarias (incluida la Entidad Local) y seguridad social, antes del pago. En el expediente constan certificados positivos de Hacienda y de Seguridad Social, de 23 de marzo de 2011. Se adjunta copia (J.2).

La cuenta justificativa no contiene facturas o documentos probatorios por el importe total y/o no se corresponden con el periodo subvencionado. Las facturas cumplen con los requisitos del Reglamento de Facturación, y corresponden al ejercicio 2011. Los importes justificados duplican el importe de la subvención concedida. Son todos ellos gastos del ejercicio 2011 (J.3).

Los gastos no se corresponden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. En virtud de informe del técnico del Área se acredita que los gastos cumplen los requisitos de las condiciones. Se adjuntan dichos informes (J.4).

La cuenta contiene la relación de otros ingresos (anexo C), una memoria completa evaluativa de toda la actividad subvencionada (anexo A), una relación clasificada de los gastos de la actividad (Anexo B), y la documentación sí está suscrita por el representante legal (J.5). En virtud de los modelos de justificación, tanto en la justificación parcial del primer equipo como en la justificación de la Escuela de Fútbol, se acompañan todos los Anexos. Por último, se acompaña copia del certificado del secretario de la UD Fraga, de 21 de enero de 2011, que certifica que D. Gonzalo Portolés Bagué es el presidente de la Junta Directiva de la UD. Fraga.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Fraga, a 22 de julio de 2014.
La TAG de Tesorería-Intervención,
Fdo.: Silvia Torres Mur"

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 21 letras a y f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 30 letras a y h de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

HE RESUELTO

ÚNICO.- Formular las alegaciones contenidas en los informes de Intervención de 24 de julio de 2014 y de la TAG de Economía, Intervención y Recaudación de 22 de julio de 2014, a las observaciones contenidas en el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón, en el ejercicio 2011, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el 20 de junio de 2014.

En Fraga, a 24 de julio de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: SANTIAGO ESCANDIL SOLANES.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: ARANZAZU CASALS ROLDAN



AYUNTAMIENTO DE UTEBO REGISTRO GENERAL	
17 JUL. 2014	
Entrada nº	Salida nº
	3420

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN	
23 JUL 2014	
HORA	
ENTRADA nº	256

Utebo, 17 de julio de 2014
 Asunto: Alegaciones al Anteproyecto
 Informe de fiscalización.
 Dirección:
 CÁMARA DE CUENTAS
 C/ Jerusalén, nº 4
 50009 Zaragoza

En fecha 25 de junio de 2014 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Utebo escrito del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón por el que se informa que el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el 20 de junio de 2014 aprobó el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011 y se abre trámite de audiencia para que puedan presentarse alegaciones en el plazo de treinta días naturales.

En este Informe se incluye el análisis de los procedimientos de contratación en alguna de sus fases, así como el análisis de diversas líneas de subvención con selección de expedientes concretos, que, en el caso del Ayuntamiento de Utebo, son los que siguen:

Denominación del contrato	Tipo de contrato	Fecha de adjudicación	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación
Limpieza de dependencias y edificios municipales	Servicios	11/11/2011	Abierto	1.082.000,00

Concurrencia competitiva	Importe	Beneficiarios seleccionados	CIF	Importe
Ayudas para asistencia al Comedor escolar	29.992,40	Se omite	Se omite	1.546,00
		Se omite	Se omite	773,00

Examinado el citado anteproyecto, en fecha 11 de julio de 2014 la Técnico de Administración General informa respecto a las incidencias detectadas por la Cámara de Cuentas respecto a la contratación de los servicios de de "limpieza de Dependencias y Edificios Municipales", adjudicado a la empresa DISTRIVISUAL, S.L., al objeto de formular alegaciones conforme a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 11/2009 de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Asimismo, en fecha 15 de julio de 2014 la Trabajadora Social elabora informe sobre dos de las incidencias detectadas por la Cámara respecto al expediente "Ayudas económicas para la asistencia a comedores escolares"

En base a lo anterior, y visto el informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Utebo, presentó las siguientes alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes de Aragón en el ejercicio 2011.

PRIMERA.- Respecto de la contratación de los servicios de "Limpieza de Dependencias y Edificios Municipales", contrato adjudicado a la empresa DISTRIVISUAL, S.L.:

En primer lugar, se entiende conveniente hacer dos apreciaciones respecto al documento:

- en el apartado 9.6.1. Selección de la muestra, se indica que la fecha de adjudicación del contrato es el 11/11/2011, siendo ésta la fecha de formalización, y la fecha correcta de adjudicación el 18/10/2011 (Doc. nº 8).

- se indica que el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento se halla alojado en la Plataforma del Gobierno de Aragón, sin embargo está en la Plataforma de DPZ.

Las incidencias que se indican se justifican como sigue:

Incidencia 1.- Aspectos generales: No consta o no se adopta por el órgano de contratación acuerdo o resolución de inicio del expediente.

El acuerdo de inicio de expediente se adoptó por resolución de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011 (Decreto nº 349) y se adjunta como Doc. nº 1, el cual ya se remitió en el extracto del expediente que se envió el 20 de enero de 2012 (Doc. nº 7).

Incidencia 2.- Publicidad: No consta, terminado el plazo de recepción, certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores o, la certificación no está firmada por el jefe de la oficina receptora o no se identifica el firmante (artículo 80.5 RGLCAP)

Efectivamente el documento del registro de licitadores si bien aparece firmado y sellado por Tesorería no se identifica el firmante, dado que era de general conocimiento su identidad y se obvió tal mención (Doc. nº 2).

Incidencia 3.- Ofertas: La oferta económica presentada por el adjudicatario no se ajusta al modelo o no contiene el detalle exigido en el pliego de cláusulas administrativas.

La oferta presentada se corresponde con el modelo establecido en el pliego (Doc. nº 3*).

A estos efectos ha de atenderse al acta de fecha 20/9/11 en la que, a la vista de las ofertas presentadas, se requirió a varios licitadores para que aclararan su ofertas dando un plazo para ello hasta el 26/9/11. Presentada aquella por Distrivisual, S.A. (suscrita el 23/9/11), según consta en acta de 28/9/11 se requirió nuevamente a la licitadora, que presentó nuevo documento el cual, informado favorablemente por la Ingeniera Municipal el 29/9/11, se admitió por la Mesa de Contratación según consta en acta de la misma fecha.

* El Doc. nº 3 contiene: (a) Oferta económica y desglose de precios de adjudicación así como aclaración de un precio de la oferta que fueron considerados en la adjudicación, (b) modelo de oferta económica y de desglose, (c) oferta económica y desglose presentados inicialmente, (d) acta de la Mesa en la que se acordó el requerimiento de aclaración, (e) oferta económica y desglose presentado y no considerado, (f) acta donde consta el nuevo requerimiento, (g) informe favorable de la Ingeniera y (h) acta admitiendo la oferta de la licitadora.

Incidencia 4.- Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista: El órgano de contratación no designa de forma nominativa a todos los miembros de la Mesa de contratación.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas, pág. 47 (Doc. nº 4), se hizo la designación nominativa de todos sus miembros a salvo el funcionario que había de ejercer las funciones de secretario, con voz pero sin voto.

Incidencia 5.- Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato: El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentas y/o no requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa la documentación prevista en el artículo 135.2 LCSP.

Tal acuerdo se adoptó por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2011 (Doc. nº 5) si bien no se adjuntó al extracto del expediente enviado el 20 de enero de 2012 porque, en ausencia de mayores precisiones en la Instrucción 1/2012 de 23 de enero de la Cámara



de Cuentas de Aragón (Resolución de 27 de enero de 2012 de su Presidente), el envío atendió, según se indicaba en el oficio, a la Instrucción recogida en Resolución de 22 de abril de 2005 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas (Acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2005), en la que no se exigía el envío de tal acuerdo.

Incidencia 6.- Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato: No consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo hallarse al corriente con la Entidad local y estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP) de conformidad con el artículo 135.2. LCSP y el artículo 13 RGLCAP.

Tal acreditación consta en el expediente y se remite como Doc. nº 6 que incluye: certificado positivo de la Agencia Tributaria, acreditación de Alta en el IAE en epígrafe habilitante para prestar los servicios en este municipio y declaración de no haberse dado de baja en el mismo, e informe favorable de la Recaudación Municipal,

SEGUNDA- Respecto al expediente “Ayudas económicas para la asistencia a comedores escolares”, las incidencias que se indican se justifican como sigue:

Incidencia 1.- Publicidad: No consta la publicación en el diario oficial correspondiente, o en el medio previsto, de las subvenciones concedidas durante el trimestre anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 LGS y 30 RLGS.

La base 8ª de la Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones del Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Utebo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 18 de mayo de 2010, establece, respecto a la publicidad y difusión de las subvenciones concedidas, lo siguiente: “La publicidad de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo. Tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web. Además en el diario oficial correspondiente se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro. Cuando la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de su intimidad personal y familiar, quedará excluido de su publicación”.

En base a la excepción contemplada en el artículo, y dado el carácter sensible de los datos a publicar, puesto que se corresponden a menores, no se realizó la publicación de las subvenciones concedidas.

Incidencia 2.- Instrucción: No consta que se haya emitido informe por un órgano colegiado en el que participan todos los grupos políticos, de conformidad con el artículo 185 REBASO.

Tal extremo consta en el expediente, y se remite como Doc. nº 9, que incluye: convocatoria (1) de la Comisión de Valoración para la concesión de Ayudas económicas para la Asistencia a Comedores Escolares, curso 2011-12; Decreto de delegación de la Presidencia de la Comisión de valoración de fecha 29 de julio de 2011; e Informe de la Comisión de Valoración, en la que participan todos los grupos políticos, de fecha 2 de septiembre de 2011.

(1) D. Miguel Dalmau Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Utebo; D^a Rosa Magallón Botaya, Grupo municipal IU; D. Diego Melero Esteve, Grupo municipal PSOE; D^a M^a Ángeles Larraz Sánchez, Grupo Municipal PP; y D^a Cristina Sanagustín Lalaguna, Grupo Municipal CHA. D^a Erika Andrés Nilsson es funcionaria de la Corporación.

Utebo, 17 de julio de 2014

EL ALCALDE



